



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13647

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 22 DE ABRIL DE 2016

583875

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 101-2016-ANA.-** Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **583878**

##### DEFENSA

**R.M. N° 403-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Angola **583878**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 003-2016-EF/68.01.-** Aprueban documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF **583878**

##### EDUCACION

**R.M. N° 193-2016-MINEDU.-** Actualizan el Listado de Proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N° 270-2015-MINEDU, N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU y N° 151-2016-MINEDU, para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF **583879**

**R.M. N° 194-2016-MINEDU.-** Dejan sin efecto la R.M N° 0140-2012-ED, mediante la cual se reestructuró la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca **583881**

**R.VM. N° 048-2016-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca **583882**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 099-2016-MIMP.-** Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para promover los derechos de lesbianas" **583883**

#### PRODUCE

**R.M. N° 146-2016-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **583884**

**R.M. N° 147-2016-PRODUCE.-** Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura" **583885**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0357/RE-2016.-** Autorizan viaje de asesor a Chile, en comisión de servicios **583886**

**R.M. N° 0358/RE-2016.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **583887**

#### SALUD

**R.M. N° 263-2016/MINSA.-** Modifican el TUPA del Ministerio de Salud **583888**

**R.M. N° 264-2016/MINSA.-** Modifican art. 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS **583888**

**RR.MM. N°s. 269, 270 y 271-2016/MINSA.-** Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **583889**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.VMs. N°s. 554, 561, 564, 565, 566 y 568-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora en los departamentos de Ayacucho, Pasco, Cusco y Apurímac **583893**

**R.VM. N° 556-2016-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural a favor de Cadena Periodística la Voz de la Calle, Radio, Prensa y Televisión E.I.R.L. **583905**

**R.VM. N° 557-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a empresa Radiodifusora E.G.C. S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Junín **583906**

**R.VM. N° 558-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en localidad del departamento de Huancavelica **583907**

**R.VM. N° 567-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión VHF en localidad del departamento de Huancavelica **583909**

**R.D. N° 1624-2016-MTC/15.-** Autorizan a Mega Conversiones Gas del Norte S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de La Libertad **583911**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas Res. N° 019-2016-OS/GRT** **583913**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 017-2016-CD-OSITRAN.-** Modifican Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. **583913**

**Res. N° 018-2016-CD-OSITRAN.-** Disponen el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" **583914**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA EXPORTACION  
Y EL TURISMO

**Res. N° 069-2016-PROMPERU-SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios **583915**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 026-2016-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Regional Ayacucho **583916**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 336-2016-SUCAMEC.-** Modifican la Res. N° 328-2016-SUCAMEC en lo referente a los miembros que conforman el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC **583916**

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 086-2016-CE-PJ.-** Reubican el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cañete, Distrito Judicial de Cañete **583917**

## ORGANOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1728-2016-MP-FN.-** Trasladan los Despachos de la Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla, así como de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, del Distrito Fiscal del Callao hacia el Distrito Fiscal de Ventanilla **583918**

**RR. N°s. 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765 y 1766-2016-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, dejan sin efecto nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **583919**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000096-2016-J/ONPE.-** Aprueban procedimientos administrativos "Excusas al cargo de miembro de mesa en aplicación de las causales por impedimentos", "Expedición de Formatos para la recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral)" y "Verificación en documentos electorales" **583924**

**R.J. N° 000097-2016-J/ONPE.-** Aprueban lineamientos para la transmisión de la franja electoral de la Segunda Elección Presidencial **583924**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 55-2016/JNAC/RENIEC.-** Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2016 del RENIEC **583925**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1978-2016.-** Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado y el cierre de oficinas especiales, asimismo el cierre temporal de oficina especial en diversos departamentos del país **583926**

**Res. N° 2038-2016.-** Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre definitivo de agencias en el departamento de Lima **583926**

**Res. N° 2085-2016.-** Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Apurímac, Piura, Junín y Lima **583927**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 043-2016-CR-GRH.-** Declarar de interés público y prioritario la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social en la Región Huánuco **583927**

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Ordenanza N° 001-2016-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna hacia el 2021 **583928**

**Acuerdo N° 001-2016-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran electo a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2016  
**583930**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.A. N° 141.-** Reconocen a la Junta Directiva electa del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima para el periodo 2015 - 2016  
**583931**

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 472/MC.-** Ordenanza que aprueba beneficios tributarios  
**583931**  
**Acuerdo N° 025-2016/MC.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia  
**583932**

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**R.A. N° 167-2016-ALC/MLV.-** Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad  
**583935**

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**D.A. N° 007-2016/MDLCH.-** Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2016 -2021  
**583935**

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**D.A. N° 008-2016-MDP/A.-** Modifican el Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos de la Municipalidad  
**583936**  
**D.A. N° 009-2016-MDP/A.-** Aprueban el "Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2017 del Distrito de Pachacámac"  
**583937**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**D.A. N° 111-2016-ALC/MSI.-** Aprueban la realización de dos Sorteos VPSI durante el ejercicio 2016  
**583937**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

**Ordenanza N° 021-2015-MPH.-** Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad  
**583938**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Acuerdo N° 018-2016/MPH.-** Ratifican la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDS/A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán  
**583939**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

**Acuerdo N° 029-2016-MDE.-** Declaran como bienes de dominio público y cuentas intangibles diversas cuentas corrientes de la Municipalidad  
**583940**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

**Ordenanza N° 011-2016-CM-MDP.-** Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Punchana  
**583942**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

**RR.AA. N°s. 0061 y 0144-2016-MDSM/A.-** Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad  
**583943**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

**Acuerdo N° 010-A-2016-MDS-REGION-ICA.-** Autorizan viaje de Regidor a Argentina, en comisión de servicios  
**583944**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

**Ordenanza N° 005-2016-MDS/A.-** Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Sayán  
**583945**  
**Ordenanza N° 006-2016-MDS/A.-** Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Proceso de Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Sayán  
**583946**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Res. MEPC. 190 (60).-** Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)  
**583947**  
**Res. MEPC. 176 (58).-** Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)  
**583950**  
**Entrada en vigencia** de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)"  
**583966**  
**Entrada en vigencia** de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)"  
**583966**  
**Entrada en vigencia** de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)  
**583966**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 101-2016-ANA**

Lima, 21 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2015-ANA, de fecha 08 de enero de 2015, se designó a la señora Gianina Manuela Aliaga Falcón, como Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señora Gianina Manuela Aliaga Falcón, al cargo de Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor Walter Jesús Salas Paz, las funciones de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1370960-1

**DEFENSA****Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Angola****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 403-2016-DE/SG**

Lima, 21 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 321, del 20 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Angola, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 698-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 21 de abril de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República de Angola;

Que, el referido personal militar de la República de Angola ingresará a territorio de la República, del 22 al 23 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el III Congreso Internacional sobre Derecho Militar, coorganizado por el Fuero Militar Policial (Perú) y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, así como para sostener reuniones con las autoridades de la justicia militar peruana;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de la República de Angola, del 22 al 23 de abril de 2016, con la finalidad de participar en el III Congreso Internacional sobre Derecho Militar, coorganizado por el Fuero Militar Policial (Perú) y la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra, así como para sostener reuniones con las autoridades de la justicia militar peruana.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1371248-1

**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 003-2016-EF/68.01**

Lima, 15 de abril de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada aprueba mediante Resolución Directoral, el modelo de Bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Coejecución, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la citada norma;

Que, resulta necesario la aprobación del primer grupo de documentos estandarizados para la adecuada aplicación del mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre otras funciones la de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de la inversión privada en los diversos sectores de la actividad económica nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF**

Apruébense los documentos estandarizados a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; aprobado mediante Decreto Supremo N°

409-2015-EF, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

- Modelo de Acuerdo de Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad que aprueba Lista de Proyectos Priorizados (Anexo 1)

- Modelo de Resolución de la Entidad del Gobierno Nacional que aprueba Lista de Proyectos Priorizados (Anexo 2)

- Modelo de Resolución de designación del Comité Especial (Anexo 3)

- Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública en el marco de la Ley N° 29230 y Ley N° 30264 (Anexo 4)

- Modelo de Convocatoria para el Proceso de Selección de Empresa Privada en el marco del Mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 (Anexo 5)

- Modelo de Resolución de Aprobación de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada (Anexo 6)

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los documentos aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Procesos de selección en marcha**

En los procesos de selección que aún no se hayan aprobado Bases deberá de utilizarse el modelo del Anexo 4 de la presente Resolución Directoral, así como en las siguientes convocatorias de aquellos procesos de selección declarados desiertos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

1371229-1

**EDUCACION**

**Actualizan el Listado de Proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N° 270-2015-MINEDU, N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU y N° 151-2016-MINEDU, para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 193-2016-MINEDU**

Lima, 21 de abril de 2016

Vistos, los Oficios N° 978-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura

Educativa, el Informe N° 0021-2016-MINEDU-VMGI-DIGEIE-DIPLAN-RGR de la Dirección de Planificación de Inversiones, el Informe N° 376-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, a través del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo y a lo que disponga el Reglamento del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de las normas citadas;

Que, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento, corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP; y en el caso del Gobierno Nacional, dicha lista se aprueba por resolución del titular de la entidad y es remitida a PROINVERSIÓN a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida. Asimismo, señala que las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento, de manera previa a la emisión de la resolución que prioriza los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso, la Entidad Pública solicita opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento; y deberá emitir la lista de proyectos priorizados dentro de los diez (10) días de recibida la opinión favorable sobre capacidad presupuestal. Aunado a ello, se precisa que la entidad pública puede modificar la lista de proyectos priorizados, para lo cual, si ésta supera la capacidad presupuestal otorgada previamente, es necesario solicitar nuevamente dicha opinión a la DGPP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU, se aprobó la priorización del Listado de Proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento; el mismo que ha sido actualizado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU y N° 151-2016-MINEDU, el cual contiene veinticuatro (24) proyectos priorizados que cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresando el nombre de cada uno, código SNIP y la proyección de los montos de su ejecución;

Que, a través del Oficio N° 978-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE, solicita la modificación del listado de proyectos priorizados, para lo cual remite el Informe N° 0021-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-RGR de

la Dirección de Planificación de Inversiones – DIPLAN, a través del cual se precisa que: i) en virtud de la recomendación realizada por la Contraloría General de la República, resulta necesario actualizar los montos de inversión de los PIP priorizados que figuran en la Resolución Ministerial N° 151-2016-MINEDU; ii) se debe indicar el valor de inversión actualizado tal como figura en el registro del Banco de Proyectos del SNIP respecto de catorce (14) proyectos priorizados; iii) se cuenta con la opinión favorable de la DGPP del MEF mediante Oficios N° 0264-2015-EF/50.06, N° 388-2015-EF/50.06, N° 458-2015-EF/50.06 y N° 771-2015-EF/50.06, respecto de la capacidad presupuestal del Ministerio de Educación – MINEDU para ejecutar los proyectos propuestos por la Unidad de Planificación y Presupuesto hasta por la suma de S/. 1 356 350 974,00; y v) los proyectos cuyos montos de inversión se requieren modificar no impactarán en la capacidad presupuestal del MINEDU para financiar los mismos, porque la actualización de dichos montos de inversión no excede el monto de la capacidad presupuestal;

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar la lista de proyectos priorizados a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento, a fin de actualizar los montos de ejecución de los PIP priorizados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACTUALIZAR** el Listado de Proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N° 270-2015-MINEDU, N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU y N° 151-2016-MINEDU, para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, respecto de los montos de inversión de catorce (14) Proyectos de Inversión Pública de los veinticuatro (24) PIP priorizados, que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, los mismos que cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/.)
1	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAMON DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA	161278	10 311 533,00
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. DIOS ES AMOR DEL CENTRO POBLADO MENOR DE YACILA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – PIURA	225635	3 537 715,00
3	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N 15349 DEL CASERIO LA MENTA, DISTRITO DE LAS LOMAS – PIURA – PIURA	237494	5 158 748,11
4	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA ALFONSO UGARTE – SAN PEDRO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, REGION PIURA	161751	6 851 998,80
5	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N 20436 ROSA SUAREZ RAFAEL URB. LOS TALLANES – DISTRITO Y PROVINCIA PIURA	142283	2 092 231,96

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/.)
6	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL GONZÁLES PRADA – SOL SOL – DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, REGION PIURA	171843	2 511 485,81
7	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE CHOCAN, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	30943	6 081 274,00
8	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. MONTE LIMA, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	264829	6 246 529,96
9	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 86577 CESAR VALLEJO MENDOZA DE LA LOCALIDAD DE CATAC, DISTRITO DE CATAC - RECUAY - ANCASH	252773	9 775 926,00
10	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N 86559 LIBERTADOR SAN MARTIN DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY - ANCASH	281048	9 316 997,19
11	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 86567 SAN JUAN DE PARARIN DE LA LOCALIDAD DE RINCONADA, DISTRITO DE PARARIN - RECUAY - ANCASH	267911	2 244 619,00
12	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DE NIVEL PRIMARIA N 22724 TERESA DE LA CRUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA	171805	4 780 574,00
13	CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN ICA	325436	65 418 649,00
14	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N 415 DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR – HUARI – ANCASH.	305293	2 628 215,00
15	AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N 32227 VIRGEN DE FÁTIMA EN LA LOCALIDAD DE HUALLANCA, DISTRITO DE HUALLANCA – BOLOGNESI – ANCASH.	247185	4 399 251,00
16	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE FE Y ALEGRIA N 52, SECTOR PAMPAS INALÁMBRICA DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.	240000	19 287 077,75
17	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE OMATE, CENTRO POBLADO DE COGRI, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA.	159610	10 971 373,00
18	MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86612 SEÑOR DE LOS MILAGROS DE MAYORARCA - DISTRITO DE PAMPAS CHICO - PROVINCIA DE RECUAY - REGION ANCASH	126033	3 013 272,21

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/.)
19	INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL I.E. MANUEL SCORZA, EN LA LOCALIDAD DEL AAHH MANUEL SCORZA, DISTRITO DE PUCUSANA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	318578	2 049 971,00
20	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N 0026 AICHI NAGOYA, DISTRITO DE ATE – LIMA – LIMA	182897	15 593 693,00
21	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I. E. N 7226-562 JOSE OLAYA BALANDRA EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	313931	11 376 683,00
22	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL SECUNDARIA SAN CARLOS, DISTRITO DE COMAS – LIMA – LIMA	322333	10 207 880,00
23	CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGION PIURA	348663	65 693 400,00
24	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL CASERIO DE COYLLAR EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH	268704	1 986 281,00
<b>TOTAL</b>			<b>281 535 378,79</b>

**Artículo 2.-** REMITIR la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efecto que publique la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1371171-1

**Dejan sin efecto la R.M N° 0140-2012-ED, mediante la cual se reestructuró la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 194-2016-MINEDU**

Lima, 21 de abril de 2016

Vistos, el Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 201-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 358-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012, se reestructuró la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, la misma que quedó integrada por Oswaldo

Luizar Obregón, Presidente; Edwin Catacora Vidangos, Vicepresidente Académico; y Eusebio Benique Olivera, Vicepresidente Administrativo;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Que, mediante Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que de la evaluación efectuada a la gestión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se ha visto por conveniente reconstituir dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1371171-2

## Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 048-2016-MINEDU

Lima, 21 de abril de 2016

VISTOS, el Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 201-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 358-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la

autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29074 se creó la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología - REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores - DINA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012, se reestructuró la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, la misma que quedó integrada por Osvaldo Luizar Obregón, Presidente; Edwin Catacora Vidangos, Vicepresidente Académico; y Eusebio Benique Olivera, Vicepresidente Administrativo;

Que, mediante Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que de la evaluación efectuada a la gestión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se ha visto por conveniente reconstituir dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas y tomando en consideración su trayectoria, sustentada en sus hojas de vida, propone a tres profesionales que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de la referida Comisión;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29074, Ley que crea la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ); y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, la misma que estará integrada por:



- EDWIN CATAFORA VIDANGOS, Presidente;  
- ROXANA DEL CARMEN MEDINA ROJAS,  
Vicepresidenta Académica; y  
- MARCELINO JORGE ARANIBAR ARANIBAR,  
Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente resolución, el informe de inicio a que hace referencia el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU; así como su plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1371171-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para promover los derechos de lesbianas”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2016-MIMP

Lima, 21 de abril de 2016

Vistos, el Informe N° 006-2016-DGIGND/DPPDM/YMS de fecha 11 de febrero de 2016 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género, y el Memorando N° 044-2016-MIMP/DGIGND de fecha 12 de febrero de 2016 de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos afirman el compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivo de sexo ni ninguna otra condición social;

Que, los artículos 1 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer comprometen a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derechos fundamentales el derecho a la dignidad humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad y no discriminación;

Que, el 22 de diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU adoptó la “Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” (A/63/635), que reafirma el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independiente de su orientación sexual o identidad de género;

Que, la Asamblea General de la OEA adoptó la Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, mediante la cual, insta a los Estados a adoptar medidas

para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación; y condenar la violencia y violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad y de género;

Que, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en sus recomendaciones al VI Informe periódico del Estado Peruano, nos insta a abordar la situación de poblaciones minoritarias de mujeres, entre las que se encuentran las mujeres con orientación sexual diferente, reiterando esta preocupación en sus recomendaciones al VII y VIII Informe del Estado Peruano, reconociendo a las mujeres lesbianas como uno de los grupos desfavorecidos que afrontan múltiples actos de discriminación y violencia;

Que, los artículos 4, 6 y 8 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establecen que el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación y precisa los lineamientos que deben seguir las entidades del Estado, a nivel nacional, regional y local para este efecto, entre los que se encuentran la promoción y garantía de la participación plena y efectiva de las mujeres y hombres consolidando el sistema democrático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, estableciendo en sus Objetivos Estratégicos N° 2, 4 y 6 el compromiso de las diferentes instituciones del Estado en cuanto al fortalecimiento de una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género, la mejora de la salud de las mujeres y la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos y la necesidad de trabajar por la disminución de crímenes en razón de la orientación sexual de la víctima;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujeres, y, señala que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asigna a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación la función de formular, planear, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género y no discriminación encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres, especialmente aquellas que viven en la pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo podrá encargar a Grupos de Trabajo aquellas funciones que no se encuentren reservadas a las comisiones;

Que, atendiendo los compromisos nacionales e internacionales del Estado Peruano en materia de promoción y protección de los derechos de las mujeres y reconociendo la especial protección que merecen las mujeres de orientación sexual diferente por su constante sujeción a actos de discriminación y desigualdad, y atendiendo a lo expuesto en el Informe N° 072-2015-DGIGND/DPPDM/YMS de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para promover los derechos de lesbianas”, como un mecanismo de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil destinada a promover propuestas de sensibilización orientadas a la sociedad en su conjunto para viabilizar y combatir la situación de exclusión y discriminación de las mujeres lesbianas y desarrollar acciones estratégicas en la promoción y protección de sus derechos y la construcción de lineamientos de políticas públicas inclusivas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto

Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación y objeto del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para promover los derechos de lesbianas", en adelante la Mesa de Trabajo, encargado de coordinar el desarrollo de acciones entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Sociedad Civil en el marco de una agenda de trabajo conjunta para promover propuestas de sensibilización orientadas a la sociedad en su conjunto para viabilizar y eliminar la situación de exclusión y discriminación de las mujeres lesbianas y desarrollar acciones en la promoción y protección de sus derechos y la construcción de lineamientos de políticas públicas inclusivas.

#### Artículo 2.- Integrantes

2.1 La Mesa de Trabajo estará integrada por:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá.
- El/La representante de la organización Lesbianas Independientes Feministas Socialistas – LIFS.
- El/La representante de la organización Articulación de Lesbianas Feministas de Lima - ALFL.
- El/La representante de la organización Lesbianas No Agrupadas.
- El/La representante de la Asociación Grupo de Mujeres Diversas – GMD.
- El/La representante de la organización Colectivo Uniones Perú.
- El/La representante de la organización Colectiva 13 Brujas.
- El/La representante de la organización Las Insumisas de Lilith.
- El/La representante de la organización Red Peruana TLGB.

2.2 Los/Las integrantes de la Comisión podrán contar con un/a representante alterno/a.

2.3 La participación de los/las representantes designados/as ante la Comisión es ad honorem.

#### Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Mesa de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Mesa; la cual estará a cargo de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, del Viceministerio de la Mujer.

#### Artículo 4.- Acreditación de las/os representantes

Las/os representantes titular y alterno/a de las organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector serán acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

#### Artículo 5.- Participación de otras instituciones

La Mesa de Trabajo podrá invitar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines.

#### Artículo 6.- Instalación

La Mesa de Trabajo se instalará dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

#### Artículo 7.- Plan de Trabajo Anual

Para el desarrollo de las actividades específicas, la

Mesa de Trabajo aprueba anualmente un Plan de Trabajo en el que se precisan acciones, responsabilidades y plazos.

La Presidencia de la Mesa de Trabajo presentará un informe anual sobre la ejecución del Plan de Trabajo aprobado.

#### Artículo 8.- Financiamiento

La creación de la Mesa de Trabajo no demandará gastos adicionales al presupuesto institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1370931-1

## PRODUCE

### Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2016-PRODUCE

Lima, 21 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 254-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 144-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 0072-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta

Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 06 - 2016 - Incidencia de juveniles de anchoveta, flota artesanal y/o menor escala", correspondiente al día 18 de abril de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 44% en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como la Dirección Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por

el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1371173-1

## Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2016-PRODUCE

Lima, 21 de abril de 2016

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", órgano desconcentrado del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

VISTOS: El Oficio N° 147-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 056-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 147-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", de naturaleza pública órgano desconcentrado del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 29-07-2016-ITP-CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 12 de abril de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 019-2016-ITP/DGTTDC de fecha 31 de marzo de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 104-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe N° 257-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", cuenta con la opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cumpliendo con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, asimismo, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", cumple con desarrollar los temas dispuestos en el artículo 16 del Reglamento citado en el considerado precedente, como son: el diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que incluya información de las empresas, sus características y necesidades tecnológicas y de formación, así como de la oferta tecnológica existente; el diseño del CITE, incluyendo los servicios específicos, el mercado actual y potencial de dichos servicios, el perfil del personal requerido, el equipamiento básico, la ubicación y la infraestructura necesaria; y, la programación del financiamiento;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", de naturaleza pública como órgano desconcentrado del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", de naturaleza pública, órgano desconcentrado del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2.-** El CITEpesquero Piura tiene como objetivo general apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en las cadenas de los productos pesqueros de la zona, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Piura.

**Artículo 3.-** El CITEpesquero Piura tendrá su sede en el departamento de Piura.

**Artículo 4.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

**Artículo 5.-** El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1371173-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de asesor a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0357/RE-2016

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se requiere que un representante del Gabinete de Asesoramiento Especializado realice un viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, a fin de que efectúe coordinaciones respecto a asuntos vinculados con la Embajada del Perú en ese país;

Que, es prioridad del Estado peruano fortalecer las relaciones bilaterales con los países vecinos con la finalidad de fomentar la amistad de sus pueblos y, sobre todo, promover el desarrollo sostenible e inclusivo de sus poblaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la participación del Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado en la referida comisión de servicios;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 640, del Despacho Ministerial, de 19 de abril de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0102/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 27 de abril 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 26 al 28 de abril 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1 120,00	370,00	2	740,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado asesor deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1370518-1

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0358/RE-2016**

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de UNASUR (PPT) a cargo de la República Oriental del Uruguay ha convocado a una reunión del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 23 de abril de 2016;

Que, en la mencionada reunión se realizará la transferencia de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR de la República Oriental del Uruguay, a la República Bolivariana de Venezuela;

Que, por instrucción del Despacho Ministerial, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá participar y presidir la delegación nacional en la Reunión de Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, en representación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María

Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien se encontrará en comisión de servicios en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es necesario que el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, participe en la referida reunión, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 639, del Despacho Ministerial, de 19 de abril de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0101/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar el 23 de abril del 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 22 al 24 de Abril de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de diez (15) días hábiles, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$.	Viáticos por día US\$.	Nº de días	Total viáticos US\$.
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	810,00	370,00	1+1	740,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.** Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Alberto Campana Boluarte, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General de Relaciones Exteriores, del 22 al 24 de abril de 2016, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1371096-1

## SALUD

## Modifican el TUPA del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 263-2016/MINSA

Lima, 19 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-025842-001, que contiene el Memorandum N° 0280-2016-OGPPM-OOM/MINSA y el Informe N° 033-2016-OGPPM-OOM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley precitada establece que las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse, entre otras, por resolución ministerial;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, ha previsto que toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de los ministerios, que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Resolución Ministerial N° 242-2016/MINSA, se modificaron diversos procedimientos administrativos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas contenidos en el TUPA antes indicado, en el marco de la simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, cuya Tercera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Salud en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el marco de las funciones asignadas en dicho Decreto Supremo;

Que, con Informe N° 033-2016-OGPPM-OOM/MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización considera viable la modificación del TUPA del Ministerio de Salud, a efecto de actualizar la denominación de los órganos encargados de conocer los procedimientos en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA y simplificar algunos procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, así como de las Direcciones de Salud II Lima Sur y IV Lima Este;

Que, con Informe N° 429-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Dirección de Salud Lima II Sur y Director General (e) de la Dirección de Salud IV Lima Este, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA, a efecto de adecuar la denominación de los órganos responsables y competentes de conocer y resolver los procedimientos administrativos contenidos en el mencionado documento de gestión, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Modificar los procedimientos administrativos 07, 08, 09, 10, 14, 15, 20, 21, 22, 30, 36, 38, 39, 46, 47, 181, 182, 183, 193, 194 y 200 contenidos en el TUPA del Ministerio de Salud, así como eliminar los procedimientos administrativos 188, 189 y 190 del precitado TUPA, en el marco de la simplificación administrativa.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por el artículo 1 de la misma, se publican en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1371183-1

Modifican art. 23 del Reglamento de la Ley  
N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano  
Marginal de Salud - SERUMSRESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 264-2016/MINSA

Lima, 19 de abril del 2016

Visto, el Expediente N° 16-014437-003, que contiene el Informe N° 35-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, sobre la implementación del Examen Nacional para los profesionales de las carreras de las ciencias de la salud;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud; siendo una de sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, el literal h) del numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud,



menciona como uno de los derechos de las personas el ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, establezca que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, el mismo que en su artículo 2 incorpora el literal g) al artículo 23 del citado Reglamento, estableciendo que para el caso de los postulantes médicos es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina, para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo N° 007-2008-SA, referido al proceso de selección de profesionales de la salud para las plazas del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, señala que éste será realizado conforme a la modalidad de Concurso de Mérito, que aplica a los profesionales de medicina humana; y Sorteo Público, para los otros profesionales de la salud, en tanto se implemente el Examen Nacional correspondiente a su carrera de ciencias de la salud;

Que, los artículos 113 y 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establecen que la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud y tiene entre sus funciones la de proponer las normas en materia de gestión y desarrollo de los recursos humanos;

Que, mediante Informe N° 35-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, señala que resulta necesario implementar las acciones que permitan establecer de manera progresiva los respectivos Exámenes Nacionales correspondientes a los otros profesionales de las ciencias de la salud; en este sentido, se propone complementar el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, a fin de señalar que en el caso de los otros profesionales de las ciencias de la salud, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial establecerá la implementación de los Exámenes Nacionales correspondientes a cada carrera;

Que, en relación a los Exámenes Nacionales se debe tener presente, que la formación de los profesionales de las ciencias de la salud contribuye a la calidad y pertinencia de la atención en salud y el desarrollo de la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud; siendo la calidad, condición irrenunciable en la atención que se presta a los usuarios de los servicios de salud;

Que, en este sentido, la realización de los Exámenes Nacionales permite contar con información fiable relativa a la calidad y la eficiencia de la educación recibida por los alumnos, y a la vez establecer estrategias en la articulación entre docencia, servicio e investigación, con las entidades formadoras de profesionales de la salud, en el marco de las políticas y planes sectoriales de salud;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e), del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 23.-** Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes:

(...)

g) Para el caso de los postulantes médicos, es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina. En el caso de los demás profesionales de las ciencias de la salud, el Examen Nacional correspondiente a cada carrera será exigido cuando el mismo sea oficializado mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Salud”.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1370482-1

## Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2016/MINSA

Lima, 21 de abril de 2016

Visto, el expediente N° 15-054317-006 que contiene la Nota Informativa N° 173-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas

que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa DROGUERÍA ZENNIT FARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio IPCA LABORATORIES LIMITED, ubicado en la ciudad de Ratlam, República de la India, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 083-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa DROGUERÍA ZENNIT FARMA S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N°s 876 y 107, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 al 29 de abril de 2016;

Que, con Memorando N° 791-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 22 de abril al 01 de mayo de 2016, los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 06 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 102-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 376-2016-OGA/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa DROGUERÍA ZENNIT FARMA S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Ratlam, República de la India, del 22 de abril al 01 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa DROGUERÍA ZENNIT FARMA S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,912.972 incluido TUUA)	: US\$	9,825.94
- Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)	: US\$	6,000.00
<b>Total</b>	<b>: US\$</b>	<b>15,825.94</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1371249-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2016/MINSA

Lima, 21 de abril del 2016

Visto, el expediente N° 16-034519-001 que contiene la Nota Informativa N° 176-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos

Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio CELON LABORATORIES LIMITED, ubicado en la ciudad de Hyderabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 085-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 1098, 504 y 3376, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 de abril al 5 de mayo de 2016;

Que, con Memorando N° 789-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 22 de abril al 7 de mayo de 2016, los químicos farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, meta N° 0185, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 12 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 105-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 379-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte

del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Hyderabad, República de la India, del 22 de abril al 7 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 5,041.675 incluido TUUA)	: US\$ 10,083.35
- Viáticos por 12 días para 2 personas (c/persona US\$ 6,000.00, incluido gastos de instalación)	: US\$ 12,000.00
<b>Total</b>	<b>: US\$ 22,083.35</b>

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, las referidas profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro De Salud

1371249-2

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2016/MINSA

Lima, 21 de abril del 2016

Visto, el expediente N° 16-034524-001 que contiene la Nota Informativa N° 177-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 177-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio BHARAT SERUMS AND VACCINES LTD, ubicado en la ciudad de Bombai, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 082-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 656, 1242, 2031, 1474-2, 019 y 1077, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 de abril al 03 de mayo de 2016;

Que, con Memorando N° 790-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 22 de abril al 05 de mayo de 2016, los químicos farmacéuticos Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Elmer Edgar Andía Torre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, meta N° 0185, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para diez (10) días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 103-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 377-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Elmer

Edgar Andía Torre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bombai, República de la India, del 22 de abril al 05 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa PHARMARIS PERÚ S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas	: US\$	7,856.35
(c/persona US\$ 3,928.175 incluido TUUA)		
- Viáticos por 10 días para 02 personas	: US\$	10,000.00
(c/persona US\$ 5,000.00 incluido gastos de instalación)		
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>17,856.35</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro De Salud

1371249-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora en los departamentos de Ayacucho, Pasco, Cusco y Apurímac**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 554-2016-MTC/03**

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-075362 presentado por el señor JULIO CASTRO BARZOLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Manallasacc, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas *“son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Manallasacc, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 856-2015-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CASTRO BARZOLA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0854-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como

áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Manallasacc, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0854-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CASTRO BARZOLA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Manallasacc, aprobado por Resolución Viceministerial N° 856-2015-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JULIO CASTRO BARZOLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Manallasacc, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-5A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada	: 100 W.
Descripción del sistema irradiante:	DIPOLO
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 1 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del centro de radiación sobre el nivel del piso	: 27 m.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector San Antonio de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 08' 39.18" Latitud Sur : 13° 28' 15.23"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Manallasacc, departamento de Ayacucho es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 856-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1370409-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 561-2016-MTC/03

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2012-058603, presentado por la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Bermúdez;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2610-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2610-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 0641-2016-MTC/28, la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Bermúdez, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Pasaje Alejandro Calderón S/N con Calle Los Valientes, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 56' 12.4" Latitud Sur : 10° 17' 47.8"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370415-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 564-2016-MTC/03**

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-070282, presentado por la señora YANET MARLENE MERCADO ANDRADE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Livitaca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Livitaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YANET MARLENE MERCADO ANDRADE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2732-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2732-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 0571-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora YANET MARLENE MERCADO ANDRADE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de

radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Livitaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora YANET MARLENE MERCADO ANDRADE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-7S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 245 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Warari S/N, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 24.60" Latitud Sur : 14° 18' 39.71"
Planta Transmisora	: En la Loma Sombrero Mocco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 41' 51.32" Latitud Sur : 14° 19' 5.75"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Livitaca, departamento de Cusco, es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370418-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 565-2016-MTC/03

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-042870 presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Haquira, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0283-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0283-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas

como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Haquira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 92 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Libertad S/N, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 15.9"  
Latitud Sur : 14° 12' 43.2"

Planta Transmisora : Sector Pucro Pucro, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 49.3"  
Latitud Sur : 14° 13' 06.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".



**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370419-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 566-2016-MTC/03**

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-026037, presentado por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quellouno, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0266-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0266-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quellouno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Túpac Amaru S/N, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 33' 27.03" Latitud Sur : 12° 38' 10.25"
Planta Transmisora	: Cerro Tunasmojo, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 33' 25.49" Latitud Sur : 12° 38' 30.33"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370422-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 568-2016-MTC/03

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-063603, presentado por la señora LUCILA MONTESINOS MOLINA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio,

tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santo Tomás, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUCILA MONTESINOS MOLINA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2864-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2864-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora LUCILA MONTESINOS MOLINA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y

sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santo Tomás, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora LUCILA MONTESINOS MOLINA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-7J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 141 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Falda del Cerro Sayhuayoc, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 04' 47.54" Latitud Sur : 14° 26' 48.64"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del

servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370407-1

## Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural a favor de Cadena Periodística la Voz de la Calle, Radio, Prensa y Televisión E.I.R.L.

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 556-2016-MTC/03

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 086497 del 19 de mayo de 2015, presentado por la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 379-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA PERIODISTICA LA VOZ DE LA CALLE, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN E.I.R.L.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 379-2009-MTC/03, se otorgó autorización a la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad; con vencimiento de su plazo de vigencia al 27 de agosto de 2019;

Que, con escrito de visto, la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, solicita se apruebe la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 379-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA PERIODISTICA LA VOZ DE LA CALLE, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2815-2015-MTC/28 ampliado con Informe N° 0887-2016-MTC/28, opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 379-2009-MTC/03 a la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, a favor de la empresa CADENA PERIODISTICA LA VOZ DE LA CALLE, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA mediante Resolución Viceministerial N° 379-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA PERIODISTICA LA VOZ DE LA CALLE, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN E.I.R.L.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa CADENA PERIODISTICA LA VOZ DE LA CALLE, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 379-2009-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Comunicaciones (e)

1370410-1

## Renuevan autorización otorgada a empresa Radiodifusora E.G.C. S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Junín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 557-2016-MTC/03

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-006617 de fecha 30 de enero de 2015, presentado por la empresa

RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L., sobre renovación de la autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 158-95-MTC/15.17 del 26 de abril de 1995, se otorgó autorización a la empresa RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba por un plazo de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 158-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo<sup>1</sup>, departamento de Junín, por el plazo de diez (10) años; cuya vigencia venció el 05 de mayo de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 158-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0725-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 158-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 158-95-MTC/15.17 y renovada

con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 05 de mayo del 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

<sup>1</sup> Con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo, la misma que incluye al distrito de Huancayo.

1370412-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en localidad del departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 558-2016-MTC/03

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-019893, presentado por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PÉREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 364-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Colcabamba, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PÉREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0573-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación clasifica como una Estación Clase D – Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social,

publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0573-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PÉREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de preferente interés social; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOEL TEOBALDO MAYORGA PÉREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	: TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 8	
	: BANDA III	
	: FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz.	
	: FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.	
Finalidad	: EDUCATIVA	

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCG-5Q
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	: AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w.
	: AUDIO: 5 w.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 76 w.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Paso Orjo, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 41' 5.75" Latitud Sur : 12° 24' 26.15"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370414-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión VHF en localidad del departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 567-2016-MTC/03**

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-007653, presentado por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Córdova-Las Mercedes, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 484-2006-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Córdova-Las Mercedes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Córdova – Las Mercedes, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2859-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Córdova-Las Mercedes, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Córdova- Las Mercedes, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Córdova-Las Mercedes, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN  
EN VHF  
Canal : 13  
BANDA: III  
FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz.  
FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBG-5X.  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F.  
AUDIO: 50K0F3E.  
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 150 W.  
AUDIO: 15 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 238 W.

Clasificación de Estación : CLASE C.

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Buenavista, distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 11' 00.90"  
Latitud Sur : 14° 02' 04.26"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Córdova-Las Mercedes, departamento de Huancavelica es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1370430-1

## Autorizan a Mega Conversiones Gas del Norte S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1624-2016-MTC/15

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-057589 y E-083902-2016, presentadas por la empresa denominada "MEGA CONVERSIONES GAS DEL NORTE S.A.C.", mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-057589 de fecha 29 de febrero de 2016 la empresa denominada "MEGA CONVERSIONES GAS DEL NORTE S.A.C.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Perú Nº 1260 1º Piso – La Intendencia, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio Nº 1612-2016-MTC/15.03 de fecha 16 de marzo de 2016 y notificado el 17 de marzo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta Nº E-083902 de fecha 23 de marzo de 2016, presentó diversa documentación con la

finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N°372-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "MEGA CONVERSIONES GAS DEL NORTE S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada "MEGA CONVERSIONES GAS DEL NORTE S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Perú N° 1260 1° Piso – La Intendencia, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** La empresa "MEGA CONVERSIONES GAS DEL NORTE S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de febrero del 2017
Segunda Inspección anual del taller	26 de febrero del 2018
Tercera Inspección anual del taller	26 de febrero del 2019
Cuarta Inspección anual del taller	26 de febrero del 2020
Quinta Inspección anual del taller	26 de febrero del 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa "MEGA CONVERSIONES GAS DEL NORTE S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	1 de marzo del 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	1 de marzo del 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	1 de marzo del 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	1 de marzo del 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	1 de marzo del 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1368568-1

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN  
DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 019-2016-OS/GRT**

Mediante Oficio N° 0381-2016-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas OSINERGMIN N° 019-2016-OS/GRT, publicada en la edición del 19 de abril de 2016 (página 583657).

- En el Último párrafo de la parte considerativa de la Resolución (Página N° 583658)

**DICE:**

"De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergmin N° 035-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas".

**DEBE DECIR:**

"De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergmin N° 036-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas".

1370561-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO****Modifican Reglamento de Acceso de  
Aeropuertos Andinos del Perú S.A.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 017-2016-CD-OSITRAN**

Lima, 19 de abril de 2016

**VISTOS:**

Las Cartas N° 079-2016-AAP y 098-2016-AAP del 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente,

por las que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite la propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso;

Que, el artículo 51° del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2011-CD-OSITRAN de fecha 19 de julio de 2011, se aprobó el Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, REA de AAP);

Que, mediante Cartas N° 079-2016-AAP y 098-2016-AAP del 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, AAP remitió a OSITRAN la propuesta de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51° del REMA;

Que, el 12 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 021-2016-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano";

Que, mediante correo electrónico enviado el 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN, notificó el proyecto de modificación del REA de AAP a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos para la remisión de sus comentarios, los cuales fueron recibidos mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2016;

Que, el 04 de marzo de 2016 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del REA de AAP, no recibéndose comentarios adicionales a los formulados por el Consejo de Usuarios de Aeropuertos;

Que, mediante Oficio N° 0362-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 31 de marzo de 2016, que adjunta el Informe N° 229-16-GSF-GAJ-OSITRAN, se remitió al Concesionario las observaciones al proyecto de modificación del REA de AAP, formuladas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN mediante Memorando N° 057-16-GRE-OSITRAN, el Consejo de Usuarios de Aeropuertos y la Gerencia de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 263-2016-AAP, recibida con fecha 06 de abril de 2016, el Concesionario levantó las observaciones indicadas en el Oficio N° 0362-JCA-GSF-OSITRAN, sobre el proyecto de modificación del REA de AAP;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN donde

emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentado, indicando que la propuesta de modificación del REA de AAP presentado por la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. cumple con lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 583-16-CD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el texto de los artículos 6°, 7°, 16°, 36°, 40° y Anexo 3, e inclúyase el literal q) al artículo 4, el Anexo 4 y el Anexo 5 del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2011-CD-OSITRAN, en los términos que se indican en el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2°.-** Disponer que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

1370939-1

## Disponen el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2016-CD-OSITRAN

Lima, 19 de abril de 2016

#### VISTOS:

El Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se pronuncia sobre

la solicitud de fijación tarifaria formulado por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), para la prestación del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APMT;

Que, mediante Carta N° 418-2015 APMTC/LLR de fecha 07 de setiembre de 2015, el Concesionario remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con copia al OSITRAN, su propuesta del servicio especial denominado "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" (en adelante, servicio bajo análisis);

Que, el 14 de octubre de 2015, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2015-CD-OSITRAN, se determinó el servicio bajo análisis califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión, o servicio nuevo;

Que, el 19 de noviembre de 2015, el INDECOPI remitió al Concesionario, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y OSITRAN, la Carta N° 723-2015/PRE-INDECOPI, mediante la cual se remite su análisis de condiciones de competencia, en el cual se concluye que el servicio bajo análisis no se presta en condiciones de competencia;

Que, el 09 de febrero de 2016, mediante Carta N° 009-2016-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, de comprobarse la no existencia de condiciones de competencia, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) deberá proponer al OSITRAN un régimen tarifario dentro del plazo de 70 días hábiles.

Que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y ante la ausencia de propuesta de la APN, el 7

de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN remitió a la APN el Oficio N° 038-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual reitera la necesidad de que en un plazo máximo de 15 días hábiles remita su propuesta de fijación tarifaria para el servicio bajo análisis;

Que, mediante Oficio N° 215-2016-APN/GG-DIPLA del 10 de marzo de 2016, la APN solicitó una ampliación del plazo en treinta (30) días útiles adicionales a los inicialmente otorgados;

Que, mediante Oficio N° 039-16-GRE-OSITRAN del 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó a la APN que no corresponde ampliar el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria de acuerdo a lo solicitado, puesto que ello implicaría un incumplimiento por parte del Regulador respecto a los plazos establecidos en la normativa vigente para el inicio del procedimiento de fijación tarifaria;

Que, mediante Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 12 de abril de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen lo siguiente:

- La solicitud de fijación tarifaria presentada por APMT para el Servicio Especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" es procedente.

- No se empleará la metodología de benchmarking propuesta por APMT, debido a la escasa información disponible de tarifas cobradas por los servicios comparables al propuesto y la existencia de una alta dispersión en los datos analizados.

- La metodología a utilizarse para la fijación de la tarifa del servicio analizado es la de Costos Incrementales, dado que para la prestación del servicio propuesto no se requiere la utilización de infraestructura adicional y se pueden identificar los costos asociados directamente a la prestación del servicio bajo análisis.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1940-583-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 19 de abril de 2016.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

1370939-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

#### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 069-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 14 de abril de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas nacionales proveedoras de bienes y servicios a la minería la participación en la Feria Internacional "EXPOMIN 2016", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 28 de abril de 2016, evento especializado en la industria de la minería, que congrega a compradores, proveedores y representantes del sector minero de Latinoamérica, lo que permitirá promover el intercambio comercial de tales empresas peruanas, en las áreas de exploración, explotación y procesamiento de minerales e insumos, con el mercado chileno y sudamericano, ampliando de esta manera la red de contactos y difundiendo la oferta exportable peruana;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice el viaje del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, del 23 al 30 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Joaquín Antonio Schwalb Helguero	442,00	370,00	6	2 220,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1370436-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Ayacucho

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 026-2016-SUNAT/800000

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 133-2014/SUNAT se designaron, entre otros, a los trabajadores Miguel Ángel Flores Alarco y Marleny Vera Monge como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ayacucho;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 026-2015-SUNAT/800000, se designaron a los trabajadores Olenka Cecibel Cayo Calle y Liliana Alayo Vásquez como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Regional Ayacucho;

Que habiéndose producido traslados de personal y por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente

dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en la Intendencia Regional Ayacucho;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Ayacucho, efectuadas mediante Resolución de Superintendencia N.° 133-2014/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 026-2015-SUNAT/800000, a los trabajadores que a continuación se indican:

#### INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

##### Fedatarios Administrativos Titulares

- MIGUEL ANGEL FLORES ALARCO  
- MARLENY VERA MONGE

##### Fedatarios Administrativos Alternos

- LILIANA ALAYO VASQUEZ  
- OLENKA CECIBEL CAYO CALLE

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Ayacucho, a los trabajadores que a continuación se indican:

#### INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

##### Fedatarios Administrativos Titulares

- ALEXANDER DAMIAN BRICEÑO  
- MELISSA KATHERINE QUISPE VILCA

##### Fedatario Administrativo Alternos

- CARLOS HUGO ATENCIA URRELO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto  
de Administración y Finanzas

1370481-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Modifican la Res. N° 328-2016-SUCAMEC en lo referente a los miembros que conforman el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 336-2016-SUCAMEC

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO: La Resolución Ministerial N° 0314-2016-IN de fecha 14 de abril de 2016, la Resolución de

Superintendencia N° 328-2016-SUCAMEC del 18 de abril de 2016, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. A través de la Resolución de Superintendencia N° 328-2016-SUCAMEC del 18 de abril de 2016, se constituyó el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el período 2011-2016, estableciéndose que el mismo estará conformado por el Gerente General, en calidad de presidente; el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de vicepresidente; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro; y la Jefa de la Oficina General de Administración, en calidad de secretaria.

3. Mediante Resolución Ministerial N° 0314-2016-IN de fecha 14 de abril de 2016, notificada a esta Superintendencia Nacional el día 18 de abril de 2016, se aprobó la Directiva N° 009-2016-IN-SG "Lineamientos para la Transferencia de Gestión del período 2011-2016 en el Sector Interior", la cual regula en el literal b) del numeral 6.1.3 de las Disposiciones Específicas, la conformación del Grupo de Trabajo de la SUCAMEC, estipulando que la Secretaría Técnica del mismo deberá recaer en el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, en la citada Directiva no se ha previsto el cargo de Vicepresidente del Grupo de Trabajo. Se señala, además, que se debe designar representantes alternos a los miembros designados, situación que no se ha previsto en la Resolución de Superintendencia N° 328-2016-SUCAMEC.

4. Por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 328-2016-SUCAMEC del 18 de abril de 2016, en lo que corresponde a la persona que hará las veces de secretaria técnica, excluir el cargo de vicepresidente y designar a los miembros alternos.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN; y la Resolución Ministerial N° 0314-2016-IN, que aprueba la Directiva N° 009-2016-IN-SG "Lineamientos para la Transferencia de Gestión del período 2011-2016 en el Sector Interior".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 328-2016-SUCAMEC del 18 de abril de 2016, en lo que respecta a los miembros que conforman el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el período 2011-2016, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constituir el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el período 2011-2016, el cual estará conformado por los siguientes miembros, titulares y alternos:

- El Gerente General, en calidad de presidente titular.
- Gonzalo Raúl Ames Ramello, en calidad de presidente alterno.
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de secretario técnico.

- Wilmer Renee Pacheco Huamán, en calidad de secretario técnico alterno.

- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro.

- Miguel Ángel Enríquez Ramos, en calidad de miembro alterno por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- La Jefa de la Oficina General de Administración, en calidad de miembro.

- Adrián Guillermo Huayama Andrade, en calidad de miembro alterno por la Oficina General de Administración".

**Artículo 2.-** Debe entenderse que todos los extremos de la Resolución de Superintendencia N° 328-2016-SUCAMEC del 18 de abril de 2016, que no han sido modificados mediante la presente Resolución, se mantienen vigentes.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, así como a todas las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la SUCAMEC.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA  
Superintendente Nacional (e)

1370936-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Reubican el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cañete, Distrito Judicial de Cañete

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-2016-CE-PJ

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 097-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 1087-2015-P-CSJLA/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita la creación del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en la sede de la Corte Superior, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en el Informe N° 013-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el encargado del Componente Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que en la provincia de Arequipa, el Juzgado Penal Colegiado el año 2015 tuvo una producción de 278 expedientes resueltos, lo que representa el 125%

del estándar de productividad; asimismo, presentó sobrecarga procesal de 598 expedientes al término del año.

En el mencionado órgano jurisdiccional, al mes de febrero de 2016, se verificó una carga inicial de 195 expedientes; y un ingreso a febrero de 71 expedientes en trámite, haciendo un acumulado de 266 expedientes; advirtiéndose sobrecarga procesal. Asimismo, se tiene que la producción de 42 expedientes, con promedio de 105% de expedientes resueltos hasta el mes de febrero de 2016 ha sido muy buena, considerando que para los meses siguientes ésta debe incrementarse.

**Cuarto.** Que, de otro lado, en la provincia de Cañete, Distrito Judicial del mismo nombre, el Juzgado Penal Colegiado a enero de 2016 tuvo una carga inicial de 127 expedientes y un ingreso de 11 expedientes en trámite, haciendo un acumulado de 138 expedientes; presentando una carga procesal que puede ser atendida en adición a sus funciones por los Juzgados Penales Unipersonales del citado distrito judicial. Asimismo, se tiene una producción en el período de enero a febrero del año en curso un aproximado de 12 expedientes, resultando advertir que el mencionado órgano jurisdiccional sólo ha cumplido el 60% de expedientes resueltos, en base al estándar de producción, considerándose baja su producción.

La Corte Superior de Justicia de Cañete cuenta con tres Juzgados Penales Unipersonales, con un promedio de 65% de producción de acuerdo al estándar, siendo bajo su promedio de resolución, por lo que se verifica que pueden asumir la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado, a efectos de reubicarlo a otra Corte Superior que lo requiera.

**Quinto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 294-2016 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de mayo de 2016 y por el plazo de seis meses, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cañete, Distrito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la provincia y Distrito Judicial de Arequipa, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Islay y Caylloma.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete y Arequipa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cañete y Arequipa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1371001-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

#### Trasladan los Despachos de la Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla, así como de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, del Distrito Fiscal del Callao hacia el Distrito Fiscal de Ventanilla

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1728-2016-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nro. 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Que, con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la Junta de Fiscales Supremos emitió la Resolución Nro. 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016, disponiendo la creación de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla; Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla; Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla; Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental de Ventanilla; Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla – Sede Ventanilla; Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ventanilla; Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla; Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú; y, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, con competencia en los distritos de Santa Rosa y Ancón.

Que, en atención a las creaciones de los Despachos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1681-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, se dispuso la conversión de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla, en Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla; de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla; de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla; y, de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, en Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla.

Que, estando a la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla y a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del presente año, se hace necesario emitir el resolutive correspondiente trasladando los Despachos Fiscales convertidos, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, del Distrito Fiscal del Callao hacia el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar los Despachos de la Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla, así como de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ventanilla, del Distrito Fiscal del Callao hacia el Distrito Fiscal de Ventanilla, con todo su personal Fiscal y administrativo.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo establecido en el artículo 77°,

literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente Resolución surta efectos a partir del 01 de mayo de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Callao y Ventanilla, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-1

## Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, dejan sin efecto nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1750-2016-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1086-2016-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 08 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Luis Alfredo Alarcón Flores, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco, por motivos personales, con efectividad al 01 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Alfredo Alarcón Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 328-2016-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2016, con efectividad al 01 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1751-2016-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual, la doctora Katty Lissy Morales Rojas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, formula su renuncia al cargo, por motivos familiares, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, debe ser con efectividad al 13 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Katty Lissy Morales Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 343-2016-MP-FN, de fecha 27 de enero de 2016, con efectividad al 13 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-3

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1752-2016-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 455-2016-MP-PJFS-LL, de fecha 18 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora María Julia García Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Julia García Calderón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1269-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1753-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 12 de abril de 2016, el doctor Daniel Alonso Almeyda Velásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, y destacado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 12 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Daniel Alonso Almeyda Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4616-2014-MP-FN y N° 4641-2014-MP-FN, ambas de fecha 03 de noviembre de 2014, con efectividad al 12 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1754-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 12 de abril de 2016, mediante el cual, la doctora Claudia Lisseth Susano Morante, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Pool de Fiscales de Lima Norte, formula su renuncia al cargo, por motivos profesionales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, debe ser con efectividad al 12 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Claudia Lisseth Susano Morante, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1636-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015, con efectividad al 12 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1756-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 206-2015-PCNM, de fecha 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso dar por concluido el proceso disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución a la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas, por su actuación como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, disponiéndose la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiese otorgado.

Que, mediante Razón de fecha 16 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, se informa que la Resolución de vista, ha sido declarada firme, mediante el Decreto de 25 de enero del año en curso.

Estando a que la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, respecto a la destitución y cancelación del título de nombramiento de la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas, ha quedado firme, se hace necesario expedir el resolutive que dé por concluida la designación de la referida magistrada.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1757-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1071-2016-PJFS-DFLE-DFLE-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Isabel Botello Carrión, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 912-2008-MP-FN y 836-2012-MP-FN, de fechas 03 de julio de 2008 y 10 de abril de 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1758-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2330-2016-MP-FN-PJFS-CAÑETE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual se pone de conocimiento que el doctor Víctor Hugo Briceño Orna, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016, en el cual se nombra al doctor Víctor Hugo Briceño Orna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1759-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 264-2015-CNM, de fecha 19 de junio de 2015 y la

Constancia Nro. 014-2016-AMAG/SPA/PROFA, de fecha 29 de marzo de 2016, otorgado a la doctora Milagros Nataly Aguilar Mercado, expedido por el Subdirector de Programa Académico - PROFA de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nro. 003-2014-SN/CNM, se nombró a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huaraz, en el Distrito Fiscal de Ancash.

Que, con la Constancia Nro. 014-2016-AMAG/SPA/PROFA, de fecha 29 de marzo de 2016, otorgado a la doctora Milagros Nataly Aguilar Mercado, expedido por el Subdirector de Programa Académico - PROFA de la Academia de la Magistratura, se certifica que la referida Magistrada ha aprobado el "Décimo Noveno Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primera Nivel de la Magistratura - Sede La Libertad".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Gilver Sal Y Rosas Guielac, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Milagros Nataly Aguilar Mercado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1760-2016-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 3948-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor David Rosario Mendiguri Peralta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor David Rosario Mendiguri Peralta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-11

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1761-2016-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1658-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el eleva cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Carmen Zoraida Pizarro Luján, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-12

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1762-2016-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 611-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Ica, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Cristian Crosby Cavero Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-13

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1763-2016-MP-FN

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2394-2014-MP-FN y N° 800-2016-MP-FN, de fechas 18 de junio de 2014 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karen Jacqueline Alejos Jaqui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1271-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Karla Maciel Jesús Pérez Unzueta, Fiscal Provincial Titular de Familia (Descentralizada) de Santa Anita, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4988-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Karla Maciel Jesús Pérez Unzueta, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1764-2016- MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1069-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Nérida Torres Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1765-2016- MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1508-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jorge Vladimír Pílares Florez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, actualmente perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1766-2003-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Jorge Vladimír Pílares Florez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho

de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1766-2016- MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 613-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, así como para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provisionales, para los Despachos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco y Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Daniel Alcides Carrión, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jaime Mauricio Poma Cochachi, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 442-2015-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Jaime Mauricio Poma Cochachi, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Iván Paúl Herrera Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Danny Viviana Solís Ticse, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Daniel Alcides Carrión.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1371219-17

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban procedimientos administrativos “Excusas al cargo de miembro de mesa en aplicación de las causales por impedimentos”, “Expedición de Formatos para la recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral)” y “Verificación en documentos electorales”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000096-2016-J/ONPE

Lima, 20 de Abril de 2016

VISTOS: el Oficio N° 0094-2016-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como los Memorandos N°000221 y N° 000222-2016-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, y el Informe N° 000180-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

El artículo 36° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General determina que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se aprueban exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución;

Mediante Oficio N° 0094-2016-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE las observaciones formuladas al TUPA de la entidad, entre otros, a los procedimientos con número de orden 2, 5 y 6; recomendando se proceda con la creación de los requisitos y otros elementos de dichos procedimientos, en forma previa a la aprobación del TUPA;

Al respecto, vale decir que el Procedimiento con Número de Orden 2 se refiere a “Excusas al cargo de miembro de mesa en aplicación de las causales por impedimentos”, el cual se sustenta en los artículos 57° y 58° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, que establecen una lista de impedimentos para ser miembro de mesa en procesos electorales y que el cargo es irrenunciable; asimismo, que la excusa a este cargo solo puede ser formulada por escrito y sustentada con prueba instrumental;

El Procedimiento con Número de Orden 5 es la “Expedición de Formatos para la recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral)”; el cual, tiene como origen el artículo 7° de la Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos, que dispone que la relación de firmas de adherentes, es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la ONPE;

De igual manera, el Procedimiento con Número de Orden 6: “Verificación en documentos electorales”, el cual tiene como base legal lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la ONPE, que dispone como su principal función la de organizar los procesos electorales en el territorio de la República, surgiendo la necesidad del ciudadano de poder demostrar haber ejercido su derecho al sufragio o si cumplieron con la obligación de ser miembro de mesa;

En virtud a lo expuesto, la Gerencia de Gestión de la Calidad mediante el documento de vistos concluye que las Leyes señaladas reconocen a este organismo constitucionalmente autónomo la competencia para la atención de los tres procedimientos; por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda su aprobación mediante la presente Resolución Jefatural;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales s) y t) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y de conformidad con el Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión de la Calidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los siguientes procedimientos administrativos, cuyos requisitos, plazos y calificación, se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

- Procedimiento Administrativo “Excusas al cargo de miembro de mesa en aplicación de las causales por impedimentos”;
- Procedimiento Administrativo “Expedición de Formatos para la recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral).
- Procedimiento Administrativo “Verificación en documentos electorales”.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y con sus anexos en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1370938-1

### Aprueban lineamientos para la transmisión de la franja electoral de la Segunda Elección Presidencial

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2016-J/ONPE

Lima, 21 de Abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 000082-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios e Informe N° 000183-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

El artículo 37° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de las elecciones generales, las organizaciones políticas tienen acceso gratuito, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral;

Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; disponiéndose en el artículo 2° la posibilidad de llevarse a cabo una segunda elección el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Como resultado de la jornada electoral del 10 de abril de 2016, se advierte que para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República ninguna organización política ha alcanzado más de la mitad de votos válidos; en tal sentido, se hace necesario aprobar las disposiciones que regulen la franja electoral para la Segunda Elección

Presidencial, considerándose únicamente a las dos fórmulas que obtuvieron la votación más alta, a fin de garantizar su adecuada transmisión;

De conformidad con lo dispuesto por los literales c) y g) del artículo 5º de la Ley N° 26847, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como de los literales r) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los lineamientos para la transmisión de la franja electoral de la Segunda Elección Presidencial en los términos siguientes:

a. La duración y frecuencia de la franja electoral está sujeta a la disponibilidad presupuestal con que cuente la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

b. La franja electoral es difundida diariamente entre las diecinueve (19:00) y las veintidós (22:00) horas.

c. La duración total diaria de la franja electoral es de hasta dos (02) minutos, distribuidos igualitariamente entre los dos partidos políticos que participan en la Segunda Elección Presidencial 2016.

d. El orden de aparición en la franja electoral es determinado por sorteo de acuerdo al procedimiento aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00013-2016-J/ONPE, en lo que resulte pertinente; levantándose el acta correspondiente con participación de los personeros legales de los partidos políticos participantes en la Segunda Elección Presidencial 2016 y de un Notario Público que da fe del acto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios determine las disposiciones para la implementación de la franja electoral de la Segunda Elección Presidencial 2016.

**Artículo Tercero.-** Poner a conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los personeros legales de los partidos políticos participantes de la Segunda Elección Presidencial 2016, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1371097-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2016 del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 55-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000039-2016/GTH/RENIEC (02MAR2016) y N° 000059-2016/GTH/RENIEC (18ABR2016) de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando N° 000460-2016/GPP/RENIEC (15FEB2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000374-2016/GPP/SGP/RENIEC (12FEB2016) de

la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000425-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (03MAR2016) y N° 000707-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (19ABR2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 113-2016/GAJ/RENIEC (03MAR2016) y N° 000197-2016/GAJ/RENIEC (19ABR2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargada de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC; el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que por Resolución Jefatural N° 236-2015/JNAC/RENIEC (04NOV2015), se aprobó el vigente Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 262-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que en ese contexto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la precitada Resolución Jefatural la Gerencia de Talento Humano, propone la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en virtud al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado, dando la conformidad al proyecto del documento normativo propuesto;

Que mediante los documentos del visto la Gerencia de Planificación y Presupuesto, concluye que el Presupuesto Analítico de Personal 2016, cuenta con el crédito presupuestario suficiente para ser atendido con cargo a los Recursos Presupuestarios del Pliego 033: RENIEC;

Que el sub numeral 6.8 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP – "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP establece que el PAP será aprobado por el titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que en tal sentido, corresponde aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2016 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se encuentra acorde con la Resolución Jefatural N° 262-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015);

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2016 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que con sus Anexos 1 y 2 forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural, el mismo que será publicado en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1371175-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado y el cierre de oficinas especiales, asimismo el cierre temporal de oficina especial en diversos departamentos del país**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1978-2016**

Lima, 6 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice el traslado de dos (02) oficinas especiales, el cierre de cinco (05) oficinas especiales y el cierre temporal de una (01) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de dos (02) oficinas especiales, el cierre de cinco (05) oficinas especiales y el cierre temporal por dos meses de una (01) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1978-2016**

**Cierre de oficinas especiales**

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Chiclayo EFE	Av. El Dorado N° 1261	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
Chiclayo LC	Av. El Dorado N° 1225 Mz. L Lt. 15	José Leonardo Ortiz	Chiclayo	Lambayeque
Pachacutec -EFE	Mz. H Lt.4, Sector Proyecto Pachacutec	Ventanilla	Callao	Lima
Andahuaylas - EFE	Av. Andahuaylas N° 256	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac
La Esperanza - EFE	Guadalupe Victoria N° 185 - 187 La Esperanza - Barrio 4	La Esperanza	Trujillo	La Libertad

**Traslado de oficina especial**

Denominación	Dirección Anterior	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Barranca LC	Galvez N° 263	Jr. Ramón Castilla N° 242	Barranca	Barranca	Lima
Moyobamba EFE	Jr. Pedro Canga N° 474	Jr. Pedro Canga N° 569	Moyobamba	Moyobamba	San Martín

**Cierre temporal por dos meses de oficina especial**

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Javier Prado LC	Avenida Javier Prado N° 135	San Isidro	Lima	Lima

**1370268-1**

**Autorizan a Citibank del Perú S.A. el cierre definitivo de agencias en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2038-2016**

Lima, 12 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutoria de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el cierre definitivo de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Citibank del Perú S.A. el cierre definitivo de (02) agencias, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Av. El Polo 401 oficina 508	Surco	Lima	Lima
2	Agencia	Centro Aéreo Comer- cial. Av. Elmer Faucett cuadra 30 Sector B Segunda etapa local 116, B	Callao	Provincia Constitucional del Callao	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**1370258-1**

## Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Apurímac, Piura, Junín y Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 2085-2016

Lima, 13 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de cuatro (04) agencias según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

ANEXO

### RESOLUCIÓN SBS N° 2085 - 2016

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Abancay	Jirón Lima N° 218	Abancay	Abancay	Apurímac
Apertura	Agencia	Sánchez Cerro	Av. Sánchez Cerro N° 1315, Lote 32, Mz "E"	Piura	Piura	Piura
Apertura	Agencia	Tarma	Jr. Jauja N° 524	Tarma	Tarma	Junín
Apertura	Agencia	El Agustino	Avenida Riva Agüero Mz. D, Lote 13, Urbanización El Agustino, Zona A	El Agustino	Lima	Lima

1370154-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Declarar de interés público y prioritario la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social en la Región Huánuco**

### ORDENANZA REGIONAL N° 043- 2016-CR-GRH

Huánuco, 22 de marzo del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciséis, el Dictamen N° 005-2016-GRH-CR/ CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para declarar de INTERÉS PÚBLICO y PRIORITARIO LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Art. 1° la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en su numeral 1), prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y en su numeral 2) señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, asimismo prevé una fórmula abierta "o de cualquier índole", de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos prescritos por el ordenamiento jurídico;

Que, artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, en su artículo 60° de la mencionada Ley Orgánica, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, respecto a las normas supranacionales contra el racismo y discriminación, se tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Convenio N° 111, Convenio sobre la discriminación entre empleo u ocupación entre otros; los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado a respetar y cumplir esta normatividad;

Que, el Acuerdo Nacional, establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población sin discriminación en nuestro país; asimismo, el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDDH) 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, está orientada a

asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, desarrollando un concepto de derechos humanos amplio, que comprende derechos individuales y sociales fundados en la dignidad humana y la consecuente protección de la autonomía moral del ser humano; en este contexto, el Estado peruano ha asumido el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos, para todas las personas sometidas a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; la Defensoría del Pueblo, indica en el documento Defensoría N° 02 (2207) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad peruana;

Que, la Ley N° 27270 Ley contra Actos de Discriminación, establece la incorporación del artículo. 323° del Código Penal en el Capítulo IV de Discriminación, y establece las responsabilidades administrativas y acciones de clausura temporal. Por su parte el segundo párrafo del artículo 323° del mismo cuerpo legal establece que "Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menos de dos ni mayor de cuatro años...";

Que, a nivel del Gobierno Regional de Huánuco, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos; particularmente los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas;

Que, mediante Informe Legal N° 00846-2015-GRH/GGR/ORAJ de fecha 01 de diciembre del 2015, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina favorablemente referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Público y Prioritario en la Región Huánuco la Prevención Contra el Racismo y cualquier Acto de Discriminación o Exclusión Social;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORITARIO LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO.**

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE, de INTERÉS PÚBLICO Y PRIORITARIO LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO, por razón de raza, etnia, sexo, orientación sexual, situación socioeconómico, cultural, idioma, religión, juventud, niños, personas excluidas y marginadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Regional de Huánuco asume el compromiso de:

a) Promover la igualdad real entre los ciudadanos de la región Huánuco, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad, específicamente las personas pobres, las personas campesinas, las mujeres, los desplazados, las personas de tercera edad y las personas con capacidades diferentes.

b) Implementar acciones afirmativas que busquen establecer condiciones de igualdad a los sectores de la sociedad históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas y campesinas y personas con capacidades diferentes.

c) Cumplir con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. Esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica, por lugar de origen o por cualquier distinción discriminatoria.

d) Implementar su obligación según la Ley General de Persona con Discapacidad que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado deberá estar dotada de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

e) Coordinar con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, especialmente en lo que se refiere a pistas y veredas, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1379.78.VC-3500.

f) Sistematizar con las Direcciones Regionales la implementación de las normas existentes que obligan la creación de enfoques, proyectos y programas sectoriales para enfrentar la discriminación a nivel de nuestra región Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Cualquier Autoridad o Funcionario Regional, Provincial y Distrital responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciada penalmente por violación del Artículo 323° del Código Penal.

**Artículo Cuarto.-** El Gobierno Regional Huánuco, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación para autoridades regionales en temas de derechos humanos y de no discriminación. Coordina con las Municipalidades para realizar capacitación con las autoridades provinciales y distritales.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 18 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ERHUI MARCIAL QUISPE DURAN  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 22 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional Huánuco

1370152-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna hacia el 2021

ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2016-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 dispone: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (...) 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 sobre competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales establece: "(...) b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala: "Los gobiernos regionales son competentes para: (...) b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. (...)"; asimismo, en su artículo 11-B establece: "Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; (...)"; en tanto que en el artículo 15 prescribe: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y (...)"; y en el artículo 32 señala: "La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo (...)".

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 11 establece: "Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional. (...)".

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su artículo 2 prescribe: "La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión".

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, se señala: "Artículo 1º.- Aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, (...)". Artículo 2º.- Ajuste de los Planes Estratégicos. Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021. (...)".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el

fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN - Directiva General de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico la cual en su artículo 8 señala: "El CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la presente Directiva. El Informe Técnico será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los siguientes planes: Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales de los Ministerios, Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes Estratégicos Institucionales de los Gobiernos Regionales y Planes Especiales (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2014-CR/GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 30 de mayo del 2014 se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013 - 2023 "PLAN BASADRE", de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2015-CR/GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 29 de abril de 2015 se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Tacna, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Tacna - PDRC y el Plan Estratégico Institucional - PEI".

Que, mediante Oficio N° 91-2016-G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2016, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la "APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO TACNA AL 2021", para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe N° 001-2016-CEPLAN/DNCP-APE-MC de fecha 05 de enero de 2016 emitido por el Coordinador del Equipo de Monitores de CEPLAN; el Oficio N° 001-2016-CEPLAN/DNCP de fecha 05 de enero de 2016 emitido por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento estratégico del CEPLAN; el Acta N° 01-2016 de Sesión del Consejo de Coordinación Regional (CCR) PERIODO 2015 - 2017 de fecha 06 de enero del 2016; el Informe N° 008-2016-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero del 2016 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 001-2016-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero del 2016 emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 141-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de febrero del 2016 emitido por la Oficina Regional de de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2016-CR-COPPyAT de fecha 23 de febrero del 2016, sobre: "APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - TACNA HACIA EL 2021", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2016.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - TACNA HACIA EL 2021, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna garanticen presupuestalmente la ejecución de las inversiones consideradas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna hacia el 2021.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna informen semestralmente al Consejo Regional el avance de la ejecución de las inversiones derivadas del Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna hacia el 2021.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que cualquier otra inversión que no se derive del Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna hacia el 2021 o en el Presupuesto Participativo para su ejecución, deberá contar con la aprobación del Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 021-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014 así como todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 21 de marzo de 2016

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES  
Gobernador Regional

1370266-2

## Declaran electo a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2016

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, cuatro de enero de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el

Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades (...)"

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos (...)". Asimismo, el artículo 39 de la referida norma señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", en tanto que en la undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final se indica que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, en su Glosario de Términos indica "Presidente del Consejo Regional.- Equivale al término de Consejero Delegado que señala la Ley y que es el Consejero Regional electo por sus pares por mayoría simple de conformidad con la Ley N° 28968(...)". Asimismo, el artículo 36 del referido reglamento prescribe: "Anualmente en la primera Sesión del Consejo Regional del mes de enero, los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Presidente del Consejo Regional, el cual convoca y preside las sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elogiado por mayoría simple (...)".

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR electo al Consejero Regional señor OCTAVIO BENITO VEGA, como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo - 2016.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias del presente acuerdo a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional y a los demás entes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, la cual deberá tramitarse a través de la Gerencia General Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

1370266-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

## Reconocen a la Junta Directiva electa del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima para el periodo 2015 - 2016

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 141

Lima, 19 de abril de 2016.

Visto, el Memorando N° 108-2016-MML-GPV de fecha 31 de marzo de 2016, de la Gerencia de Participación Vecinal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 462, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud se enmarcan dentro de lo previsto en la Ordenanza N° 1364, que establece Lineamientos Generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Juventud;

Que, las acciones del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud se enmarcan dentro de lo previsto en la Ordenanza N° 1364, que establece Lineamientos Generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Juventud;

Que, el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud está conformado por tres instancias de coordinación: La Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud, el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima y el Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima. Asimismo una instancia de consenso, articulación y coordinación entre las distintas instancias de dirección del Sistema denominada Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud;

Que, el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima, es la instancia colegiada, autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes de la provincia de Lima ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales, y las instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Está conformado por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, asociaciones y organizaciones juveniles interdistritales, metropolitanas y nacional con sede en Lima Metropolitana, las federaciones de los estudiantes de las universidades y las secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles, gremiales y sociales que conforman instancias específicas de juventud a nivel metropolitano;

Que, la Junta Directiva es la instancia de dirección del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima, la cual está conformada por cinco (05) miembros los cuales asumen los siguientes cargos electos democráticamente: Secretario General Metropolitano, Subsecretario General Metropolitano y Secretarios Interdistritales;

Que, según el artículo 20° del Reglamento de la Ordenanza N° 462, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010 de fecha 24 de octubre de 2014, corresponde al Comité Electoral elevar a la Alcaldía de Lima los resultados de las elecciones de la Junta Directiva, acompañados de las Actas para el respectivo reconocimiento;

Que, en el transcurso del proceso se presentó un pedido de nulidad parcial en relación a la elección del Secretario Lima Sur, que fue resuelto por el Comité Electoral en fecha distinta a la programada, el 18 de diciembre de 2015, originando la demora en la emisión del reconocimiento;

Que, con fecha 11 de enero de 2016, se dio la Proclamación de Resultados, emitiéndose el Acta

respectiva, en la que el Comité Electoral, conforme a sus prerrogativas, acordó que el período de vigencia de la nueva Junta Directiva elegida, debía computarse desde el 18 de diciembre de 2015, fecha en la que se convalidó la elección del representante de la Secretaría Lima Sur, con lo cual se completó la conformación de dicha Junta Directiva;

Que, acorde con lo señalado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 314-2016-MML-GAJ, resulta ajustado a derecho que el período de vigencia (un año) de la Junta Directiva del Consejo de la Juventud 2015-2016, se compute desde el 18 de diciembre de 2015, conforme al acuerdo adoptado por el Comité Electoral, en su condición de máxima autoridad electoral del indicado proceso, y teniendo en cuenta además, el hecho de que la referida Junta Directiva se encuentra en funciones desde dicha fecha, a fin de no afectar la representatividad juvenil, como lo señala la Subgerencia de Organizaciones Juveniles, en su Informe N° 013-2016-MML-GPV-SOJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y acorde con las disposiciones de la Ordenanza N° 462 y su Reglamento, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer a la Junta Directiva electa del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima para el periodo 2015 – 2016, estando conformada por los siguientes miembros:

## SECRETARIO GENERAL METROPOLITANO

KENJI JEFERSON TERUKINA ARBILDO DNI: 44242731

## SUBSECRETARIA GENERAL - SECRETARIA LIMA NORTE

GIFFELA ROSA ICANAQUE VARGAS DNI: 45263901

## SECRETARIO LIMA ESTE

YERSEY ANDRÉS SALAZAR MATEO DNI: 46957851

## SECRETARIO LIMA SUR

HELÍ VALDEMAR VÁSQUEZ GARCÍA DNI: 44371863

## SECRETARIO LIMA CENTRO

OMAR RODRIGO SANA CASTILLO DNI: 47773684

**Artículo 2.-** Los cargos de la Junta Directiva del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima se ejercerán de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento de la Ordenanza N° 462, que crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 010 de fecha 24 de octubre de 2014, por el periodo de un (01) año; cuya vigencia será a partir del 18 de diciembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los integrantes elegidos de la Junta Directiva del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde de Lima

1370453-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

## Ordenanza que aprueba beneficios tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 472/MCEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE COMAS

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de la fecha;

## VISTO:

El Dictamen N° 013-2016-CEAFPP/MC, de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 483-2016-SGR-GR/MC de la Sub Gerencia de Recaudación; el Informe N° 36-2016-GR/MC de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 153-2016-GAJ-MDC emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, se establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley", respectivamente.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante la Ordenanza N° 458-MDC, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el presente ejercicio 2016, manteniéndose las disposiciones técnicas establecidas mediante la Ordenanza N° 425-MDC, que define el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y seguridad ciudadana para el ejercicio 2015.

Que, respecto a los Mercados del distrito de Comas, la tasa aplicable para los arbitrios Municipales para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, se mantienen aún elevados, por lo que en razón de esta consideración, el Concejo Municipal aprobó la rebaja de la tasa establecida para estos periodos mediante la ordenanza N° 454-MDC, publicada el 24 de Noviembre del 2015;

Que, para el presente ejercicio 2016, en tanto se sigue manteniendo el marco normativo aprobado para el ejercicio 2015, y, siendo que este marco determina un elevado costo para los arbitrios municipales, es necesario se otorgue un beneficio tributario a esta categoría de contribuyentes a efectos de que puedan cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones respecto de los arbitrios municipales, y asimismo no incentivar la morosidad;

Que, en tal sentido mediante el presente documento se eleva la propuesta de rebaja de los arbitrios correspondientes al año 2016, para los contribuyentes en la categoría de "Mercados" existentes en nuestra jurisdicción distrital, para los cuales se tomara como referencia los arbitrios Municipales fijados para el año 2015, aprobados mediante la Ordenanza N° 454-MDC y reajustados con el IPC correspondiente para el ejercicio 2015;

Que, mediante los Informes N° 483-2016-SGR-GR/MC de la Sub Gerencia de Recaudación y N° 36 -2016-GR/MC, de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 153-2016-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores

y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

## QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**Artículo Primero.-** Establecer la tasa de rebaja de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, a los contribuyentes registrados en la categoría de "Mercados" existentes en el distrito de Comas, debiendo reajustarse para el caso, la Tasa de servicios aprobados para el año 2011 mediante Ordenanza N° 317-MDC, como sigue: Arbitrio 2016: Tasa de Arbitrio 2011 reajustado con el IPC Ene.-Dic. 2011 (4.74% según el INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic-2013 (3.08% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2014 (3.22% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic-2015 (4.40% según INEI).

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma tendrán vigencia hasta el 31 de Julio del 2016.

**Artículo Tercero.- Implementación Difusión y Cumplimiento:**

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicación Municipal, Secretaría General, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

## POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de abril del 2016

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1371118-1

### Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2016/MC

Comas, 13 de abril del 2016

## VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, El Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 024-2016-SGCA-GM/MDC de fecha 11 de Abril del 2016, emitido por la Subgerente del Programa de Complementación Alimentaria, que adjunta las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria por un periodo de 120 días para resolver la situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de Insumos del Programa de Complementación Alimentaria; el Informe N° 978-2016-SGL/GAF/MDC, de fecha 12 de abril del 2012, del Sub Gerente de Logística y el Informe N° 196-2016-GAJ-MDC, de fecha 12 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el

artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el literal "C" del Artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)";

Que, el artículo 50° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, establece: "INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, y/o contratistas en el caso a que se refiere el literal a) del artículo 5°, de la presente ley (...)";

Que, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, (...) Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, establece: "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal (...), que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, de acuerdo al Memorando N° 143-2015-SGCA-GM/MC de fecha 27 de noviembre de 2015, se remite las especificaciones técnicas de los insumos a adquirir para el abastecimiento de las distintas modalidades del PCA: Comedores Populares, Adultos en Riesgo, Hogares - Albergues y PAN TBC del distrito de Comas correspondiente a los meses de enero hasta mediados del mes setiembre del año 2016 aproximadamente.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2015 se firma la Resolución Ministerial N° 246-2015-MIDIS, la cual resuelve aprobar el Modelo de Convenio de gestión, a ser suscrito por el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 120-2015/MC de fecha 22 de diciembre del 2015, se acuerda aprobar el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Comas para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2016; siendo que con

fecha 06 de enero de 2016 se realizó la remisión del Convenio al Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social para continuar con los trámites correspondientes de la asignación Presupuestal del año 2016 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Con fecha 08 de Enero de 2016 se llevó a cabo la reunión con los representantes del Comité de Gestión Local Distrital (CGLD), donde solicitaron se les pueda abastecer teniendo en cuenta que la última canasta de alimentos que recibieron fue en el mes de octubre del 2015 según su programación;

Que, el Informe N° 024-2016-SGCA-GM/MDC de fecha 11 de Abril del 2016, emitido por la Subgerente del Programa de Complementación Alimentaria, indica que las circunstancias que han provocado la referida situación calificada de "extraordinaria e imprevisible" resultan ajenos al accionar de la gestión de la entidad para la adquisición de los insumos del Programa de Complementación Alimentaria y PAN TBC, al que hace referencia la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" en el Artículo 27.-Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ...c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Acota que el desabastecimiento generaría el incumplimiento de la cláusula Quinta DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, del Convenio de Gestión entre la Municipalidad Distrital de Comas y el MIDIS, el cual especifica que LA MUNICIPALIDAD se compromete a Cumplir con los objetivos y metas de gestión del PCA, siendo entre ellos el abastecimiento oportuno de los beneficiarios del PCA. En consecuencia, precisa que vistos los antecedentes expuestos en los aspectos técnicos sobre la situación actual del PCA, así como los actuados para la adquisición de insumos del PCA periodo 2016, se concluye declarar en Situación de Desabastecimiento la adquisición de insumos para el abastecimiento del PCA, sugiriendo que se tomen las acciones necesarias para la adquisición de: "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA", para abastecer 120 días, siendo las cantidades a ser adquiridas las siguientes:

**CRONOGRAMA PCA**

		TOTAL	Unid.
PCA	ARROZ PILADO SUPERIOR	583590	Kg
	ARVEJA VERDE PARTIDA	25347	Kg
	LENTEJA MARRÓN	13859	Kg
	FREJOL PANAMITO	18395	Kg
	PALLAR BEBÉ	20811	Kg
	HUEVO	22698	Kg
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	38530	Lt
	AZUCAR	520	Kg

**Concepto 349:** COMEDORES, ADULTO EN RIESGO (CONVENIOS Y/O ACTAS), HOGARES Y ALBERGUES (Tipo de Recursos: "P")

**CRONOGRAMA PAN TBC**

		TOTAL	Unid.
PAN TBC	ARROZ PILADO SUPERIOR	18512	Kg
	LENTEJA MARRÓN	934	Kg
	FREJOL PANAMITO	1914	Kg
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	1424	Lt

**Concepto 388:** PROGRAMA DE ALIMENTOS Y NUTRICION PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (Tipo de Recursos: "S").

La Sub Gerente finaliza su informe acotando que se eleve la solicitud en consulta de la necesidad que se tiene para el abastecimiento del Programa de Complementación Alimentaria; que de aprobarse la compra por desabastecimiento inminente se realice por un total 120 días y continuar con las acciones para la adquisición de los insumos que conforman la ración del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo 2016, siendo que dichos alimentos deberán entregarse al siguiente día de firmado el contrato. Adjunta las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria por un periodo de 120 días para resolver la situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, según Informe N° 978-2016-SGL/GAF/MDC, de fecha 12 de abril del 2012, el Sub Gerente de Logística señala en resumen que al mérito del requerimiento de la Sub Gerencia de Complementación Alimentaria, se ha determinado el valor estimado, el cual asciende a S/. 2,632,711.17 (Dos Millones Seiscientos treinta y Dos Mil Setecientos Once y 17/100 Soles), con precios unitarios que fueron considerados en el proceso de selección que se hiciera, el cual detalla:

## PROGRAMA COMPLEMENTARIA PCA

PRODUCTO	U. MEDIDA	CAN-TIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	KILO	583,590.00	S/. 2.84	S/. 1,657,395.60
ARVERJA VERDE PARTIDA	KILO	25,347.00	S/. 6.29	S/. 159,432.63
LENTEJA MARRON	KILO	13,859.00	S/. 7.80	S/. 108,100.20
FREJOL PANAMITO	KILO	18,395.00	S/. 6.20	S/. 114,049.00
PALLAR BEBE	KILO	20,811.00	S/. 6.20	S/. 129,028.20
HUEVO	KILO	22,698.00	S/. 6.39	S/. 145,040.22
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	38,530.00	S/. 6.130	S/. 236,188.90
AZUCAR	KILO	520.00	S/. 2.633	S/. 1,369.16

S/. 2,550,603.91

## PAN TBC

PRODUCTO	U. MEDIDA	CAN-TIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	KILO	18,512.00	S/. 2.84	S/. 52,574.08
ARVERJA VERDE PARTIDA	KILO	934.00	S/. 6.29	S/. 5,874.86
LENTEJA MARRON	KILO	1,914.00	S/. 7.80	S/. 14,929.20
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	1,424.00	S/. 6.13	S/. 8,729.12

S/. 82,107.26

Indica que el importe es de S/. 2, 632,711.17 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Once y 17/100 Soles), se encuentran incluidos en la certificación Anual otorgada por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

El Sub Gerente de Logística concluye en su Informe que el motivo principal de solicitud de la Contratación Directa, es el haberse observado el proceso de selección por parte del Organismo Supervisor de Contratación Estatal – OSCE, quien mediante Oficio No.437-2016/DSU/SAD/-PAA se adjunta el Informe BAC No.084-2016/DSU/SAD, en el cual señala en la parte de conclusiones se retrotraiga el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica No.001-2016-CS-MDC, es decir la declaratoria de nulidad de este proceso de selección y al haberse remitido el Oficio N° 005-2016-SGL/GAF/MDC, en consecuencia la demora en pronunciarse por parte del Organismo Supervisor de Contratación Estatal - OSCE, así como la posible demora de la segunda convocatoria, pudiéndose presentar posibles contratiempos (apelaciones y nulidades) hasta que se cuente con un Proveedor con buena pro firme o consentida. En tal razón es de la opinión de la procedencia de la declaración de desabastecimiento

inminente, por factores externos a la administración y atendiendo los hechos para la obtención de los alimentos solicitados se deberá efectuar por un monto de S/. 2, 632, 111.17 (Dos Millones Seiscientos treinta y Dos Mil Setecientos Once y 17/100 Nuevos Soles), por un periodo de 120 días calendarios, en tal sentido sugiere se realicen las Acciones requeridas para efectuar la Contratación Directa conforme lo faculta la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Concluye que una vez aprobado mediante Acuerdo de Concejo, la presente Adquisición Directa por Desabastecimiento Inminente, se efectuara la modificación del Plan Anual para su inclusión y la aprobación del respectivo Expediente de Contratación, aprobación de bases y proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal – SEACE.

Que, mediante el Informe N° 196-2016-GAJ-MDC, de fecha 12 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se opina porque se declare el desabastecimiento inminente para la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia, por un plazo de 120 días;

Que, al amparo de las normas mencionadas y estando a que es uno de los objetivos del Estado el de brindar ayuda a los sectores de la población económicamente menos favorecidas, resulta viable se declare el desabastecimiento inminente para la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia, por un plazo de 120 días, en atención a los objetivos descritos, más aún, si la no aprobación del mismo podría conllevar a que la municipalidad no pueda brindar las ayuda requerida a ese sector de la población poniendo en riesgo su integridad y su salud.

Luego de la respectiva deliberación y Evaluación con el voto mayoritario de los Señores Regidores, Miembros Integrantes de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, se emitió el Dictamen favorable para que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia hasta que se formalice la contratación según proceso de selección y/o hasta por un plazo máximo de 120 días.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido que fue la propuesta el Concejo POR UNANIMIDAD;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL DICTAMEN DE COMISIÓN y DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia hasta que se formalice la contratación según proceso de selección y/o hasta por un plazo máximo de 120 días.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Correr traslado de lo actuado al Gerente Municipal, para que de ser el caso a través de los órganos correspondientes se proceda a determinar la responsabilidad de funcionarios y servidores, cuya conducta pudiese haber originado la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento inminente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al OSCE.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Logística, su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1371116-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 167-2016-ALC/MLV

La Victoria, 2 de marzo de 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 070-2015-ALC-MLV, Resolución de Alcaldía Nº 117-2016-ALC-MLV y Resolución de Alcaldía Nº 128-2016-ALC-MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM señala la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad regulado en la citada norma legal y en el considerando precedente todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el inciso c) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 117-2016-ALC-MLV de fecha 22 de febrero del 2016 resuelve dar por concluido, a partir de la fecha, la ratificación de designación del señor Eduardo Reyes López, en el cargo de SUB GERENTE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 128-2016-ALC-MLV de fecha 22 de febrero del 2016 se concluye a partir de la fecha, la designación del señor Ingeniero DAVID CALDAS VILCAYAURI, en el cargo de SUB GERENTE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION del Corporativo;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de esta comuna a que se refiere el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR; a partir de la fecha, al Sub. Gerente de Tecnología de la Información de la

Municipalidad Distrital de La Victoria, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO; toda norma que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR; el cumplimiento de la presente resolución, a los funcionarios designados y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Edil.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR; a la Secretaría General la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1370752-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016/MDLCH

Chosica, 1 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO – CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 019-2016-MDLCH/GJECyD/SGEYc, el Sub Gerente de Educación y Cultura expresa que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nº 543/2015-MDLCH, se conformó el Consejo Municipal del Libro y la Lectura del distrito de Lurigancho – Chosica, otorgándose un plazo de 60 días calendarios a fin que se elabore el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, señalando que después de reuniones realizadas, en la sesión del día viernes 19 de febrero del presente año, se aprobó por votación unánime, el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 del distrito de Lurigancho – Chosica, el mismo que adjunta en proyecto, a fin que se expida el Decreto de Alcaldía correspondiente; ratificado por el Gerente de Juventud, Educación, Cultura y Deporte mediante su Informe Nº 006-2016/MDLCH-GJECyD.

Que, mediante Informe Nº 202-2016/MDLCH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, expresa que revisado el mismo es de verse que el objetivo es promover e impulsar la constitución del Consejo Municipal del Libro y la Lectura así como normar la participación de la sociedad civil organizada en la promoción fomento y difusión del libro y la lectura a nivel local, señalando que la Ordenanza Nº 224-MDL, del 24 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura para el período 2016 – 2021 como instrumento de gestión de promoción, creando el Consejo Municipal del Libro y la Lectura en el distrito de Lurigancho como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito, mencionando además lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía Nº 543/2015-MDLCH del 29 de diciembre de 2015, que conforma el citado Consejo, encargando en su artículo tercero a la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte la elaboración del

reglamento interno; asimismo, manifiesta que el artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en materia de educación, cultura, deportes y recreación que las Municipalidades tienen una serie de funciones y competencias específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, como la de promover actividades culturales diversas a tenor del numeral 19) del artículo citado; que, en consecuencia, opina que las disposiciones que contiene el proyecto adjunto, se ajustan a sus fines y objetivos no existiendo inconveniente de orden legal para que se apruebe el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura que se propone.

Que, mediante Memorandum N° 1205-2016/MDLCH-GM, el Gerente Municipal expresa se tome conocimiento de la propuesta de reglamento para la emisión del Decreto de Alcaldía respectivo.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016 – 2021 del Distrito de Lurigancho – Chosica, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

**Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte para sus fines.

**Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1370762-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Modifican el Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2016-MDP/A

Pachacámac, 12 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 073-2016-MDP/GDHyPS-SGJECD de fecha 4 de Enero del 2016, Informe N° 048-2016-MDP/GDHyPS de fecha 31 de Marzo del 2016, Memorando N° 174-2016-MDP/GPP de fecha 07 de Abril del 2016 e Informe N° 035-2016-MDP/GPP de fecha 11 de Abril del 2016 emitido por la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Incorporar al Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac aprobado mediante Decreto N° 005-2013-MDP/A y modificado por Decreto N° 001-2016-MDP/A el ítem 4.111) y 4.112) correspondiente a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte ahora Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social"; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma

Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que; (...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDP/A de fecha 25 de Setiembre del 2013, se decreta Aprobar el Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, por diversos servicios administrativos no exclusivos prestados por la Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente y Defensa Civil. Asimismo, a través del Decreto de Alcaldía N° 001-2016- de fecha 13 de Enero del 2016, se incorpora al Cuadro de Tarifario el ítem 4.110) correspondiente a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social

Que, con Informe N° 073-2016-MDP/GDHyPS/SJECED de fecha 04 de Enero del 2016 concordante con el Informe N° 048-2016-MDP/GDHyPS, la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, remite propuesta de cobros por los servicios que brinda la Municipalidad Distrital de Pachacamac, en cuanto a i) Talleres Municipales de Educación No Formal y ii) Escuela Municipal de Fútbol, para el periodo 2016.

Que, asimismo con Informe N° 035-2016-MDP/GPP de fecha 11 de Abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica (...) opina por la viabilidad de la incorporación al Cuadro Tarifario de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, los dos servicios no exclusivos referidos. De igual forma, con Informe N° 035-2016-MDP/GPP de fecha 11 de Abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, a fin de incorporar los dos servicios no exclusivos señalados, al Cuadro de Tarifario de esta comuna edil.

Que, es política de esta gestión municipal, promover el desarrollo humano sostenible a nivel local a favor de la comuna pachacamina, considerando que estos servicios a prestarse se encuentran dirigidos a niños, jóvenes y adolescentes del distrito en materia de educación deportiva, en tal sentido, resulta necesario su aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se;

DECRETA.

**Artículo Primero.-** INCORPORAR al Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac aprobado mediante Decreto N° 005-2013-MDP/A y modificado por Decreto N° 001-2016-MDP/A, el ítem 4.111) y 4.112) correspondiente a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Concepto	Monto
4.111	COSTO UNITARIO - SERVICIO DE EDUCACION NO FORMAL	S/. 10.00
4.112	COSTO UNITARIO - SERVICIO DE EDUCACION DEPORTIVA	S/. 10.00

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de

Desarrollo Humano y Promoción Social el fiel cumplimiento del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial – El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente decreto. Asimismo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1370915-1

## Aprueban el “Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2017 del Distrito de Pachacámac”

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 009-2016-MDP/A

Pachacámac, 14 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO, El Informe N° 036-2016-MDP/GPP, de fecha 12 de abril del 2016, procedente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referente a la Aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 156-2016-MDP/C de fecha 22 de marzo del 2016, se aprueba el “REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC PARA EL AÑO FISCAL 2017”, en cuya Cuarta Disposición General establece que por Decreto de Alcaldía se reglamentará el Proceso Especial de Presupuesto Participativo para Niños (as) y Adolescentes y el relacionado al Presupuesto Participativo exclusivo de Género Femenino.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el proyecto de Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017, el mismo que está estructurado sobre las fases señaladas en el Marco Legal vigente del Presupuesto Participativo;

Que, es política de la actual gestión edil impulsar, articular, promover y fortalecer espacios de sectores que eran excluidos en la elaboración de las Políticas Públicas de Desarrollo, como son los Niños, Niñas y Adolescentes, facilitando su participación en la formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017, por lo que se hace necesario que el Gobierno Local apruebe el presente Reglamento, para dar inicio a este proceso participativo.

Que, estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2017 del Distrito de Pachacámac”, que consta de 03 Títulos, 10 Artículos, 02 Disposiciones Generales y como anexo el Cronograma de Actividades que forma parte integrante del presente Reglamento.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a las Instituciones Educativas y Organizaciones Sociales de la jurisdicción dedicados a temas de niños, para participar en el

Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2017.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el monitoreo de las acciones necesarias para llevar a cabo este proceso de participación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deportes, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1370914-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Aprueban la realización de dos Sorteos VPSI durante el ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2016-ALC/MSI

San Isidro, 20 de abril de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

Los Memorandos N° 0209 y N° 0214-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 427-MSI se aprobó el Programa de Incentivos “Vecino Puntual Sanisidrinero VPSI”, dirigido a los contribuyentes personas naturales propietarias de predios destinados a uso de casa-habitación, que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, la Tercera Disposición Final y Complementaria de dicha norma, faculta al Alcalde para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, asimismo, el artículo 20° de la norma precitada establece que la Entidad podrá realizar uno o más sorteos entre todos aquellos contribuyentes que formen parte del Programa de Incentivos VPSI a fin de premiar su puntualidad, y que la programación de sorteos del año será aprobada mediante Decreto de Alcaldía que establecerá el número de sorteos, los meses en que se realizarán y los premios a sortear, a propuesta de la Comisión de Sorteos VPSI;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Sorteos VPSI contenida en Acta de fecha 19 de abril de 2016, solicita la aprobación de un Decreto de Alcaldía que establezca el número de sorteos, los meses en que se realizará y los premios a sortear para el vecino puntual sanisidrinero – VPSI en el año 2016;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0192-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a la expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización de dos (02) Sorteos VPSI durante el ejercicio 2016, en el mes de abril y diciembre, respectivamente; en los que se sorteará lo siguiente:

Abril:

- 02 paquetes turísticos a Disney - Estados Unidos (para cuatro personas).  
- 10 bicicletas plegables.

Diciembre:

- 04 paquetes turísticos a Disney - Estados Unidos (para cuatro personas).  
- 10 bicicletas plegables.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Comisión de Sorteos VPSI, la ejecución y control de los Sorteos VPSI 2016, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 427-MSI y lo aprobado mediante el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1370940-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

#### Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2015-MPH

Huarmey, 15 de diciembre del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 DE Diciembre del 2015, el Recurso de Reconsideración del Dictamen N° 012-2015-MPH-CPPC, de fecha 22 de Octubre del 2015, de la Comisión de Regidores de Planificación, Presupuesto y Cooperación; y,

CONSIDERANDOS:

Que, los Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar del citado cuerpo normativo, y considerando que las municipalidades son organizaciones que fundamentan su existencia en satisfacer las necesidades de gobierno y servicios locales, por ende en el caso materia de opinión legal, los cambios a su régimen de organización interna y sus documentos de gestión que la Municipalidad Provincial de Huarmey requiera, estará en función de adecuarse al modelo organizacional y de gestión que de mejor manera posible busque satisfacer las necesidades de servicios que presta la municipalidad a los ciudadanos.

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, define al ROF, como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos de gobierno y de las unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades, de conformidad al artículo 28° del citado cuerpo normativo.

Que, al respecto mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; siendo la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2015-MPH de fecha 13 de abril de 2015 se conformó la Comisión de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huarmey, a fin de que elabore la nueva propuesta de estructura orgánica municipal, elabore los instrumentos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones que regirán para el año 2016 y demás documentos de gestión.

Que, en mes de Noviembre del 2015 la "Comisión de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huarmey" presento el Informe Técnico Sustentatorio de la Propuesta de Nueva Estructura Orgánica, ROF de la Municipalidad Provincial de Huarmey - Año 2016, señalando que la nueva propuesta organizacional de la Municipalidad, se presenta como un sistema continuo de reforma municipal, tiene como objetivo promover paradigmas de gestión donde se incentive el trabajo por resultados, a fin que el alcance de la gestión sea eficiente y eficaz en la realización de actividades y proyectos en beneficio de la población, alcanzando progresivamente mayores niveles de productividad y calidad en la prestación de los servicios municipales; además el citado informe técnico presenta la sustentación bajo los enfoques siguientes:

Análisis funcional, Análisis estructural, Análisis de no duplicidad de funciones, Análisis de consistencia, Efecto presupuestal.

Finalmente, como conclusión del citado informe la Comisión señala que del cuadro comparativo entre la Estructura Orgánica, ROF vigente y la propuesta, se determina que solo se registra un incremento de 15 trabajadores, precisándose que dicho incremento se ha generado al considerarse dentro del ROF a personal obrero de Parques y Jardines y Personal de Serenazgo, lo que significa que se ha generado una propuesta de redistribución de los recursos humanos a área que se presentan como parte de la promoción del desarrollo y mejora de los servicios que presta la Municipalidad Provincial de Huarmey, esperándose se conlleve una justa y verdadera reestructuración orgánica y reorganización administrativa. Indicándose que la propuesta de nuevos instrumentos de gestión fueron debidamente socializados con la Gerencias, Subgerencias, Oficinas Generales, Oficinas y con los regidores miembros del Concejo Municipal de Huarmey.

Que, mediante Informe N° 390-2015-MPH-GM de fecha 20 de julio de 2015 el Gerente Municipal informa al Sr. Miguel Sotelo Llacas - Alcalde de la Municipalidad de Huarmey que en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 036-2015-MPH de fecha 13 de abril de 2015 se conformó la Comisión de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huarmey, hace llegar a su despacho el Informe Técnico Sustentatorio de la Propuesta de Nueva Estructura Orgánica, ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Huarmey - Año 2016, la Nueva Estructura Orgánica - 2016, el Reglamento de Organización y Funciones - 2016 y el Manual de Organización y Funciones - 2016, para que los mismos se alcancen a los señores regidores y en sesión de concejo municipal ser aprobados para su aplicación a partir del 01 de enero del 2016 y asimismo la citada comisión termine con la elaboración del nuevo Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal correspondientes.

Que mediante Informe Legal N° 575-2015-MPH-OGAJ de fecha 19 de Noviembre del 2015 el Jefe de la Oficina

General de Asesoría Jurídica OPINA que se debe de APROBAR la Nueva Estructura Orgánica, El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huarney;

Que, el D.S N° 044-2013-PCM, aprobó las Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante D.S N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en proceso y resultados.

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades aprueban su Organización Interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante, la aprobación de ordenanzas, conforme lo establece el artículo 39° de la antes citada ley de modo que el proceso de reestructuración orgánica puede ser aprobada mediante acuerdo de concejo así como la conformación de la Comisión de Reestructuración.

Que, el Manual de Organización y Funciones es el documento que promueve las funciones específicas de los cargos comprendidos en las unidades orgánicas de la Municipalidad, asignándoles las competencias funcionales a cada uno de los puestos de trabajo, definiendo las líneas de autoridad, relaciones de coordinación y grado de responsabilidad; así como es la base para establecer los cargos que se considerarán en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

En ese sentido, en el proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa de la Municipalidad Provincial de Huarney, será de observancia obligatoria lo dispuesto en el artículo 26° y 28° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que la estructura orgánica básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales para gastos corrientes.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarney en uso a las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es competente para aprobar una nueva estructura orgánica municipal y nuevos instrumentos de gestión a través de la ordenanza municipal correspondiente.

Que, estando a los argumentos antes expuesto, y con la conformidad de la “Comisión de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huarney” vía Informe Técnico Sustentario e Informe N° 390-2015-MPH-GM, OPINA que resulta necesario aprobar la nueva Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huarney, vigente a partir de su publicación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo

de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

**Artículo Primero.-** APROBAR; la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huarney, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE; toda Norma o Disposición Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Publicación en el Diario Oficial El Peruano, la presente Norma Municipal, deberá publicarse conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las adecuaciones, modificaciones y reglamentaciones de la Presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Informática la Publicación de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huarney, en la Página Web, periódicos Murales y Carteles de los diferentes ambientes y dependencias de la Municipalidad.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de julio del 2016.

Comuníquese, regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS  
Alcalde

1370589-1

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Ratifican la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDS/A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 018-2016/MPH**

Huacho, 29 de febrero de 2016

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinara de Concejo N° 04 de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, según la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que los gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos

y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, asimismo, en el artículo 41º del mismo cuerpo normativo, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Tercer Párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Oficio N° 005-2016-SG-MDS de fecha recibido 26.01.2016, la Municipalidad Distrital de Sayán, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDS/A de fecha 30 de diciembre de 2015, que regula la Campaña Predial 2016 y fija el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos.

Que, mediante Informe N° 05-2016-SGDI/MPH de fecha 04.02.2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, recomienda la ratificación de la citada Ordenanza, toda vez que la misma no vulnera norma legal alguna, opinión compartida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración Tributaria, a través del Proveído N° 287-2016-GPP/MPH-H e Informe N° 041-2016-GAT/MPH, respectivamente; por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 141-2016-GAJ/MPH de fecha 18.02.2016, opina favorable la ratificación de la Ordenanza en mención, asimismo, recomienda la publicación íntegra del presente Acuerdo, con el objeto de garantizar su eficacia jurídica, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 023-2016-GM/MPH de fecha 22.02.2016.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDS/A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán, que regula la Campaña Predial 2016 y fija el monto a pagar por la emisión mecanizada de tributos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1370256-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

**Declaran como bienes de dominio público y cuentas intangibles diversas cuentas corrientes de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 029-2016-MDE**

La Esperanza, 1 de abril de 2016.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de abril del 2016, Informe Legal No. 0188-2016-MDE/GAJ sobre INTANGIBILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de La Esperanza, viene afrontando desde el año 2012, diversas demandas

laborales, muchas de las cuales han terminado en sentencias judiciales que ordenan el pago de sumas de dinero a favor de trabajadores o ex trabajadores municipales, por el concepto principalmente de “beneficios sociales dejados de percibir” a lo largo de su desempeño laboral en esta Entidad, además de “costos procesales” y “costos a favor del colegio de abogados”; tal es así que durante el año fiscal 2013 se canceló un monto por sentencias que ascendió a S/. 481,172.54 soles, durante el año fiscal 2014 se canceló S/. 1'017,659.91 soles, y durante el año 2015 se canceló S/. 1'479,956.26 soles; es decir, en los 03 últimos años la MDE ha pagado por sentencias la suma de S/. 2'978,788.71 soles. Además para este 2016 se han programado hasta la fecha recursos por S/. 1'121,311 soles para atender pagos por sentencias judiciales; y en los años fiscales subsiguientes de acuerdo a cronogramas de pago aprobados mediante resoluciones de alcaldía hasta la fecha - se pagarán por sentencias sumas que ascienden a S/. 904,170.00 soles en el 2017, S/. 918,104.76 soles en el 2018 y en el 2019 la suma de S/.701,612.89 soles.

Que, como puede entenderse, la Municipalidad, lejos de exponer argumentos para retrasar el cumplimiento de las sentencias judiciales, ha mostrado siempre el compromiso de cumplir con estas obligaciones judiciales, dentro del marco normativo y en función a los recursos presupuestales y financieros que hemos dispuesto y disponemos, afectando montos incluso por encima del 3% de la asignación presupuestal que por norma se obliga a las Entidades.

Que, mediante Informe N° 113-2016-MDE/GPPR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la MDE, recomienda declarar como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Intangibles, las Cuentas Corrientes N° 00-741-303043 (Rubro 09.RDR) y N° 00-741-303051 (Rubro 08. Impuestos Municipales), mantenidas en el Sistema Financiero Nacional debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas, están destinadas a satisfacer intereses y finalidad pública.

Que, el Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Económica y Financiera del Estado, se rige por el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, ello implica que los Recursos de la Municipalidad sólo deben estar destinados a los fines que determine la Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS que prueban Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 10º establece: El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que implica el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.

2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar.

3. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Que, por su parte, el numeral 47.3 del artículo 47 del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, prescribe que de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender sentencias de conformidad con el artículo 70º del TUO de la Ley 28411.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los Créditos Presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, el Principio de Legalidad Presupuestal, que se deriva del artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial firme, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestal correspondiente. En los alcances de dicho principio de legalidad presupuestaria se encuentra, por un lado, el origen del llamado privilegio de la auto tutela ejecutiva de la administración, esto es, que el cumplimiento de las sentencias condenatorias contra la administración haya de estar sujeto al cumplimiento de un procedimiento administrativo ante el órgano estatal deudor; y, por otro, la posibilidad de diferir la ejecución forzada, por un lapso razonable, sobre los bienes del Estado de dominio privado.

Que, de ahí que el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen el pago de sumas de dinero a cargo del Estado se encuentre, en principio, reservado a esos órganos estatales, para que actúen de acuerdo con la ley del presupuesto y las asignaciones presupuestales previstas para su satisfacción.

Que, el Principio de Autotutela Ejecutiva de la Administración en el cumplimiento de las sentencias que ordenan el pago de sumas de dinero al Estado debe entenderse, necesariamente, como una actividad de los órganos administrativos encaminada a la satisfacción de lo resuelto judicialmente.

Que, en el Estado Constitucional de derecho, la autotutela ejecutiva de la administración en el cumplimiento de las resoluciones judiciales es servicial e instrumental al cumplimiento de las sentencias, y se justifica de cara al principio de legalidad presupuestaria, como antes se ha indicado.

Que, asimismo, el Principio de Legalidad Presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. La preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales. En consecuencia, debe darse preferencia al pago de las deudas más antiguas y reconocerse los intereses devengados por demoras injustificadas del pago.

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Asimismo, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes de dominio público de las Municipalidades, son inalienables e imprescriptibles.

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado cuáles son los Principios Presupuestales Constitucionales. Aparece en el fundamento 5 de la Sentencia N° 004-2005-AC., que precisó que la Ley Anual de Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programó sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido tal como lo establece el art. 7° de la Carta Fundamental, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República.

Que, el fundamento 8.4.- referente a la Perspectiva Jurídica, dispone que el presupuesto emana de un acto legislativo que otorgó eficacia y valor jurídico a la política económica, también refiere que el presupuesto surge de la acción parlamentaria en una ley con trámite diferenciado, debido o su naturaleza especial y a la importancia que tiene por sí.

Que, además de tener una vigencia limitada y predeterminada con una función específica y constitucionalmente diferido. Dado su carácter jurídico se presenta como la condición legal necesaria para que el ejecutivo ejerza alguna de sus competencias; además refiere que restringiendo la temática presupuestal a lo político y jurídico la decisión parlamentaria es simultáneamente de previsión y autorización. Será previsional cuando se enumeran los ingresos fiscales del

Estado y se valoran comparativamente con los gastos fiscales a realizarse dentro del periodo presupuestal y será autoritativa cuando fija el alcance de las competencias.

Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N° 006-1996-AI/TC, señala implícitamente el criterio que, de conformidad con el artículo 73° de la Constitución, tales resoluciones judiciales o las que se emitan para ejecutarlas, no pueden recaer sobre los denominados bienes de dominio público.

Que, en consecuencia acorde a lo expuesto y previsto en el Artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, y el Artículo 70° de la Ley 28411, el TUO, Ley N° 30137 y reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, debe establecerse que para el cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada no puede excederse del contenido máximo establecido por ley para la afectación presupuestal correspondiente previo los trámites pertinentes y que resulta el 5% como máximo del PIA y no excederse de dicho monto, en consecuencia la administración debe aperturar la respectiva cuenta corriente en el Banco de la Nación, denominada sentencias judiciales, previa autorización de la Dirección de Distribución de Recursos de la Dirección Nacional de Tesoro Público: resultando por ende pertinente declarar intangibles las diversas cuentas corrientes de la entidad, dada su finalidad pública y de prestación de servicios que atienden con sus operaciones.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en los Expedientes Acumulados N° 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, caso Colegio de Abogados de Ica y Defensoría del Pueblo, y con relación a la efectividad de las resoluciones judiciales y con referencia a los bienes del Estado, tuvo oportunidad de señalar que "como sucede con todos los derechos fundamentales, el de efectividad de las resoluciones judiciales tampoco es un derecho absoluto, es decir, que esté exento de condiciones, límites o restricciones en su ejercicio. Al margen de los requisitos y la presencia de una serie de circunstancias generales que la ley puede prever, como puede ser que la ejecución debe llevarla adelante el órgano Jurisdiccional competente: que se trate de una resolución firme: que la ejecución se realice respetando el contenido del fallo, etc., el Tribunal Constitucional consideró legítimo que, tomando en cuenta al sujeto procesal vencido en juicio y, en concreto, cuando ese vencido en juicio sea el Estado, el legislador puede establecer ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que éstos tengan una justificación constitucional. Uno de esos límites, derivado directamente de la Norma Suprema, lo constituye el mandato constitucional de que ciertos bienes del Estado, como los de dominio público, no pueden ser afectados, voluntario o forzosamente: en consecuencia las diversas cuentas municipales que requieren ser declaradas intangibles, cumplen en esta jurisdicción finalidades públicas, pues sirven para la atención y operación de diversos servicios públicos y afines: extremo que tiene consonancia con la Ley N° 29151 y reglamento.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de

gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”.

Que en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39º y 41º del cuerpo legal acotado, prescriben “Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01.04.2016, por MAYORIA.

SE ACORDÓ:

**Artículo 1º.- DECLARAR** como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Intangibles, las Cuentas Corrientes N° 00-741-303043 (Rubro 09.RDR) y N° 00-741-303051 (Rubro 08. Impuestos Municipales), mantenidas en el Sistema Financiero Nacional debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas, están destinadas a satisfacer intereses y finalidad pública.

**Artículo 2º.- COMUNICAR** el presente Acuerdo a las Oficinas del Banco de la Nación donde se han aperturado dichas Cuentas Corrientes, a efectos que las mismas tengan el carácter de INEMBARGABLES.

**Artículo 3º.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo, por una sola vez y en el Diario Oficial El Peruano, encargando al responsable de la Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicaciones efectuar el trámite respectivo para su publicación.

**Artículo 4º.- AUTORIZAR**, a la Procuraduría Pública Municipal, a adoptar las acciones legales necesarias contra aquellas autoridades que trasgreden las disposiciones descritas en la parte considerativa del presente Acuerdo, facultándosele a poner de conocimiento de las respectivas autoridades el Acuerdo adoptado por este Concejo Municipal.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y la Sub Gerencia de Contabilidad y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO  
Alcalde

1370254-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

### Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Punchana

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-CM-MDP

Villa Punchana, 21 de marzo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNCHANA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del 2016, el Informe Legal N° 045-2016-GAJ-MDP, donde opina se constituya el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, de la Municipalidad Distrital de Punchana,

propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley N° 28803;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

**Artículo 1º.- Objeto de la Norma.-** Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Punchana, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo 2º.- Definición.-** El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Punchana, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Punchana, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo 3º.- Finalidades.-** El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley

Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011- MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

**Artículo 4°.- Del Fomento Organizacional.-** El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo 5°.- De los Convenios.-** El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y en concordancia con la Ley N° 28803 y su reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 6°.- De la Sostenibilidad.-** Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 7°.- De los Instrumentos de Trabajo.-** El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo 8°.- De la Comunidad.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 9°.- Vigencia.-** La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EULER CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO  
Alcalde

1370834-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA MARIA**

**Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0061-2016-MDSM/A**

Santa María, 2 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

VISTO:

El Informe N° 001-2016 de fecha 29-01-2016, emitido por el Presidente de la Comisión Especial encargada del Concurso Público de Méritos N° 001 – 2016 – MDSM, para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de Santa María; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa María, en cumplimiento de la normatividad vigente convocó a Concurso de Méritos para la designación del Ejecutor Coactivo de esta Comuna.

Que, mediante el documento de visto, remiten el expediente administrativo, para la emisión del respectivo acto administrativo, habiéndose cumplido con todos los requisitos para el proceso de selección, evaluación y contratación del personal. Siendo que en dicho Concurso de Méritos, resultó ganadora la Abogada. Vilma Soraya Trujillo Ybarra, para cubrir el cargo de Ejecutor Coactivo identificada con DNI N° 15613071 con Registro C.A.L N° 31676, siendo necesario la Designación de la ganadora para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el Artículo 7° de la ley 26979 –Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias; mediante Leyes N° s. 28165 y 28892, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 069-2003-EF; y, Ley 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza.

Estando a lo expuesto por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en uso de las Facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR mediante contrato a partir del 01 de Febrero del 2016 hasta el 30 Junio 2016 a la Abogada VILMA SORAYA TRUJILLO YBARRA, identificada con DNI N° 15613071, con Registro C.A.L N° 31676 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa María, al haber sido ganadora del Proceso de Selección, en primera convocatoria CAS 001-2016 quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley específica de la materia.

**Artículo Segundo.-** HAGASE DE CONOCIMIENTO a cada una de las Entidades Bancarias, Crediticias y Financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras Entidades análogas, a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y, Sub Gerencias y demás órganos competentes de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA  
Alcalde

1370114-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0144-2016-MDSM/A**

Santa María, 19 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 002 -2016 de fecha 17 Marzo 2016, emitido por el Presidente de la Comisión Especial encargada del Concurso Público de Méritos N° 002-2016 para la designación de (01) Auxiliar Coactivo en la Municipalidad Distrital de Santa María; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia

con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa María, en cumplimiento de la normatividad vigente convocó a Concurso de Méritos para la designación del Auxiliar Coactivo de esta Comuna.

Que, mediante el documento de visto, remiten el expediente administrativo, para la emisión del respectivo acto administrativo, habiéndose cumplido con todos los requisitos para el proceso de selección, evaluación y contratación del personal. Siendo que en dicho Concurso de Méritos, resultó ganador para el cargo de Auxiliar Coactivo al Bachiller Wilson Lorenzo Córdor identificado con DNI N° 46145707 siendo necesaria la Designación del ganador para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el Artículo 7° de la ley 26979 –Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias; mediante Leyes N° s. 28165 y 28892, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 069-2003-EF; y, Ley 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza.

Estando a lo expuesto por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en uso de las Facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR mediante contrato a partir del 18 Marzo 2016 hasta el 30 Junio 2016 al Bachiller Wilson Lorenzo Córdor identificado con DNI N° 46145707, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa María, al haber sido ganador del Proceso de Selección, en Segunda Convocatoria CAS 002-2016 quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley específica de la materia.

**Artículo Segundo.-** HAGASE DE CONOCIMIENTO a cada una de las Entidades Bancarias, Crediticias y Financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras Entidades análogas, a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y, Sub Gerencias y demás órganos competentes de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General realizar las coordinaciones respectivas a fin de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSE CARLOS REYES SILVA  
Alcalde

1370114-2

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

### Autorizan viaje de Regidor a Argentina, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 010-A-2016-MDS-REGIÓN-ICA

Santiago, 15 de abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

VISTO:

En Sesión de concejo N° 011 de fecha 12 de Abril del 2016, el pedido formulado por el señor Alcalde, mediante el expediente N° 07234-2015 del 12 de Abril del 2016, promovido por MERCOCIUDADES.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificando por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el acuerdo de concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Pleno del Consejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo estable el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, habiendo suscrito convenio la Municipalidad de Santiago y MERCOCIUDADES, con el propósito de favorecer la participación en el proceso de integración regional y promover la creación de un ámbito institucional para las ciudades en el seno del mercado común del Sur. Mercociudades invita a la I Jornada de Trabajo Titulada “La Seguridad Ciudadana: una mirada local desde las MERCOCIUDADES, a realizarse el 5 y 6 de Mayo del 2016, en la ciudad de TANDIL-BUENOS AIRES ARGENTINA.

Que, visto en sesión de concejo N° 011 de fecha 12 de Abril del 2016, el suscrito expone al Pleno que por motivos de trabajos programados para los días 05 y 06, es imposible su participación, sugiriendo que en su representación asista el señor Regidor Nicolas Ismael Chacaliza Fernández, para que participe en la I Jornada de Trabajo denominada La Seguridad Ciudadana, a realizarse el 05 y 06 de Mayo del 2016, en la ciudad de Tandil-Argentina, todo esto en conformidad al Convenio ya suscrito con MERCOCIUDADES.

Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley N° 30281, en el Sub Capítulo III, establece las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, que deben tener todas las entidades del Estado, siendo en el Art. 10° se señala las medidas en materia de bienes y servicios indicando en el numeral 10.1 que se encuentran prohibido los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos, excepto los casos establecidos entre otros, señalados en su literal c) concerniente a los titulares de los organismos constitucionales autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que refiere la Ley N° 28212; asimismo indica que en los casos de presidentes Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores, las autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; siendo obligatorio que en todos los casos, La Resolución o Acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Que mediante Ley N° 27619 y su reglamento aprobó con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula autorizaciones de viajes al exterior de servidores funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas de control de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la escala de viáticos por razones geográficas los cuales deberán ser autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo expuesto y aprobado por Unanimidad en uso de las facultadas conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACUERDA:

**Artículo 1º.-** Aprobar la participación de la Municipalidad de Santiago, en la Primera Jornada de Trabajo de la Unidad Temática Seguridad Ciudadana, Titulada "La Seguridad Ciudadana: una mirada local desde las MERCOCIUDADES", a realizarse el 5 y 6 de Mayo del 2016, en la ciudad de TANDIL- BUENOS AIRES ARGENTINA.

**Artículo 2º.-** Autorizar al señor Regidor Nicolás Ismael Chacaliza Fernández, para que en representación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, asista a la I Jornada Cumbre de Mercociudades.

**Artículo 3º.-** Autorizar el monto de (\$480.00) Cuatrocientos ochenta dólares Americanos por concepto de pasajes de ida y vuelta Lima- Buenos Aires Argentina-Lima.

**Artículo 4º.-** Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Comunicar y encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal como a las Oficinas Pertinentes de esta Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR AUGUSTO SALAZAR CARPIO  
Alcalde

1370264-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

### Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Sayán

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 005-2016-MDS/A**

Sayán, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente Administrativo N° M-010980-3-16, de fecha 24 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 52-2016-OAJ/MDS, de fecha 07 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica

o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en su artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes o programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respecto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7º es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades de Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igual de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4).

Que, mediante Informe Legal N° 52-2016-OAJ/MDS, de fecha 07 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleve a sesión de concejo, el Proyecto de Ordenanza que tiene como finalidad prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la jurisdicción de Sayán, que ha sido remitido por la Dirección General contra la Violencia de Género – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, recomendando su aprobación.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9º, 39º y 40º la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente;

#### ORDENANZA MUNICIPAL

#### QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAYÁN

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas

que se encuentren o transiten en el distrito de Sayán, conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que comprende dieciséis (16) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano"

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

1370255-1

## Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Proceso de Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Sayán

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 006-2016-MDS/A

Sayán, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°032-2016-MDS/OPP, de fecha 10 de febrero de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N°51-2016-OAJ/MDS, de fecha 07 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, en su artículo III, aspecto generales de la descentralización, Capítulo IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con excepciones que señala la Ley así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806, Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N°28056 y la decisión política de esta gestión de propiciar espacios para que la población en su conjunto pueda verificar fehacientemente la utilización de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su Título XII, transparencia fiscal y neutralidad política, artículo 148°, señala que los gobiernos locales están sujetos a la norma de transparencia y sostenibilidad fiscal y otras conexas en su manejo de los recursos públicos, dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía, para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos

de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población de sus correspondientes colectividades.

Que, para mejor realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, es necesario contar con un Reglamento que establezca pautas y mecanismos a seguir en las respectivas audiencias públicas, que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Sayán, para promover, facilitar la participación democrática y responsabilidad de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil.

Que, por necesidad de fortalecer los procesos democráticos y el rol de la ciudadanía en la promoción del desarrollo local; y entendimiento que la coordinación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal es un paso fundamental para la consolidación de la gobernabilidad del municipio. En tal sentido el Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Sayán promueve mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Municipal como el proceso de Planificación y Rendición de Cuentas.

Que, mediante Informe N°032-2016-MDS/OPP, de fecha 10 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Sayán, Proyecto de Ordenanza Municipal y Proyecto de Resolución de Alcaldía para la conformación del equipo técnico.

Que, mediante Informe Legal N°51-2016-OAJ/MDS, de fecha 07 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleve a sesión de concejo, el Proyecto de Ordenanza y el Proyecto de Reglamento de la Audiencia Pública de la Rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Sayán para que sea evaluado por el Concejo Municipal, recomendando su aprobación.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente;

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Proceso de la Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Sayán, conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que comprende veintinueve (29) artículos, Siete (7) Títulos y Tres (3) Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación de la Audiencia Pública de rendición de cuentas, otorgándoles el soporte técnico al citado proceso.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Cronograma de Actividades de los Procesos del Presupuesto Participativo, correspondiente a cada ejercicio fiscal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano"

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

1370255-2

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)**

**RESOLUCIÓN MEPC.190 (60)**  
**Adoptada el 26 de marzo de 2010**

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

**(Zona de control de las emisiones de Norteamérica)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", se agregó al Convenio de 1973 (en adelante denominado "Anexo VI").

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58) y de que, habiéndose considerado aceptado el 1 de enero de 2010, entrará en vigor el 1 de julio de 2010,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de 2011, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2011, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y 1997 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo; y

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y 1997.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS REGLAS 13 Y 14 Y NUEVO APÉNDICE VII DEL ANEXO VI REVISADO DEL CONVENIO MARPOL

1. El párrafo 6 de la regla 13 se enmienda del siguiente modo:

"6 A efectos de la presente regla, las zonas de control de las emisiones serán:

.1 la zona de control de las emisiones de Norteamérica, por la cual se entiende la zona definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo; y

.2 cualquier otra zona marítima, incluidas las portuarias, designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el apéndice III del presente anexo."

2. El párrafo 3 de la regla 14 se sustituye por el siguiente:

"3 A efectos de la presente regla, las zonas de control de las emisiones serán:

.1 la zona del mar Báltico definida en la regla 1.11.2 del Anexo I y la zona del mar del Norte definida en la regla 5 1) f) del Anexo V;

.2 la zona de Norteamérica definida por las coordenadas que figuran en el apéndice VII del presente anexo; y

.3 cualquier otra zona marítima, incluidas las portuarias, designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el apéndice III del presente anexo."

3. Se añade el nuevo apéndice VII siguiente:

**"Apéndice VII**  
**Zona de control de las emisiones de Norteamérica**  
**(Reglas 13.6 y 14.3)**

La zona de Norteamérica incluye:

.1 la zona marítima frente a las costas del Pacífico de los Estados Unidos y Canadá limitada por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	32° 32' 10" N.	117° 06' 11" W.
2	32° 32' 04" N.	117° 07' 29" W.
3	32° 31' 39" N.	117° 14' 20" W.
4	32° 33' 13" N.	117° 15' 50" W.
5	32° 34' 21" N.	117° 22' 01" W.
6	32° 35' 23" N.	117° 27' 53" W.
7	32° 37' 38" N.	117° 49' 34" W.
8	31° 07' 59" N.	118° 36' 21" W.
9	30° 33' 25" N.	121° 47' 29" W.
10	31° 46' 11" N.	123° 17' 22" W.
11	32° 21' 58" N.	123° 50' 44" W.
12	32° 56' 39" N.	124° 11' 47" W.
13	33° 40' 12" N.	124° 27' 15" W.
14	34° 31' 28" N.	125° 16' 52" W.
15	35° 14' 38" N.	125° 43' 23" W.
16	35° 43' 60" N.	126° 18' 53" W.
17	36° 16' 25" N.	126° 45' 30" W.
18	37° 01' 35" N.	127° 07' 18" W.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
19	37° 45' 39" N.	127° 38' 02" W.
20	38° 25' 08" N.	127° 52' 60" W.
21	39° 25' 05" N.	128° 31' 23" W.
22	40° 18' 47" N.	128° 45' 46" W.
23	41° 13' 39" N.	128° 40' 22" W.
24	42° 12' 49" N.	129° 00' 38" W.
25	42° 47' 34" N.	129° 05' 42" W.
26	43° 26' 22" N.	129° 01' 26" W.
27	44° 24' 43" N.	128° 41' 23" W.
28	45° 30' 43" N.	128° 40' 02" W.
29	46° 11' 01" N.	128° 49' 01" W.
30	46° 33' 55" N.	129° 04' 29" W.
31	47° 39' 55" N.	131° 15' 41" W.
32	48° 32' 32" N.	132° 41' 00" W.
33	48° 57' 47" N.	133° 14' 47" W.
34	49° 22' 39" N.	134° 15' 51" W.
35	50° 01' 52" N.	135° 19' 01" W.
36	51° 03' 18" N.	136° 45' 45" W.
37	51° 54' 04" N.	137° 41' 54" W.
38	52° 45' 12" N.	138° 20' 14" W.
39	53° 29' 20" N.	138° 40' 36" W.
40	53° 40' 39" N.	138° 48' 53" W.
41	54° 13' 45" N.	139° 32' 38" W.
42	54° 39' 25" N.	139° 56' 19" W.
43	55° 20' 18" N.	140° 55' 45" W.
44	56° 07' 12" N.	141° 36' 18" W.
45	56° 28' 32" N.	142° 17' 19" W.
46	56° 37' 19" N.	142° 48' 57" W.
47	58° 51' 04" N.	153° 15' 03" W.

2 las zonas marítimas frente a las costas atlánticas de los Estados Unidos, Canadá, Francia (San Pedro y Miquelón), y la costa de los Estados Unidos en el golfo de México limitadas por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	60° 00' 00" N.	60° 09' 36" W.
2	60° 00' 00" N.	56° 43' 00" W.
3	58° 54' 01" N.	55° 38' 05" W.
4	57° 50' 52" N.	55° 03' 47" W.
5	57° 35' 13" N.	54° 00' 59" W.
6	57° 14' 20" N.	53° 07' 58" W.
7	56° 48' 09" N.	52° 23' 29" W.
8	56° 18' 13" N.	51° 49' 42" W.
9	54° 23' 21" N.	50° 17' 44" W.
10	53° 44' 54" N.	50° 07' 17" W.
11	53° 04' 59" N.	50° 10' 05" W.
12	52° 20' 06" N.	49° 57' 09" W.
13	51° 34' 20" N.	48° 52' 45" W.
14	50° 40' 15" N.	48° 16' 04" W.
15	50° 02' 28" N.	48° 07' 03" W.
16	49° 24' 03" N.	48° 09' 35" W.
17	48° 39' 22" N.	47° 55' 17" W.
18	47° 24' 25" N.	47° 46' 56" W.
19	46° 35' 12" N.	48° 00' 54" W.
20	45° 19' 45" N.	48° 43' 28" W.
21	44° 43' 38" N.	49° 16' 50" W.
22	44° 16' 38" N.	49° 51' 23" W.
23	43° 53' 15" N.	50° 34' 01" W.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
24	43° 36' 06" N.	51° 20' 41" W.
25	43° 23' 59" N.	52° 17' 22" W.
26	43° 19' 50" N.	53° 20' 13" W.
27	43° 21' 14" N.	54° 09' 20" W.
28	43° 29' 41" N.	55° 07' 41" W.
29	42° 40' 12" N.	55° 31' 44" W.
30	41° 58' 19" N.	56° 09' 34" W.
31	41° 20' 21" N.	57° 05' 13" W.
32	40° 55' 34" N.	58° 02' 55" W.
33	40° 41' 38" N.	59° 05' 18" W.
34	40° 38' 33" N.	60° 12' 20" W.
35	40° 45' 46" N.	61° 14' 03" W.
36	41° 04' 52" N.	62° 17' 49" W.
37	40° 36' 55" N.	63° 10' 49" W.
38	40° 17' 32" N.	64° 08' 37" W.
39	40° 07' 46" N.	64° 59' 31" W.
40	40° 05' 44" N.	65° 53' 07" W.
41	39° 58' 05" N.	65° 59' 51" W.
42	39° 28' 24" N.	66° 21' 14" W.
43	39° 01' 54" N.	66° 48' 33" W.
44	38° 39' 16" N.	67° 20' 59" W.
45	38° 19' 20" N.	68° 02' 01" W.
46	38° 05' 29" N.	68° 46' 55" W.
47	37° 58' 14" N.	69° 34' 07" W.
48	37° 57' 47" N.	70° 24' 09" W.
49	37° 52' 46" N.	70° 37' 50" W.
50	37° 18' 37" N.	71° 08' 33" W.
51	36° 32' 25" N.	71° 33' 59" W.
52	35° 34' 58" N.	71° 26' 02" W.
53	34° 33' 10" N.	71° 37' 04" W.
54	33° 54' 49" N.	71° 52' 35" W.
55	33° 19' 23" N.	72° 17' 12" W.
56	32° 45' 31" N.	72° 54' 05" W.
57	31° 55' 13" N.	74° 12' 02" W.
58	31° 27' 14" N.	75° 15' 20" W.
59	31° 03' 16" N.	75° 51' 18" W.
60	30° 45' 42" N.	76° 31' 38" W.
61	30° 12' 48" N.	77° 18' 29" W.
62	29° 25' 17" N.	76° 56' 42" W.
63	28° 36' 59" N.	76° 47' 60" W.
64	28° 17' 13" N.	76° 40' 10" W.
65	28° 17' 12" N.	79° 11' 23" W.
66	27° 52' 56" N.	79° 28' 35" W.
67	27° 26' 01" N.	79° 31' 38" W.
68	27° 16' 13" N.	79° 34' 18" W.
69	27° 11' 54" N.	79° 34' 56" W.
70	27° 05' 59" N.	79° 35' 19" W.
71	27° 00' 28" N.	79° 35' 17" W.
72	26° 55' 16" N.	79° 34' 39" W.
73	26° 53' 58" N.	79° 34' 27" W.
74	26° 45' 46" N.	79° 32' 41" W.
75	26° 44' 30" N.	79° 32' 23" W.
76	26° 43' 40" N.	79° 32' 20" W.
77	26° 41' 12" N.	79° 32' 01" W.
78	26° 38' 13" N.	79° 31' 32" W.
79	26° 36' 30" N.	79° 31' 06" W.
80	26° 35' 21" N.	79° 30' 50" W.
81	26° 34' 51" N.	79° 30' 46" W.



PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
82	26° 34' 11" N.	79° 30' 38" W.	140	24° 29' 38" N.	80° 21' 05" W.
83	26° 31' 12" N.	79° 30' 15" W.	141	24° 28' 18" N.	80° 24' 35" W.
84	26° 29' 05" N.	79° 29' 53" W.	142	24° 28' 06" N.	80° 25' 10" W.
85	26° 25' 31" N.	79° 29' 58" W.	143	24° 27' 23" N.	80° 27' 20" W.
86	26° 23' 29" N.	79° 29' 55" W.	144	24° 26' 30" N.	80° 29' 30" W.
87	26° 23' 21" N.	79° 29' 54" W.	145	24° 25' 07" N.	80° 32' 22" W.
88	26° 18' 57" N.	79° 31' 55" W.	146	24° 23' 30" N.	80° 36' 09" W.
89	26° 15' 26" N.	79° 33' 17" W.	147	24° 22' 33" N.	80° 38' 56" W.
90	26° 15' 13" N.	79° 33' 23" W.	148	24° 22' 07" N.	80° 39' 51" W.
91	26° 08' 09" N.	79° 35' 53" W.	149	24° 19' 31" N.	80° 45' 21" W.
92	26° 07' 47" N.	79° 36' 09" W.	150	24° 19' 16" N.	80° 45' 47" W.
93	26° 06' 59" N.	79° 36' 35" W.	151	24° 18' 38" N.	80° 46' 49" W.
94	26° 02' 52" N.	79° 38' 22" W.	152	24° 18' 35" N.	80° 46' 54" W.
95	25° 59' 30" N.	79° 40' 03" W.	153	24° 09' 51" N.	80° 59' 47" W.
96	25° 59' 16" N.	79° 40' 08" W.	154	24° 09' 48" N.	80° 59' 51" W.
97	25° 57' 48" N.	79° 40' 38" W.	155	24° 08' 58" N.	81° 01' 07" W.
98	25° 56' 18" N.	79° 41' 06" W.	156	24° 08' 30" N.	81° 01' 51" W.
99	25° 54' 04" N.	79° 41' 38" W.	157	24° 08' 26" N.	81° 01' 57" W.
100	25° 53' 24" N.	79° 41' 46" W.	158	24° 07' 28" N.	81° 03' 06" W.
101	25° 51' 54" N.	79° 41' 59" W.	159	24° 02' 20" N.	81° 09' 05" W.
102	25° 49' 33" N.	79° 42' 16" W.	160	23° 59' 60" N.	81° 11' 16" W.
103	25° 48' 24" N.	79° 42' 23" W.	161	23° 55' 32" N.	81° 12' 55" W.
104	25° 48' 20" N.	79° 42' 24" W.	162	23° 53' 52" N.	81° 19' 43" W.
105	25° 46' 26" N.	79° 42' 44" W.	163	23° 50' 52" N.	81° 29' 59" W.
106	25° 46' 16" N.	79° 42' 45" W.	164	23° 50' 02" N.	81° 39' 59" W.
107	25° 43' 40" N.	79° 42' 59" W.	165	23° 49' 05" N.	81° 49' 59" W.
108	25° 42' 31" N.	79° 42' 48" W.	166	23° 49' 05" N.	82° 00' 11" W.
109	25° 40' 37" N.	79° 42' 27" W.	167	23° 49' 42" N.	82° 09' 59" W.
110	25° 37' 24" N.	79° 42' 27" W.	168	23° 51' 14" N.	82° 24' 59" W.
111	25° 37' 08" N.	79° 42' 27" W.	169	23° 51' 14" N.	82° 39' 59" W.
112	25° 31' 03" N.	79° 42' 12" W.	170	23° 49' 42" N.	82° 48' 53" W.
113	25° 27' 59" N.	79° 42' 11" W.	171	23° 49' 32" N.	82° 51' 11" W.
114	25° 24' 04" N.	79° 42' 12" W.	172	23° 49' 24" N.	82° 59' 59" W.
115	25° 22' 21" N.	79° 42' 20" W.	173	23° 49' 52" N.	83° 14' 59" W.
116	25° 21' 29" N.	79° 42' 08" W.	174	23° 51' 22" N.	83° 25' 49" W.
117	25° 16' 52" N.	79° 41' 24" W.	175	23° 52' 27" N.	83° 33' 01" W.
118	25° 15' 57" N.	79° 41' 31" W.	176	23° 54' 04" N.	83° 41' 35" W.
119	25° 10' 39" N.	79° 41' 31" W.	177	23° 55' 47" N.	83° 48' 11" W.
120	25° 09' 51" N.	79° 41' 36" W.	178	23° 58' 38" N.	83° 59' 59" W.
121	25° 09' 03" N.	79° 41' 45" W.	179	24° 09' 37" N.	84° 29' 27" W.
122	25° 03' 55" N.	79° 42' 29" W.	180	24° 13' 20" N.	84° 38' 39" W.
123	25° 02' 60" N.	79° 42' 56" W.	181	24° 16' 41" N.	84° 46' 07" W.
124	25° 00' 30" N.	79° 44' 05" W.	182	24° 23' 30" N.	84° 59' 59" W.
125	24° 59' 03" N.	79° 44' 48" W.	183	24° 26' 37" N.	85° 06' 19" W.
126	24° 55' 28" N.	79° 45' 57" W.	184	24° 38' 57" N.	85° 31' 54" W.
127	24° 44' 18" N.	79° 49' 24" W.	185	24° 44' 17" N.	85° 43' 11" W.
128	24° 43' 04" N.	79° 49' 38" W.	186	24° 53' 57" N.	85° 59' 59" W.
129	24° 42' 36" N.	79° 50' 50" W.	187	25° 10' 44" N.	86° 30' 07" W.
130	24° 41' 47" N.	79° 52' 57" W.	188	25° 43' 15" N.	86° 21' 14" W.
131	24° 38' 32" N.	79° 59' 58" W.	189	26° 13' 13" N.	86° 06' 45" W.
132	24° 36' 27" N.	80° 03' 51" W.	190	26° 27' 22" N.	86° 13' 15" W.
133	24° 33' 18" N.	80° 12' 43" W.	191	26° 33' 46" N.	86° 37' 07" W.
134	24° 33' 05" N.	80° 13' 21" W.	192	26° 01' 24" N.	87° 29' 35" W.
135	24° 32' 13" N.	80° 15' 16" W.	193	25° 42' 25" N.	88° 33' 00" W.
136	24° 31' 27" N.	80° 16' 55" W.	194	25° 46' 54" N.	90° 29' 41" W.
137	24° 30' 57" N.	80° 17' 47" W.	195	25° 44' 39" N.	90° 47' 05" W.
138	24° 30' 14" N.	80° 19' 21" W.	196	25° 51' 43" N.	91° 52' 50" W.
139	24° 30' 06" N.	80° 19' 44" W.	197	26° 17' 44" N.	93° 03' 59" W.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
198	25° 59' 55" N.	93° 33' 52" W.
199	26° 00' 32" N.	95° 39' 27" W.
200	26° 00' 33" N.	96° 48' 30" W.
201	25° 58' 32" N.	96° 55' 28" W.
202	25° 58' 15" N.	96° 58' 41" W.
203	25° 57' 58" N.	97° 01' 54" W.
204	25° 57' 41" N.	97° 05' 08" W.
205	25° 57' 24" N.	97° 08' 21" W.
206	25° 57' 24" N.	97° 08' 47" W.

0.3 la zona marítima frente a las costas de las siguientes islas del archipiélago de Hawaii: Hawai'i, Maui, Oahu, Moloka'i, Ni'ihau, Kaua'i, Lānai y Kaho'olawe, limitada por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	22° 32' 54" N.	153° 00' 33" W.
2	23° 06' 05" N.	153° 28' 36" W.
3	23° 32' 11" N.	154° 02' 12" W.
4	23° 51' 47" N.	154° 36' 48" W.
5	24° 21' 49" N.	155° 51' 13" W.
6	24° 41' 47" N.	156° 27' 27" W.
7	24° 57' 33" N.	157° 22' 17" W.
8	25° 13' 41" N.	157° 54' 13" W.
9	25° 25' 31" N.	158° 30' 36" W.
10	25° 31' 19" N.	159° 09' 47" W.
11	25° 30' 31" N.	159° 54' 21" W.
12	25° 21' 53" N.	160° 39' 53" W.
13	25° 00' 06" N.	161° 38' 33" W.
14	24° 40' 49" N.	162° 13' 13" W.
15	24° 15' 53" N.	162° 43' 08" W.
16	23° 40' 50" N.	163° 13' 00" W.
17	23° 03' 20" N.	163° 32' 58" W.
18	22° 20' 09" N.	163° 44' 41" W.
19	21° 36' 45" N.	163° 46' 03" W.
20	20° 55' 26" N.	163° 37' 44" W.
21	20° 13' 34" N.	163° 19' 13" W.
22	19° 39' 03" N.	162° 53' 48" W.
23	19° 09' 43" N.	162° 20' 35" W.
24	18° 39' 16" N.	161° 19' 14" W.
25	18° 30' 31" N.	160° 38' 30" W.
26	18° 29' 31" N.	159° 56' 17" W.
27	18° 10' 41" N.	159° 14' 08" W.
28	17° 31' 17" N.	158° 56' 55" W.
29	16° 54' 06" N.	158° 30' 29" W.
30	16° 25' 49" N.	157° 59' 25" W.
31	15° 59' 57" N.	157° 17' 35" W.
32	15° 40' 37" N.	156° 21' 06" W.
33	15° 37' 36" N.	155° 22' 16" W.
34	15° 43' 46" N.	154° 46' 37" W.
35	15° 55' 32" N.	154° 13' 05" W.
36	16° 46' 27" N.	152° 49' 11" W.
37	17° 33' 42" N.	152° 00' 32" W.
38	18° 30' 16" N.	151° 30' 24" W.
39	19° 02' 47" N.	151° 22' 17" W.
40	19° 34' 46" N.	151° 19' 47" W.
41	20° 07' 42" N.	151° 22' 58" W.
42	20° 38' 43" N.	151° 31' 36" W.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
43	21° 29' 09" N.	151° 59' 50" W.
44	22° 06' 58" N.	152° 31' 25" W.
45	22° 32' 54" N.	153° 00' 33" W.

(final del texto)."

1371095-1

## Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)

### ANEXO 13

#### RESOLUCIÓN MEPC.176(58)

Adoptada el 10 de octubre de 2008

### ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", se agrega al Convenio de 1973 (en adelante denominado "Anexo VI"),

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2010, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2010, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;



4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y 1997 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973 modificado por los Protocolos de 1978 y 1997;

6. INVITA a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros a que pongan las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL en conocimiento de los propietarios de buques, armadores, constructores de buques, fabricantes de motores diésel marinos, proveedores de combustibles para usos marinos y cualquier otro grupo interesado.

## ANEXO

### ANEXO VI REVISADO DEL CONVENIO MARPOL

Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

#### Regla 1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente anexo se aplicarán a todos los buques, salvo que se disponga expresamente otra cosa en las reglas 3, 5, 6, 13, 15, 16 y 18 del presente anexo.

#### Regla 2 Definiciones

A los efectos del presente anexo:

1 Por anexo se entiende el Anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978, y modificado por el Protocolo de 1997, con las enmiendas que introduzca la Organización, a condición de que dichas enmiendas se adopten y hagan entrar en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Convenio.

2 Por cuya construcción se halle en una fase equivalente se entiende la fase en que:

.1 comienza la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto; y

.2 ha comenzado el montaje del buque de que se trate, utilizando al menos 50 toneladas del total estimado del material estructural o un 1 % de dicho total, si este segundo valor es menor.

3 Por fecha de vencimiento anual se entiende el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.

4 Por dispositivo de control auxiliar se entiende un sistema, función o estrategia de control instalado en un motor diésel marino que se utiliza para proteger el motor y/o su equipo auxiliar de condiciones de funcionamiento que pudieran ocasionar daños o averías, o para facilitar el arranque del motor. Un dispositivo de control auxiliar también puede ser una estrategia o medida que haya demostrado satisfactoriamente no ser un dispositivo manipulador.

5 Por alimentación continua se entiende el proceso mediante el cual se alimenta de desechos una cámara de combustión sin intervención humana, estando el incinerador en condiciones de funcionamiento normal, con la temperatura de trabajo de la cámara de combustión entre 850 °C y 1 200 °C.

6 Por dispositivo manipulador se entiende un dispositivo que mida, sea sensible o responda a

variables de funcionamiento (por ejemplo, régimen del motor, temperatura, presión de admisión o cualquier otro parámetro) con objeto de activar, modular, diferir o desactivar el funcionamiento de cualquier parte o función del sistema de control de emisiones de manera tal que se reduzca la eficacia de dicho sistema en las circunstancias que se presentan durante el funcionamiento normal, a menos que la utilización del mencionado dispositivo esté incluida sustancialmente en los procedimientos de prueba de certificación de las emisiones aplicados.

7 Por emisión se entiende toda liberación a la atmósfera o al mar por los buques de sustancias sometidas a control en virtud del presente anexo.

8 Por zona de control de las emisiones se entiende una zona en la que es necesario adoptar medidas especiales de carácter obligatorio para prevenir, reducir y contener la contaminación atmosférica por NOx o SOx y materia particulada, o los tres tipos de emisiones, y sus consiguientes efectos negativos en la salud de los seres humanos y el medio ambiente. Son zonas de control de las emisiones las enumeradas en las reglas 13 y 14 del presente anexo o las designadas en virtud de las mismas.

9 Por fueloil se entiende cualquier combustible entregado y destinado a la combustión a fines de la propulsión o el funcionamiento a bordo del buque, incluidos los combustibles destilados o residuales.

10 Por arqueo bruto se entiende el arqueo bruto calculado de acuerdo con las reglas para la determinación del arqueo recogidas en el Anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, o en cualquier convenio que suceda a éste.

11 Por instalaciones, en relación con la regla 12 del presente anexo, se entiende la instalación en un buque de sistemas y equipo, incluidas las unidades portátiles de extinción de incendios, aislamiento u otros materiales, pero no la reparación o recarga de sistemas y equipo, aislamiento y otros materiales previamente instalados, ni la recarga de las unidades portátiles de extinción de incendios.

12 Por instalado se entiende un motor diésel marino instalado o destinado a ser instalado en un buque, incluido un motor diésel marino auxiliar portátil, sólo en el caso de que su sistema de aprovisionamiento de combustible, de enfriamiento o de escape sea parte integrante del buque. Se considera que un sistema de aprovisionamiento de combustible es parte integrante del buque únicamente si está permanentemente fijado al buque. La presente definición también abarca los motores diésel marinos que se utilicen para complementar o aumentar la capacidad de potencia instalada del buque y que estén destinados a ser parte integrante de éste.

13 Por estrategia irracional de control de las emisiones se entiende cualquier estrategia o medida que, en condiciones normales de funcionamiento del buque, reduzca la eficacia de un sistema de control de emisiones a un nivel inferior al previsto en los procedimientos de prueba de emisiones aplicables.

14 Por motor diésel marino se entiende todo motor alternativo de combustión interna que funcione con combustible líquido o mixto y al que se aplique la regla 13 del presente anexo, incluidos los sistemas de sobrealimentación o mixtos, en caso de que se empleen.

15 Por Código Técnico sobre los NOx se entiende el Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos, adoptado mediante la resolución 2 de la Conferencia MARPOL de 1997, con las enmiendas que introduzca la Organización, a condición de que dichas enmiendas se adopten y hagan entrar en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Convenio.

16 Por sustancias que agotan la capa de ozono se entiende las sustancias controladas definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, que figuren en los anexos A, B, C y E de dicho Protocolo vigentes en el momento de aplicar o interpretar el presente anexo.

A bordo de los buques puede haber, sin que esta lista sea exhaustiva, las siguientes sustancias que agotan la capa de ozono:

Halón 1211 Bromoclorodifluorometano  
 Halón 1301 Bromotrifluorometano  
 Halón 2402 1,2-Dibromo-1, 1,2,2-tetrafluoroetano  
 (también denominado halón 114B2) CFC-11  
 Triclorofluorometano  
 CFC-12 Diclorodifluorometano  
 CFC-113 1, 1,2-Tricloro-1,2,2-trifluoroetano CFC-  
 114 1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano CFC-115  
 Cloropentafluoroetano

17 Por incineración a bordo se entiende la incineración de desechos u otras materias a bordo de un buque si dichos desechos u otras materias se han producido durante la explotación normal de dicho buque.

18 Por incinerador de a bordo se entiende la instalación proyectada con la finalidad principal de incinerar a bordo.

19 Por buque construido se entiende todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente.

20 Por fangos oleosos se entiende todo fango proveniente de los separadores de fueloil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares y los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentina, el equipo filtrador de hidrocarburos o las bandejas de goteo.

21 Por buque tanque se entiende un petrolero definido en la regla 1 del Anexo I o un buque tanque químico definido en la regla 1 del Anexo II del presente Convenio.

### Regla 3

#### Excepciones y exenciones

#### Generalidades

1 Las reglas del presente anexo no se aplicarán:

.1 a las emisiones necesarias para proteger la seguridad del buque o salvar vidas en el mar; ni

.2 a las emisiones resultantes de averías sufridas por un buque o por su equipo:

.2.1 siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la emisión se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir al mínimo tal emisión; y

.2.2 salvo que el propietario o el capitán hayan actuado ya sea con la intención de causar la avería, o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que probablemente se produciría una avería.

#### Ensayos para la investigación de tecnologías de reducción y control de las emisiones de los buques

2 La Administración de una Parte, en colaboración con otras Administraciones según proceda, podrá conceder una exención respecto de disposiciones específicas del presente anexo a un buque para realizar ensayos de desarrollo de tecnologías de reducción y control de las emisiones de los buques y programas de proyecto de motores. Dicha exención sólo se concederá si la aplicación de disposiciones específicas del anexo o del Código Técnico sobre los NOx revisado de 2008 puede obstaculizar la investigación sobre el desarrollo de dichas tecnologías o programas. Un permiso para una exención de este tipo sólo se concederá al menor número de buques posible y estará sujeto a las disposiciones siguientes:

.1 en el caso de motores diésel marinos con una cilindrada inferior a 30 litros, la duración del ensayo en el mar no será superior a 18 meses. Si es necesario que dure más tiempo, la Administración o Administraciones que hayan otorgado el permiso podrán autorizar que el plazo se prorrogue por un periodo adicional de 18 meses; o

.2 en el caso de motores diésel marinos con una cilindrada igual o superior a 30 litros, la duración del ensayo en el mar no será superior a cinco años y requerirá que la Administración o Administraciones que hayan otorgado el permiso realicen un examen de la situación en cada reconocimiento intermedio. El permiso puede retirarse a partir de ese examen si las pruebas no se han ajustado a las condiciones de dicho permiso o si

se determina que no es probable que la tecnología o el programa tengan efectos positivos en la reducción y el control de las emisiones procedentes de los buques. Si la Administración o Administraciones que hayan realizado el examen determinan que es necesario disponer de más tiempo para probar una tecnología o programa concretos, el permiso podrá prorrogarse durante un periodo de tiempo adicional no superior a cinco años.

#### Emisiones procedentes de actividades relacionadas con los recursos minerales del lecho marino

3.1 Las emisiones que procedan directamente de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho marino quedan exentas de las prescripciones del presente anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 3) b) ii) del presente Convenio. Tales emisiones incluyen:

.1 las emisiones procedentes de la incineración de sustancias resultantes única y directamente de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho marino, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la combustión de hidrocarburos en antorcha y la quema de virutas de perforación, lodos o fluidos de estimulación durante las operaciones de terminación y prueba de los pozos, y la combustión en antorcha debida a circunstancias excepcionales;

.2 el desprendimiento de gases y compuestos volátiles presentes en los fluidos y las virutas de perforación;

.3 las emisiones relacionadas única y directamente con el tratamiento, la manipulación o el almacenamiento de minerales del lecho marino; y

.4 las emisiones de los motores diésel marinos dedicados exclusivamente a la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho marino.

3.2 Las prescripciones de la regla 18 del presente anexo no se aplicarán a la utilización de los hidrocarburos que se producen y utilizan anteriormente in situ como combustible, cuando así lo apruebe la Administración.

### Regla 4

#### Equivalentes

1 La Administración de una Parte podrá autorizar la utilización a bordo de un buque de accesorios, materiales, dispositivos o aparatos u otros procedimientos, tipos de fueloil o métodos de cumplimiento como alternativa a los prescritos en el presente anexo, si tales accesorios, materiales, dispositivos o aparatos u otros procedimientos, tipos de fueloil o métodos de cumplimiento son por lo menos tan eficaces en cuanto a la reducción de las emisiones como los prescritos en el presente anexo, incluidos los niveles indicados en las reglas 13 y 14.

2 La Administración de una Parte que autorice la utilización de accesorios, materiales, dispositivos o aparatos u otros procedimientos, tipos de fueloil o métodos de cumplimiento como alternativa a los prescritos en el presente anexo comunicará a la Organización los pormenores de los mismos a fin de que ésta los notifique a las Partes para su información y para que adopten las medidas oportunas, si es necesario.

3 La Administración de una Parte debería tener en cuenta las directrices pertinentes que elabore la Organización en relación con los equivalentes previstos en la presente regla.

4 La Administración de una Parte que autorice la utilización de una de los equivalentes indicados en el párrafo 1 de la presente regla hará todo lo posible por no dañar ni perjudicar el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, ni los de otros Estados.

## CAPÍTULO II

### RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y MEDIOS DE CONTROL

#### Regla 5

#### Reconocimientos

1 Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas

o flotantes, serán objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación:

1. un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado prescrito en la regla 6 del presente anexo. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente anexo;

2. un reconocimiento de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excederán de cinco años, salvo en los casos en que sean aplicables las reglas 9.2, 9.5, 9.6 ó 9.7 del presente anexo. El reconocimiento de renovación se realizará de modo que garantice que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente anexo;

3. un reconocimiento intermedio dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o a la tercera fecha de vencimiento anual del certificado, el cual sustituirá a uno de los reconocimientos anuales estipulados en el apartado 1.4 de la presente regla. El reconocimiento intermedio se realizará de modo que garantice que el equipo y las instalaciones cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente anexo y están en buen estado de funcionamiento. Estos reconocimientos intermedios se consignarán en el certificado expedido en virtud de las reglas 6 ó 7 del presente anexo;

4. un reconocimiento anual dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del certificado, que comprenderá una inspección general del equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales mencionados en el apartado 1.1 de la presente regla, a fin de garantizar que se han mantenido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente regla y que continúan siendo satisfactorios para el servicio al que el buque esté destinado. Estos reconocimientos anuales se consignarán en el certificado expedido en virtud de lo dispuesto en las reglas 6 ó 7 del presente anexo; y

5. también se efectuará un reconocimiento adicional, ya general, ya parcial, según dicten las circunstancias, después de la realización de reparaciones o renovaciones importantes prescritas en el párrafo 4 de la presente regla o tras una reparación resultante de las investigaciones prescritas en el párrafo 5 de la presente regla. El reconocimiento será tal que garantice que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstas son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple plenamente lo dispuesto en el presente anexo.

2. En el caso de los buques de arqueo bruto inferior a 400, la Administración podrá establecer las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente anexo.

3. El reconocimiento de buques, por lo que respecta a la aplicación de lo prescrito en el presente anexo, será realizado por funcionarios de la Administración.

1. No obstante, la Administración podrá confiar los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella. Tales organizaciones cumplirán las directrices adoptadas por la Organización<sup>1</sup>;

2. el reconocimiento de los motores diésel marinos y del equipo para determinar si cumplen lo dispuesto en la regla 13 del presente anexo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NOx revisado de 2008;

3. cuando el inspector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del equipo no corresponde en lo esencial a los pormenores del certificado, el inspector o la organización harán que se tomen medidas correctivas e informarán oportunamente de ello a la Administración. Si no se toman dichas medidas correctivas, la Administración retirará el certificado. Si el buque se encuentra en un puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado rector del puerto.

Una vez que un funcionario de la Administración, un inspector nombrado o una organización reconocida hayan informado a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, al inspector o a la organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente regla; y

4. en todos los casos, la Administración interesada garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia del reconocimiento y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.

4. Se mantendrá el equipo de modo que se ajuste a las disposiciones del presente anexo y no se efectuará ningún cambio del equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones o los materiales que fueron objeto del reconocimiento, sin la autorización expresa de la Administración. Se permitirá la simple sustitución de dicho equipo o accesorios por equipo y accesorios que se ajusten a las disposiciones del presente anexo.

5. Siempre que un buque sufra un accidente o se descubra algún defecto que afecte considerablemente a la eficacia o la integridad del equipo al que se aplique el presente anexo, el capitán o el propietario del buque informarán lo antes posible a la Administración, al inspector nombrado o a la organización reconocida encargados de expedir el certificado pertinente.

#### **Regla 6 Expedición o refrendo del certificado**

1. Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, tras un reconocimiento inicial o de renovación efectuado de conformidad con las disposiciones de la regla 5 del presente anexo:

1. a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes; y

2. a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes.

2. En el caso de un buque construido antes de la fecha de entrada en vigor del Anexo VI, la Administración de dicho buque expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente regla, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco posterior a dicha fecha de entrada en vigor, y en ningún caso después de que hayan transcurrido tres años desde dicha fecha.

3. Tal certificado será expedido o refrendado por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asume la plena responsabilidad del certificado.

#### **Regla 7 Expedición del certificado por otra Parte**

1. Una Parte podrá, a requerimiento de la Administración, hacer que un buque sea objeto de reconocimiento y, si estima que cumple las disposiciones del presente anexo, expedirá o autorizará la expedición a ese buque de un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica y, cuando corresponda,

<sup>1</sup> Véanse las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.739(18), según sean enmendadas por la Organización, y las Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.789(19), según sean enmendadas por la Organización.

refrendará o autorizará el refrendo del certificado que haya a bordo, de conformidad con el presente anexo.

2 Se remitirá lo antes posible a la Administración que haya pedido el reconocimiento una copia del certificado y otra del informe relativo al reconocimiento.

3 Este certificado, en el que se hará constar que el certificado ha sido expedido a petición de la Administración, tendrá la misma fuerza y gozará del mismo reconocimiento que el expedido en virtud de la regla 6 del presente anexo.

4 No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte.

### **Regla 8 Modelo de certificado**

El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se elaborará conforme al modelo que figura en el apéndice I del presente anexo y estará redactado como mínimo en español, francés o inglés. Cuando se use también un idioma oficial del país expedidor, dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o discrepancia.

### **Regla 9 Duración y validez del certificado**

1 El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se expedirá para un periodo que especificará la Administración y que no excederá de cinco años.

2 No obstante lo prescrito en el párrafo 1 de la presente regla,

.1 cuando el reconocimiento de renovación se efectúe dentro de los tres meses anteriores a la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha de expiración del certificado existente;

.2 cuando el reconocimiento de renovación se efectúe después de la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha de expiración del certificado existente; y

.3 cuando el reconocimiento de renovación se efectúe con más de tres meses de antelación a la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años contados a partir de dicha fecha.

3 Si un certificado se expide para un periodo de menos de cinco años, la Administración podrá prorrogar su validez más allá de la fecha de expiración hasta el periodo máximo especificado en el párrafo 1 de la presente regla, siempre que los reconocimientos citados en las reglas 5.1.3 y 5.1.4 del presente anexo, aplicables cuando se expide un certificado para un periodo de cinco años, se hayan efectuado como proceda.

4 Si se ha efectuado un reconocimiento de renovación y no ha sido posible expedir o facilitar al buque un nuevo certificado antes de la fecha de expiración del certificado existente, la persona o la organización autorizada por la Administración podrá refrendar el certificado existente, el cual será aceptado como válido por un periodo adicional que no excederá de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración.

5 Si en la fecha de expiración de un certificado el buque no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, la Administración podrá prorrogar la validez del certificado, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún certificado por un periodo superior a tres meses, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no

quedará autorizado en virtud de ésta, cuando llegue al puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo certificado. Una vez finalizado el reconocimiento de renovación, el nuevo certificado será válido por un periodo que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

6 Todo certificado expedido a un buque dedicado a viajes cortos que no haya sido prorrogado en virtud de las disposiciones precedentes de la presente regla podrá ser prorrogado por la Administración por un periodo de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de expiración indicada en el mismo. Cuando se haya finalizado el reconocimiento de renovación, el nuevo certificado será válido por un periodo que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

7 En circunstancias especiales, que determinará la Administración, no será necesario, contrariamente a lo prescrito en los párrafos 2.1, 5 ó 6 de la presente regla, que la validez de un nuevo certificado comience a partir de la fecha de expiración del certificado existente. En esas circunstancias especiales, el nuevo certificado será válido por un periodo que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación.

8 Cuando se efectúe un reconocimiento anual o intermedio antes del periodo especificado en la regla 5 del presente anexo:

.1 la fecha de vencimiento anual que figure en el certificado se modificará mediante refrendo sustituyéndola por una fecha que no sea más de tres meses posterior a la fecha en que terminó el reconocimiento;

.2 el reconocimiento anual o intermedio subsiguiente prescrito en la regla 5 del presente anexo se efectuará según los intervalos prescritos en dicha regla, teniendo en cuenta la nueva fecha de vencimiento anual; y

.3 la fecha de expiración podrá permanecer inalterada a condición de que se efectúen uno o más reconocimientos anuales o intermedios, según proceda, de manera que no se excedan entre los distintos reconocimientos los intervalos máximos prescritos en la regla 5 del presente anexo.

9 Todo certificado expedido en virtud de las reglas 6 ó 7 del presente anexo perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:

.1 si los reconocimientos pertinentes no se han efectuado dentro de los plazos prescritos en la regla 5.1 del presente anexo;

.2 si el certificado no es refrendado de conformidad con lo dispuesto en las reglas 5.1.3 ó 5.1.4 del presente anexo; y

.3 cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo certificado cuando el Gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple lo prescrito en la regla 5.4 del presente anexo. Si se produce un cambio de pabellón entre Partes, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón el buque tenía previamente derecho a enarbolar transmitirá lo antes posible a la Administración, previa petición de ésta cursada dentro de los tres meses siguientes al cambio de pabellón, copias del certificado que llevaba el buque antes del cambio y, si están disponibles, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes.

### **Regla 10 Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto**

1 Un buque que se encuentre en un puerto o una terminal mar adentro sometido a la jurisdicción de otra Parte podrá ser objeto de una inspección por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte en lo que respecta a las prescripciones operacionales del presente anexo si existen motivos fundados para pensar que el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la



prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

2 En las circunstancias indicadas en el párrafo 1 de la presente regla, la Parte interesada tomará medidas para garantizar que el buque no se haga a la mar hasta que la situación se haya remediado conforme a lo prescrito en el presente anexo.

3 Los procedimientos relativos a la supervisión por el Estado rector del puerto prescritos en el artículo 5 del presente Convenio se aplicarán a la presente regla.

4 Nada de lo dispuesto en la presente regla se interpretará como una limitación de los derechos y obligaciones de una Parte que supervise las prescripciones operacionales específicamente previstas en el presente Convenio.

### **Regla 11 Detección de transgresiones y cumplimiento**

1 Las Partes cooperarán en toda gestión que conduzca a la detección de las transgresiones y al cumplimiento de las disposiciones del presente anexo utilizando cualquier medida apropiada y practicable de detección y de vigilancia ambiental, los procedimientos adecuados de notificación y el acopio de pruebas.

2 Todo buque al que se aplique el presente anexo podrá ser objeto de inspección, en cualquier puerto o terminal mar adentro de una Parte, por los funcionarios que nombre o autorice dicha Parte a fin de verificar si el buque ha emitido alguna de las sustancias a las que se aplica el presente anexo, transgrediendo lo dispuesto en el mismo. Si la inspección indica que hubo transgresión del presente anexo se enviará un informe a la Administración para que ésta tome las medidas oportunas.

3 Toda Parte facilitará a la Administración pruebas, si las hubiere, de que un buque ha emitido alguna de las sustancias a las que se aplica el presente anexo, transgrediendo lo dispuesto en el mismo. Cuando sea posible, la autoridad competente de dicha Parte notificará al capitán del buque la transgresión que se le imputa.

4 Al recibir tales pruebas, la Administración investigará el asunto y podrá solicitar de la otra Parte que le facilite más o mejores pruebas de la presunta transgresión. Si la Administración estima que hay pruebas suficientes para incoar un procedimiento respecto a la presunta transgresión, hará que se inicie tal procedimiento lo antes posible de conformidad con su legislación. La Administración informará inmediatamente a la Parte que haya notificado la presunta transgresión, y a la Organización, de las medidas que se hayan tomado.

5 Toda Parte podrá asimismo proceder a la inspección de un buque al que sea de aplicación el presente anexo cuando el buque entre en los puertos o terminales mar adentro bajo su jurisdicción, si ha recibido de cualquier otra Parte una solicitud de investigación junto con pruebas suficientes de que ese buque ha emitido, dondequiera que sea, alguna de las sustancias a las que se aplica el presente anexo, transgrediendo lo dispuesto en el mismo. El informe de la investigación se transmitirá tanto a la Parte que la solicitó como a la Administración, a fin de que puedan tomarse las medidas oportunas con arreglo al presente Convenio.

6 Las normas de derecho internacional relativas a la prevención, reducción y contención de la contaminación del medio marino ocasionada por los buques, incluidas las relativas a ejecución y garantías, que estén en vigor en el momento de la aplicación o interpretación del presente anexo se aplicarán mutatis mutandis a las reglas y normas establecidas en el mismo.

## **CAPÍTULO III**

### **PRESCRIPCIONES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE LOS BUQUES**

#### **Regla 12 Sustancias que agotan la capa de ozono**

1 La presente regla no se aplica al equipo permanentemente sellado que no tenga conexiones de carga de refrigerante ni componentes potencialmente

desmontables que contengan sustancias que agotan la capa de ozono.

2 A reserva de lo dispuesto en la regla 3.1, se prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono. Las emisiones deliberadas incluyen las que se producen durante el mantenimiento, la revisión, la reparación o la eliminación de sistemas o equipo, pero no la liberación de cantidades mínimas durante la recuperación o el reciclaje de una sustancia que agota la capa de ozono. Las emisiones debidas a fugas de una sustancia que agota la capa de ozono, independientemente de que las fugas sean o no deliberadas, podrán ser reglamentadas por las Partes.

3.1 Se prohibirán las instalaciones que contengan sustancias que agotan la capa de ozono que no sean hidroclorofluorocarbonos:

.1 en los buques construidos el 19 de mayo de 2005 o posteriormente; o

.2 en los buques construidos antes del 19 de mayo de 2005, si la fecha contractual de entrega del equipo al buque es el 19 de mayo de 2005 o posteriormente, o en ausencia de una fecha contractual de entrega, si el equipo se entrega de hecho al buque el 19 de mayo de 2005 o posteriormente.

3.2 Se prohibirán las instalaciones que contengan hidroclorofluorocarbonos:

.1 en los buques construidos el 1 de enero de 2020 o posteriormente; o

.2 en los buques construidos antes del 1 de enero de 2020, si la fecha contractual de entrega del equipo al buque es el 1 de enero de 2020 o posteriormente, o en ausencia de una fecha contractual de entrega, si el equipo se entrega al buque el 1 de enero de 2020 o posteriormente.

4 Las sustancias a que se hace referencia en la presente regla y el equipo que contenga dichas sustancias se depositarán en instalaciones de recepción adecuadas cuando se retiren del buque.

5 Todos los buques regidos por la regla 6.1 deberán mantener una lista del equipo que contenga sustancias que agotan la capa de ozono<sup>2</sup>.

6 Todos los buques regidos por la regla 6.1 que dispongan de sistemas recargables que contengan sustancias que agotan la capa de ozono estarán provistos de un libro registro de dichas sustancias. Ese libro registro podrá formar parte del diario de navegación o de un sistema de registro electrónico aprobado por la Administración.

7 El registro de las sustancias que agotan la capa de ozono estará expresado en términos de masa (kg) de la sustancia y se efectuará sin demora, en cada ocasión, con respecto a las siguientes actividades:

.1 recarga, plena o parcial, del equipo que contenga sustancias que agotan la capa de ozono;

.2 reparación o mantenimiento del equipo que contenga sustancias que agotan la capa de ozono;

.3 descarga a la atmósfera de sustancias que agotan la capa de ozono:

.3.1 deliberada; y

.3.2 no deliberada;

.4 descarga de sustancias que agotan la capa de ozono en instalaciones de recepción situadas en tierra; y

.5 suministro al buque de sustancias que agotan la capa de ozono.

<sup>2</sup> Véase la sección 2.1 del apéndice I: "Suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica" (Certificado IAPP).

### Regla 13 Óxidos de nitrógeno (NOx)

#### Ámbito de aplicación

1.1 La presente regla se aplicará:

- .1 a todo motor diésel marino con una potencia de salida superior a 130 kW instalado en un buque; y
- .2 a todo motor diésel marino con una potencia de salida superior a 130 kW que haya sido objeto de una transformación importante el 1 de enero de 2000 o posteriormente, salvo cuando haya quedado demostrado, de manera satisfactoria a juicio de la Administración, que tal motor constituye una sustitución idéntica del motor al que sustituye y no está contemplado en el apartado 1.1.1 de la presente regla.

1.2 La presente regla no se aplicará:

- .1 a los motores diésel marinos destinados a ser utilizados solamente en caso de emergencia, o únicamente para accionar dispositivos o equipo destinados a ser utilizados solamente en caso de emergencia a bordo del buque en que estén instalados, ni a los motores diésel marinos instalados en botes salvavidas destinados a ser utilizados únicamente en caso de emergencia; ni
- .2 a los motores diésel marinos instalados en buques que estén exclusivamente dedicados a realizar viajes dentro de las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar, a condición de que tales motores estén sometidos a otra medida de control de los NOx establecida por la Administración.

1.3 No obstante lo dispuesto en el apartado 1.1 del presente párrafo, la Administración podrá permitir que la presente regla no se aplique a los motores diésel marinos que se instalen en los buques construidos antes del 19 de mayo de 2005 ni a los motores diésel marinos que sean objeto de una transformación importante antes de esa fecha, a condición de que los buques en que vayan instalados los motores estén exclusivamente dedicados a realizar viajes hacia puertos o terminales mar adentro situados en el Estado cuyo pabellón tienen derecho a enarbolar.

#### Transformación importante

2.1 A los efectos de la presente regla, por transformación importante se entenderá la modificación, el 1 de enero de 2000 o posteriormente, de un motor diésel marino que no haya sido certificado según las normas estipuladas en los párrafos 3, 4 ó 5.1.1 de la presente regla mediante la cual:

- .1 se sustituya el motor por un motor diésel marino o se instale un motor diésel marino adicional, o
- .2 se realice una modificación apreciable del motor, según se define ésta en el Código Técnico sobre los NOx revisado de 2008, o
- .3 se aumente el régimen nominal máximo continuo del motor en más de un 10 % con respecto al régimen nominal máximo continuo indicado en la certificación original del motor.

2.2 En el caso de una transformación importante que suponga la sustitución de un motor diésel marino por un motor diésel marino no idéntico o la instalación de un motor diésel marino adicional, se aplicarán las normas estipuladas en la presente regla que estén en vigor en el momento de la sustitución o adición del motor. Por lo que respecta únicamente a los motores de sustitución, si el 1 de enero de 2016 o posteriormente no es posible que dicho motor de sustitución se ajuste a las normas indicadas en el apartado 5.1.1 de la presente regla (nivel III), ese motor de sustitución habrá de ajustarse a las normas indicadas en el párrafo 4 de la presente regla (nivel II). La Organización elaborará directrices para establecer criterios que sirvan para determinar los casos en que no sea posible que un motor de sustitución se

ajuste a las normas indicadas en el apartado 5.1.1 de la presente regla.

2.3 Por lo que respecta a los motores diésel marinos mencionados en los apartados 2.1.2 ó 2.1.3, esos motores habrán de ajustarse a las normas siguientes:

- .1 en el caso de los buques construidos antes del 1 de enero de 2000, se aplicarán las normas estipuladas en el párrafo 3 de la presente regla; y
- .2 en el caso de los buques construidos el 1 de enero de 2000 o posteriormente, se aplicarán las normas que estén en vigor en el momento de construirse del buque.

#### Nivel I

3 A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, se prohíbe el funcionamiento de todo motor diésel marino instalado en un buque construido el 1 de enero de 2000 o posteriormente y antes del 1 de enero de 2011, a menos que la cantidad de óxidos de nitrógeno (calculada en forma de emisión total ponderada de NO<sub>2</sub>) emitidos por el motor se encuentre dentro de los límites que figuran a continuación, siendo n el régimen nominal del motor (revoluciones por minuto del cigüeñal):

- .1 17,0 g/kWh si n es inferior a 130 rpm;
- .2  $45 \cdot n^{(-0,2)}$  g/kWh si n es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2 000 rpm;
- .3 9,8 g/kWh si n es igual o superior a 2 000 rpm.

#### Nivel II

4 A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, se prohíbe el funcionamiento de todo motor diésel marino instalado en un buque construido el 1 de enero de 2011 o posteriormente, a menos que la cantidad de óxidos de nitrógeno (calculada en forma de emisión total ponderada de NO<sub>2</sub>) emitidos por el motor se encuentre dentro de los límites que figuran a continuación, siendo n el régimen nominal del motor (revoluciones por minuto del cigüeñal):

- .1 14,4 g/kWh si n es inferior a 130 rpm;
- .2  $44 \cdot n^{(-0,23)}$  g/kWh si n es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2 000 rpm;
- .3 7,7 g/kWh si n es igual o superior a 2 000 rpm.

#### Nivel III

5.1 A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, el funcionamiento de los motores diésel marinos instalados en buques construidos el 1 de enero de 2016 o posteriormente:

.1 está prohibido, a menos que la cantidad de óxidos de nitrógeno (calculada en forma de emisión total ponderada de NO<sub>2</sub>) emitidos por el motor se encuentre dentro de los límites que figuran a continuación, siendo n el régimen nominal del motor (revoluciones por minuto del cigüeñal):

- .1.1 3,4 g/kWh si n es inferior a 130 rpm;
- .1.2  $9 \cdot n^{(-0,2)}$  g/kWh si n es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2 000 rpm; y
- .1.3 2,0 g/kWh si n es igual o superior a 2 000 rpm;

.2 está sujeto a las normas indicadas en el apartado 5.1.1 del presente párrafo si el buque está operando en una zona de control de las emisiones designada en virtud del párrafo 6 de la presente regla; y

.3 está sujeto a las normas indicadas en el párrafo 4 de la presente regla si el buque está operando fuera de una zona de control de las emisiones designada en virtud del párrafo 6 de la presente regla.

5.2 A reserva del examen establecido en el párrafo 10 de la presente regla, las normas indicadas en el apartado 5.1.1 de la presente regla no se aplicarán:

- .1 a los motores diésel marinos instalados en buques de eslora (L), según se define ésta en la regla 1.19 del Anexo I del presente Convenio, inferior a 24 m

que estén específicamente proyectados, y se utilicen exclusivamente, para fines recreativos; ni

.2 a los motores diésel marinos instalados en buques con una potencia combinada de propulsión del motor diésel, según la placa de identificación, inferior a 750 kW si se demuestra de manera satisfactoria a juicio de la Administración que el buque no puede cumplir las normas estipuladas en el apartado 5.1.1 de la presente regla debido a limitaciones de proyecto o construcción del buque.

#### Zona de control de las emisiones

6 A los efectos de la presente regla, una zona de control de las emisiones será cualquier zona marítima, incluida toda zona portuaria, designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el apéndice III del presente anexo.

#### Motores diésel marinos instalados en buques construidos antes del 1 de enero de 2000

7.1 No obstante lo dispuesto en el apartado 1.1.1 de la presente regla, los motores diésel marinos con una potencia de salida superior a 5 000 kW y una cilindrada igual o superior a 90 litros instalados en buques construidos el 1 de enero de 1990 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2000, cumplirán los límites de emisión indicados en el apartado 7.4 del presente párrafo, siempre que la Administración de una Parte haya certificado un método aprobado para ese motor y lo haya notificado a la Organización. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo se demostrará mediante uno de los procedimientos siguientes:

.1 instalación del método aprobado certificado que haya sido confirmado mediante un reconocimiento en el que se haya utilizado el procedimiento de verificación especificado en el expediente de método aprobado, incluido la debida anotación de la presencia del método aprobado en el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica del buque; o

.2 certificación del motor en la que se confirme que el motor funciona dentro de los límites establecidos en los párrafos 3, 4 ó 5.1.1 de la presente regla, y la debida anotación de la certificación del motor en el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica del buque.

7.2 El apartado 7.1 se aplicará a más tardar en el primer reconocimiento de renovación que se realice, como mínimo, 12 meses después de haberse depositado la notificación indicada en el apartado 7.1. Si el propietario de un buque en el que vaya a instalarse un método aprobado puede demostrar, de manera satisfactoria a juicio de la Administración, que el método aprobado no estaba disponible comercialmente a pesar de haber hecho todo lo posible por obtenerlo, ese método aprobado se instalará en el buque a más tardar en el primer reconocimiento anual de ese buque que corresponda realizar después de que el método aprobado esté disponible comercialmente.

7.3 Por lo que respecta a los motores diésel marinos con una potencia de salida superior a 5 000 kW y una cilindrada igual o superior a 90 litros instalados en buques construidos el 1 de enero de 1990 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2000, en el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica correspondiente a un motor diésel marino al que se aplique lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente regla se indicará que se ha aplicado un método aprobado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.1.1 de la presente regla o que el motor se ha certificado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.2 o que no existe todavía un método aprobado o que el método aprobado no está todavía disponible comercialmente, tal como se describe en el apartado 7.2 de la presente regla.

7.4 A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, se prohíbe el funcionamiento de todo motor diésel marino descrito en el apartado 7.1, a menos que la cantidad de óxidos de nitrógeno (calculada en forma de emisión total ponderada de NO<sub>2</sub>) emitidos por el motor se encuentre dentro de los límites que figuran a continuación,

siendo n el régimen nominal del motor (revoluciones por minuto del cigüeñal):

- .1 17,0 g/kWh si n es inferior a 130 rpm;
- .2  $45 \cdot n(-0,2)$  g/kWh si n es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2 000 rpm;
- .3 9,8 g/kWh si n es igual o superior a 2 000 rpm.

7.5 La certificación de un método aprobado se realizará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7 del Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub> revisado de 2008 e incluirá la verificación:

.1 por el proyectista del motor diésel marino de referencia al que se aplique el método aprobado, de que el efecto calculado del método aprobado no reducirá la potencia del motor en más de un 1,0 %, no aumentará el consumo de combustible en más de un 2,0 %, calculado de conformidad con el ciclo de pruebas correspondiente estipulado en el Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub> revisado de 2008, ni tendrá un efecto adverso en la durabilidad o fiabilidad del motor; y

.2 de que el coste del método aprobado no es excesivo, lo cual se determina comparando la cantidad de NO<sub>x</sub> reducida por el método aprobado para cumplir la norma establecida en el apartado 7.4 del presente párrafo con el coste de adquirir e instalar dicho método aprobado<sup>3</sup>.

#### Certificación

8 La certificación, las pruebas y los procedimientos de medición correspondientes a las normas estipuladas en la presente regla se recogen en el Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub> revisado de 2008.

9 Los procedimientos para determinar las emisiones de NO<sub>x</sub> especificadas en el Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub> revisado de 2008 tienen por objeto ser representativos del funcionamiento normal del motor. Los dispositivos manipuladores y las estrategias irracionales de control de emisiones van en contra de este propósito y no están permitidos. La presente regla no prohíbe el uso de dispositivos de control auxiliares que se utilicen para proteger el motor y/o su equipo auxiliar en caso de condiciones de funcionamiento que pudieran ocasionar daños o averías o para facilitar el arranque del motor.

#### Examen

10 La Organización efectuará un examen, que se iniciará en 2012 y se completará a más tardar en 2013, de los avances tecnológicos que se hayan producido, a fin de implantar las normas indicadas en el apartado 5.1.1 de la presente regla y, de ser necesario, ajustará los plazos establecidos en ese apartado.

#### Regla 14 Óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) y materia particulada

##### Prescripciones generales

1 El contenido de azufre de todo fueloil utilizado a bordo de los buques no excederá los siguientes límites:

- .1 4,50 % masa/masa antes del 1 de enero de 2012;
- .2 3,50 % masa/masa el 1 de enero de 2012 y posteriormente; y
- .3 0,50 % masa/masa el 1 de enero de 2020 y posteriormente.

<sup>3</sup> El coste de un método aprobado no deberá exceder de 375 derechos especiales de giro/tonelada métrica de NO<sub>x</sub>, calculado mediante la siguiente fórmula de eficacia en función de los costes:

$$Ce = \frac{\text{Coste del método aprobado} \cdot 106}{P(\text{kW}) \cdot 0,768 \cdot 6000 (\text{horas/año}) \cdot 5 (\text{años}) \cdot \Delta \text{NO}_x(\text{g/KWh})}$$

2 El contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil residual suministrado para uso a bordo de los buques se vigilará teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización<sup>4</sup>.

#### Prescripciones aplicables en las zonas de control de las emisiones

3 A los efectos de la presente regla, las zonas de control de las emisiones incluirán:

.1 la zona del mar Báltico definida en la regla 1.11.2 del Anexo I, la zona del mar del Norte definida en el apartado 1) f) de la regla 5 del Anexo V; y

.2 cualquier otra zona marítima, incluidas las portuarias, designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el apéndice III del presente anexo.

4 Mientras los buques operen dentro de las zonas de control de las emisiones, el contenido de azufre del fueloil utilizado a bordo no excederá los siguientes límites:

- .1 1,50 % masa/masa antes del 1 de julio de 2010;
- .2 1,00 % masa/masa el 1 de julio de 2010 y posteriormente; y
- .3 0,10 % masa/masa el 1 de enero de 2015 y posteriormente.

5 El proveedor demostrará mediante la pertinente documentación, según lo prescrito en la regla 18 del presente anexo, el contenido de azufre del fueloil mencionado en los párrafos 1 y 4 de la presente regla.

6 En los buques que utilicen fueloil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en el párrafo 4 de la presente regla y que entren o salgan de una zona de control de las emisiones indicada en el párrafo 3 de la presente regla, se llevará un procedimiento por escrito que muestre cómo se debe realizar el cambio de fueloil, a fin de prever el tiempo suficiente para limpiar el sistema de distribución de combustible de todo fueloil con un contenido de azufre superior al especificado en el párrafo 4 de la presente regla, antes de entrar en una zona de control de las emisiones. Se anotarán en el libro registro prescrito por la Administración, el volumen de fueloil con bajo contenido de azufre de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque, cuando se lleve a cabo una operación de cambio del fueloil antes de entrar en una zona de control de las emisiones o se inicie tal operación al salir de ella.

7 Durante los doce meses siguientes a una enmienda por la que se designe una zona específica de control de las emisiones en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.2 de la presente regla, los buques que penetren en dicha zona de control de las emisiones estarán exentos del cumplimiento de las prescripciones de los párrafos 4 y 6 de la presente regla y de las prescripciones del párrafo 5 de la presente regla en lo que respecta al párrafo 4 de la misma.

#### Examen de la norma

8 Antes de 2018 se llevará a cabo un examen de la norma especificada en el apartado 1.3 de la presente regla, con objeto de determinar la disponibilidad de fueloil a fin de cumplir la norma del fueloil que figura en dicho párrafo, y en él se tendrán en cuenta los elementos siguientes:

- .1 el estado de la oferta y la demanda mundial de fueloil para cumplir lo indicado en el apartado 1.3 de la presente regla, en el momento en que se realice el examen;
- .2 un análisis de las tendencias en los mercados de fueloil; y
- .3 cualquier otra cuestión pertinente.

9 La Organización constituirá un grupo de expertos integrado por representantes con los conocimientos oportunos sobre el mercado del fueloil y los distintos aspectos marítimos, ambientales, científicos y jurídicos, para que lleve a cabo el examen mencionado en párrafo

8 de la presente regla. El grupo de expertos elaborará la información pertinente para que las Partes puedan decidir con conocimiento de causa.

10 Las Partes, basándose en la información elaborada por el grupo de expertos, podrán decidir si es posible que los buques se ajusten a la fecha que se especifica en el apartado 1.3 de la presente regla. Si se decide que ello no es posible, la norma indicada en ese apartado entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

#### Regla 15 Compuestos orgánicos volátiles (COV)

1 Si las emisiones de COV procedentes de un buque tanque se reglamentan en un puerto o puertos o en una terminal o terminales sometidos a la jurisdicción de una Parte, dicha reglamentación se ajustará a lo dispuesto en la presente regla.

2 Toda Parte que adopte una reglamentación para los buques tanque en relación con las emisiones de COV enviará una notificación a la Organización en la que se indicarán el tamaño de los buques que se han de controlar, las cargas que requieren el empleo de sistemas de control de las emisiones de vapores y la fecha de entrada en vigor de dicho control. La notificación se enviará por lo menos seis meses antes de la fecha de entrada en vigor.

3 Toda Parte que designe puertos o terminales en los que se vayan a reglamentar las emisiones de COV procedentes de los buques tanque, garantizará que en los puertos y terminales designados existen sistemas de control de la emisión de vapores aprobados por dicha Parte, teniendo en cuenta las normas de seguridad elaboradas al efecto por la Organización<sup>5</sup>, y que tales sistemas funcionan en condiciones de seguridad y de modo que ningún buque sufra una demora innecesaria.

4 La Organización distribuirá una lista de los puertos y terminales designados por las Partes a las demás Partes y otros Estados Miembros de la Organización, a efectos de información,

5 Todo buque tanque al cual se aplique el párrafo 1 de la presente regla estará provisto de un sistema de recogida de las emisiones de vapores aprobado por la Administración teniendo en cuenta las normas de seguridad elaboradas al efecto por la Organización<sup>5</sup>, el cual se utilizará durante el embarque de las cargas pertinentes. Todo puerto o terminal que haya instalado sistemas de control de las emisiones de vapores de conformidad con la presente regla podrá aceptar buques tanque que no estén equipados con un sistema de recogida de vapores durante un periodo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente regla.

6 Todo buque tanque que transporte petróleo crudo dispondrá a bordo de un plan de gestión de los COV aprobado por la Administración, que deberá aplicar. Dicho plan se elaborará teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización. El plan será específico para cada buque y, como mínimo:

- .1 contendrá procedimientos escritos para reducir al mínimo las emisiones de COV durante la carga, la travesía y la descarga;
- .2 tendrá en cuenta los COV adicionales generados por el lavado con crudos;
- .3 incluirá el nombre de la persona responsable de su ejecución; y
- .4 en los buques dedicados a viajes internacionales, estará redactado en el idioma de trabajo del capitán y los oficiales y, si el idioma de trabajo del capitán y los oficiales no es el español, el francés ni el inglés, irá acompañado de una traducción a uno de estos idiomas.

7 Esta regla se aplicará también a los gaseros sólo en el caso de que los sistemas de embarque y contención

<sup>4</sup> Resolución MEPC.82 (43): "Directrices para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil residual suministrado para uso a bordo de los buques".

<sup>5</sup> Circular MSC/Circ.585: "Normas para los sistemas de control de la emisión de vapores".

de la carga sean de un tipo que permita la retención sin riesgos a bordo de los COV que no contengan metano o el retorno sin riesgos de éstos a tierra<sup>6</sup>.

### Regla 16 Incineración a bordo

1 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente regla, la incineración a bordo se permitirá solamente en un incinerador de a bordo.

2 Se prohibirá la incineración a bordo de las siguientes sustancias:

.1 residuos de las cargas regidas por los anexos I, II o III o los correspondientes materiales de embalaje/envase contaminados;

.2 difenilos policlorados (PCB);

.3 las basuras, según se definen éstas en el Anexo V, que contengan metales pesados en concentraciones que no sean meras trazas;

.4 productos refinados del petróleo que contengan compuestos halogenados;

.5 fangos cloacales y fangos de hidrocarburos que no se hayan generado a bordo del buque; y

.6 residuos del sistema de limpieza de los gases de escape.

3 Se prohibirá la incineración a bordo de los cloruros de polivinilo (PVC), salvo en los incineradores de a bordo para los que haya expedido un certificado de homologación de la OMI<sup>7</sup>.

4 La incineración a bordo de los lodos de aguas residuales y fangos oleosos producidos durante la explotación normal del buque también se podrá realizar en la planta generadora o caldera principal o auxiliar, aunque en este caso no se llevará a cabo dentro de puertos o estuarios.

5 Nada de lo dispuesto en la presente regla:

.1 afecta a la prohibición establecida en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, enmendado y su Protocolo de 1996, ni a otras prescripciones de dicho Convenio y Protocolo, ni

.2 impide desarrollar, instalar y utilizar otros dispositivos de tratamiento térmico de desechos a bordo que satisfagan las prescripciones de la presente regla o las superen.

6.1 Con la salvedad de lo dispuesto en el apartado 6.2 del presente párrafo, todo incinerador instalado a bordo de un buque construido el 1 de enero de 2000 o posteriormente, o todo incinerador que se instale a bordo de un buque a partir del 1 de enero de 2000 cumplirá lo dispuesto en el apéndice IV del presente anexo. Todo incinerador al que se aplique el presente párrafo será aprobado por la Administración teniendo en cuenta la especificación normalizada para los incineradores de a bordo elaborada por la Organización<sup>8</sup>; o

6.2 La Administración podrá permitir que se excluya de la aplicación del apartado 6.1 del presente párrafo a todo incinerador que se haya instalado a bordo de un buque antes del 19 de mayo de 2005, a condición de que el buque esté dedicado solamente a realizar viajes en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar.

7 Los incineradores instalados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente regla dispondrán de un manual de instrucciones del fabricante, que se guardará junto con la unidad, y en el que se especificará cómo hacer funcionar el incinerador dentro de los límites establecidos en el párrafo 2 del apéndice IV del presente anexo.

8 El personal encargado del funcionamiento de un incinerador instalado de conformidad con lo prescrito en el apartado 6.1 de la presente regla recibirá formación para poder seguir las orientaciones dadas en el manual de instrucciones del fabricante, como se estipula en el párrafo 7 de la presente regla.

9 En los incineradores instalados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente regla se

vigilará, siempre que la unidad esté en funcionamiento, la temperatura de salida del gas de la cámara de combustión. En los incineradores de alimentación continua, no se verterán desechos en la unidad cuando la temperatura de salida del gas de la cámara de combustión esté por debajo de 850 °C. Por lo que respecta a los incineradores de a bordo de carga discontinua, la unidad se proyectará de modo que la temperatura de salida del gas de la cámara de combustión alcance 600 °C en los cinco minutos siguientes al encendido y que posteriormente se establezca a una temperatura que no sea inferior a 850 °C.

### Regla 17 Instalaciones de recepción

1 Cada Parte se compromete a garantizar la provisión de instalaciones adecuadas que se ajusten a:

.1 las necesidades de los buques que utilicen sus puertos de reparaciones para la recepción de las sustancias que agotan la capa de ozono y el equipo que contenga tales sustancias cuando se retire de los buques;

.2 las necesidades de los buques que utilicen sus puertos, terminales o puertos de reparaciones para la recepción de los residuos de la limpieza de los gases de escape procedentes de un sistema de limpieza de los gases de escape;

sin causar demoras innecesarias a los buques; y

.3 las necesidades de los centros de desguace de buques para la recepción de las sustancias que agotan la capa de ozono y el equipo que contenga tales sustancias cuando se retire de los buques.

2 Si un determinado puerto o terminal de una Parte -teniendo en cuenta las directrices que elaborará la Organización - carece de la infraestructura industrial necesaria para gestionar y tratar las sustancias a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente regla, o se encuentra muy alejado de ella, y por lo tanto no puede aceptar tales sustancias, la Parte informará a la Organización acerca de dicho puerto o terminal con objeto de que esa información se transmita a todas las Partes y Estados Miembros de la Organización, para su información y para que adopten las medidas oportunas. La Parte que haya facilitado a la Organización dicha información también notificará a la Organización cuáles de sus puertos y terminales disponen de instalaciones para gestionar y tratar tales sustancias.

3 Cada Parte notificará a la Organización, para que ésta lo comunique a sus Miembros, todos los casos en que las instalaciones provistas en cumplimiento de la presente regla no estén disponibles o se consideren insuficientes.

### Regla 18 Disponibilidad y calidad del fueloil

#### Disponibilidad del fueloil

1 Cada Parte adoptará todas las medidas razonables para fomentar la disponibilidad de fueloil que cumpla lo dispuesto en el presente anexo, e informará a la Organización de la disponibilidad de fueloil reglamentario en sus puertos y terminales.

2.1 Si una Parte descubre que un buque no cumple las normas sobre el fueloil reglamentario que figuran en el presente anexo, la autoridad competente de dicha Parte tendrá derecho a exigir al buque que:

.1 presente un registro de las medidas adoptadas para intentar llegar al cumplimiento; y

<sup>6</sup> Resolución MSC.30 (61): "Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel", capítulo 5.

<sup>7</sup> Certificados de homologación expedidos con arreglo a las resoluciones MEPC.59(33) o MEPC.76(40).

<sup>8</sup> Véase la resolución MEPC.76(40): "Especificación normalizada para los incineradores de a bordo"

.2 presente pruebas de que se intentó adquirir fueloil reglamentario con arreglo a su plan de viaje y, si no lo había donde estaba previsto, de que se buscaron fuentes alternativas para dicho fueloil y a pesar de los mejores esfuerzos para obtener fueloil reglamentario, éste no estaba a la venta.

2.2 No debería exigirse al buque que se desvíe de su viaje previsto o retrase indebidamente su viaje para conseguir el cumplimiento.

2.3 Si un buque facilita la información indicada en el apartado 2.1 del presente párrafo, la Parte tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes y las pruebas presentadas para determinar las medidas que proceda adoptar, incluida la de no adoptar medidas de control.

2.4 Los buques informarán a su Administración y a la autoridad competente del puerto de destino pertinente cuando no puedan adquirir fueloil reglamentario.

2.5 Las Partes informarán a la Organización cuando un buque haya presentado pruebas de la falta de disponibilidad de fueloil reglamentario.

### Calidad del fueloil

3 El fueloil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplique el presente anexo se ajustará a las siguientes prescripciones:

.1 a excepción de lo estipulado en el apartado 3.2:

.1.1 estará compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo. Esto no excluirá la posibilidad de incorporar pequeñas cantidades de aditivos con objeto de mejorar algunos aspectos del rendimiento;

.1.2 no contendrá ningún ácido inorgánico; y

.1.3 no contendrá ninguna sustancia añadida ni desecho químico que:

.1.3.1 comprometa la seguridad de los buques o afecte negativamente al rendimiento de las máquinas, o

.1.3.2 sea perjudicial para el personal; o

.1.3.3 contribuya en general a aumentar la contaminación atmosférica.

.2 el fueloil para combustible obtenido por métodos distintos del refinado de petróleo no deberá:

.2.1 tener un contenido de azufre superior al aplicable según lo estipulado en la regla 14 del presente anexo;

.2.2 ser causa de que el motor supere el límite de emisión de NOx aplicable indicado en los párrafos 3, 4, 5.1.1 y 7.4 de la regla 13;

.2.3 contener ningún ácido inorgánico; ni

.2.4.1 comprometer la seguridad de los buques o afectar negativamente al rendimiento de las máquinas; o

.2.4.2 ser perjudicial para el personal; o

.2.4.3 contribuir en general a aumentar la contaminación atmosférica.

4 La presente regla no se aplica al carbón en su forma sólida ni a los combustibles nucleares. Los párrafos 5, 6, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 9.2, 9.3 y 9.4 de la presente regla no se aplican a los combustibles gaseosos, como el gas natural licuado, el gas natural comprimido y el gas licuado de petróleo. El contenido de azufre de los combustibles gaseosos entregados a un buque específicamente para ser utilizados como combustible a bordo de ese buque deberá ser documentado por el proveedor.

5 En todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 del presente anexo, los pormenores relativos al fueloil para combustible entregado y utilizado a bordo se registrarán en una nota de entrega de combustible que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del presente anexo.

6 La nota de entrega de combustible se conservará a bordo, en un lugar que permita inspeccionarla fácilmente en cualquier momento razonable, durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se efectúe la entrega del combustible a bordo.

7.1 La autoridad competente de una Parte podrá inspeccionar las notas de entrega de combustible a bordo

de cualquier buque al que se aplique el presente anexo mientras el buque esté en uno de sus puertos o terminales mar adentro, podrá sacar copia de cada nota de entrega de combustible y podrá pedir al capitán o a la persona que esté a cargo del buque que certifique que cada una de esas copias es una copia auténtica de la correspondiente nota de entrega de combustible. La autoridad competente podrá verificar también el contenido de cada nota mediante consulta con el puerto en el que fue expedida.

7.2 Cuando, en virtud del presente párrafo, la autoridad competente inspeccione las notas de entrega de combustible y saque copias certificadas, lo hará con la mayor diligencia posible y sin causar demoras innecesarias al buque.

8.1 La nota de entrega de combustible irá acompañada de una muestra representativa del fueloil entregado, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización<sup>9</sup>. La muestra será sellada y firmada por el representante del proveedor y por el capitán o el oficial encargado de la operación de toma de combustible, al concluirse ésta, y se conservará en el buque hasta que el fueloil se haya consumido en gran parte, y en cualquier caso durante un periodo no inferior a doce meses contados desde la fecha de entrega.

8.2 Si una Administración exige que se analice la muestra representativa, el análisis se realizará de conformidad con el proceso de verificación que figura en el apéndice VI para determinar si el fueloil se ajusta a lo prescrito en el presente anexo.

9 Las Partes se comprometen a hacer que las autoridades competentes designadas por ellas:

.1 mantengan un registro de los proveedores locales de fueloil;

.2 exijan a los proveedores locales que faciliten la nota de entrega de combustible y la muestra prescrita en la presente regla con la certificación del proveedor de que el fueloil se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del presente anexo;

.3 exijan a los proveedores locales que conserven una copia de las notas de entrega de combustible facilitadas a los buques, durante tres años como mínimo, de modo que el Estado rector del puerto pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario;

.4 tomen las medidas pertinentes contra los proveedores de fueloil que hayan entregado fueloil que no se ajuste a lo indicado en la nota de entrega de combustible;

.5 informen a la Administración de los casos en que un buque haya recibido fueloil que no se ajuste a lo prescrito en las reglas 14 ó 18 del presente anexo; y

.6 informen a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes y a los Estados Miembros de la Organización, de todos los casos en que un proveedor de fueloil no haya cumplido lo prescrito en las reglas 14 ó 18 del presente anexo.

10 Por lo que respecta a las inspecciones por el Estado rector del puerto realizadas por las Partes, las Partes se comprometen además a:

.1 informar a la Parte o al Estado que no sea Parte bajo cuya jurisdicción se haya expedido la nota de entrega de combustible de los casos de entrega de fueloil no reglamentario, aportando todos los datos pertinentes; y

.2 asegurarse de que se toman las medidas correctivas apropiadas para hacer que el fueloil no reglamentario descubierto se ajuste a lo prescrito.

11 En el caso de los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que presten servicios programados con escalas frecuentes y regulares, una Administración podrá decidir, previa solicitud y consulta con los

<sup>9</sup> Véase la resolución MEPC.96(47): "Directrices relativas al muestreo del fueloil para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI del MARPOL 73/78".

Estados afectados, que el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la presente regla se documente de otra forma, siempre que ésta proporcione la misma certidumbre del cumplimiento de las reglas 14 y 18 del presente anexo.

**APÉNDICE I**

**MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (IAPP) (REGLA 8)**

**CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997, en su forma enmendada en 2008 mediante la resolución MEPC....(58), que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....  
 (nombre oficial completo del país)  
 por .....  
 (título oficial completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)

**Datos relativos al buque\***

Nombre del buque .....  
 Número o letras distintivos .....  
 Puerto de matrícula .....  
 Arqueo bruto .....  
 Número IMO+ .....

**SE CERTIFICA:**

1 que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 del Anexo VI del Convenio; y

2 que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del Anexo VI del Convenio.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:

..... (dd/mm/aaaa)

El presente certificado es válido hasta el .....  
 ..... \* a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en la regla 5 del Anexo VI del Convenio.

Expedido en .....  
 (lugar de expedición del certificado)

el (dd/mm/aaaa): .....  
 (fecha de expedición)

.....  
 (firma del funcionario autorizado que expide el certificado)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios**

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 5 del Anexo VI del Convenio se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho anexo:

Reconocimiento anual

Firmado: .....  
 (firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
 Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**Reconocimiento anual/intermedio\*:**

Firmado: .....  
 (firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
 Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**Reconocimiento anual/intermedio\*:**

Firmado: .....  
 (firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
 Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**Reconocimiento anual:**

Firmado: .....  
 (firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
 Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con lo prescrito en la regla 9.8.3**

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/intermedio\* efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 9.8.3 del Anexo VI del Convenio se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de dicho anexo:

Firmado: .....  
 (firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
 Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**Refrendo para prorrogar el certificado, si es válido durante un periodo inferior a cinco años, cuando se aplica la regla 9.3**

El buque cumple las disposiciones pertinentes del Anexo VI del Convenio y, de conformidad con lo prescrito en la regla 9.3 de dicho anexo, el presente certificado se aceptará como válido hasta (dd/mm/aaaa): .....

\* Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

\* De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

\* Inclúyase la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con lo prescrito en la regla 9.1 del Anexo VI del Convenio. El día y el mes de esa fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla 2.3 del Anexo VI del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con lo prescrito en la regla 9.8 de dicho anexo.

\* Táchese según proceda.

\* Táchese según proceda.

Firmado: .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

#### Refrendo requerido cuando se ha efectuado el reconocimiento de renovación y se aplica la regla 9.4

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Anexo VI del Convenio y, de conformidad con lo prescrito en la regla 9.4 de dicho anexo, el presente certificado se aceptará como válido hasta (dd/mm/aaaa):

Firmado: .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

#### Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto del reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando se aplican las reglas 9.5 ó 9.6

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla 9.5 ó 9.6\* del Anexo VI del Convenio, hasta (dd/mm/aaaa): .....

Firmado: .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

#### Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando se aplica la regla 9.8

De conformidad con lo prescrito en la regla 9.8 del Anexo VI del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es (dd/mm/aaaa): .....

Firmado: .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

De conformidad con lo prescrito en la regla 9.8 del Anexo VI del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es (dd/mm/aaaa): .....

Firmado: .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....  
Fecha (dd/mm/aaaa): .....

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

#### SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (CERTIFICADO IAPP)

##### CUADERNILLO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO

Notas:

1 El presente cuadernillo acompañará permanentemente al Certificado IAPP. El

Certificado IAPP estará disponible a bordo del buque en todo momento.

2 El cuadernillo estará redactado como mínimo en español, francés o inglés. Cuando se use también un idioma oficial del país expedidor, dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o discrepancia.

3 En las casillas se pondrá una cruz (x) si la respuesta es "sí" o "aplicable" y un guión (-) si la respuesta es "no" o "no aplicable", según corresponda.

4 A menos que se indique lo contrario, las reglas mencionadas en el presente cuadernillo son las reglas del Anexo VI del Convenio y las resoluciones o circulares son las aprobadas por la Organización Marítima Internacional.

#### 1 Pormenores del buque

1.1 Nombre del buque .....

1.2 Número IMO .....

1.3 Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba en una fase equivalente de construcción .....

1.4 Eslora (L) #, en metros .....

# Solamente se debe rellenar para los buques construidos el 1 de enero de 2016 o posteriormente, proyectados especialmente con fines de recreo, y utilizados únicamente a tal fin, a los cuales, de conformidad con la regla 13.5.2.1, no se aplicará el límite de las emisiones de NOx estipulado en la regla 13.5.1.1.

#### 2 Control de las emisiones de los buques

##### 2.1 Sustancias que agotan la capa de ozono (regla 12)

2.1.1 Los siguientes sistemas de extinción de incendios, otros sistemas y equipos que contienen halones o clorofluorocarbonos (CFC) instalados antes del 19 de mayo de 2005 pueden continuar en servicio:

Sistema o equipo	Ubicación a bordo	Sustancia

2.1.2 Los siguientes sistemas que contienen hidroclorofluorocarbonos (HCFC) instalados antes del 1 de enero de 2020 pueden continuar en servicio:

Sistema o equipo	Ubicación a bordo	Sustancia

##### 2.2 Óxidos de nitrógeno (NOx) (regla 13)

2.2.1 Los siguientes motores diésel marinos instalados en este buque se ajustan al límite de emisiones aplicable de la regla 13 de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NOx revisado de 2008.

	Motor #1	Motor #2	Motor #3	Motor #4	Motor #5	Motor #6
Fabricante y modelo						
Número de serie						
Utilización						
Potencia de salida (kW)						
Régimen nominal (rpm)						
Fecha de instalación (dd/mm/aaaa)						

\* Táchese según proceda.

Fecha de la transformación importante (dd/mm/aaaa)	De acuerdo con regla 13.2.2						
	De acuerdo con regla 13.2.3						
Exento en virtud de la regla 13.1.1.2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel I (regla 13.3)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel II (regla 13.4)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel II (regla 13.2.2 o 13.5.2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel III (regla 13.5.1.1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existe un método aprobado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El método aprobado no está disponible comercialmente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Método aprobado instalado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**2.3 Óxidos de azufre (SOx) y materia particulada (regla 14)**

2.3.1 Cuando el buque opera dentro de una zona de control de las emisiones especificada en la regla 14.3, éste utiliza:

- .1 fueloil con un contenido de azufre que no excede el valor límite aplicable según consta en las notas de entrega de combustible; o
- .2 un medio equivalente aprobado de conformidad con la regla 4.1, según se indica en 2.6

**2.4 Compuestos orgánicos volátiles (COV) (regla 15)**

2.4.1 El buque tanque cuenta con un sistema de recogida del vapor instalado y aprobado de conformidad con la circular MSC/Circ.585

2.4.2.1 Los buques tanque que transportan petróleo crudo tienen un plan de gestión de los COV aprobado

2.4.2.2 Referencia de aprobación del plan de gestión de los COV:

**2.5 Incineración a bordo (regla 16)**

El buque tiene un incinerador:

- .1 instalado 1 de enero de 2000 o posteriormente que cumple lo prescrito en la resolución MEPC.76(40) enmendada
- .2 instalado antes del 1 de enero del año 2000 que cumple lo prescrito en:

- .2.1 la resolución MEPC.59(33)
- .2.2 la resolución MEPC.76(40)

**2.6 Equivalentes (regla 4)**

Se ha autorizado al buque a utilizar a bordo los siguientes accesorios, materiales, dispositivos o aparatos u otros procedimientos, tipos de fueloil o métodos de cumplimiento como alternativa a los prescritos en el Anexo VI del Convenio:

Sistema o equipo	Equivalente utilizado	Referencia de aprobación

SE CERTIFICA que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.

Expedido en .....  
(lugar de expedición del cuadernillo)

(dd/mm/aaaa): .....  
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado que expide el cuadernillo)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

**APÉNDICE II**

**CICLOS DE ENSAYO Y FACTORES DE PONDERACIÓN (REGLA 13)**

Se deberán aplicar los siguientes ciclos de ensayo y factores de ponderación para verificar si los motores diésel marinos cumplen los límites de NOx aplicables de conformidad con la regla 13 del presente anexo, utilizándose a tal efecto el procedimiento de ensayo y el método de cálculo que se especifican en el Código Técnico sobre los NOx revisado de 2008.

- .1 para los motores marinos de régimen constante utilizados para la propulsión principal del buque, incluida la propulsión diésel-eléctrica, se aplicará el ciclo de ensayo E2;
- .2 para los motores con hélice de paso variable se aplicará el ciclo de ensayo E2;
- .3 para los motores principales y auxiliares adaptados a la demanda de la hélice se aplicará el ciclo de ensayo E3;
- .4 para los motores auxiliares de régimen constante se aplicará el ciclo de ensayo D2; y
- .5 para los motores auxiliares de carga y régimen regulables no pertenecientes a las categorías anteriores se aplicará el ciclo de ensayo C1.

Ciclo de ensayo para propulsión principal de régimen constante (incluidas la propulsión diésel-eléctrica y todas las instalaciones de hélice de paso regulable)

Tipo de ciclo de ensayo E2	Régimen	100 %	100 %	100 %	100 %
	Potencia	100 %	75 %	50 %	25 %
	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

Ciclo de ensayo para motores principales y auxiliares adaptados a la demanda de la hélice

Tipo de ciclo de ensayo E3	Régimen	100 %	91 %	80 %	63 %
	Potencia	100 %	75 %	50 %	25 %
	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

Ciclo de ensayo para motores auxiliares de régimen constante

Tipo de ciclo de ensayo D2	Régimen	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
	Potencia	100 %	75 %	50 %	25 %	10 %
	Factor de ponderación	0,05	0,25	0,3	0,3	0,1

Ciclo de ensayo para motores auxiliares de carga y régimen regulables

Tipo de ciclo de ensayo C1	Régimen	Nominal				Intermedio			En vacío
	Par	100 %	75 %	50 %	10 %	100 %	75 %	50 %	0 %
	Factor de ponderación	0,15	0,15	0,15	0,1	0,1	0,1	0,1	0,15

En el caso de los motores que hayan de certificarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.1

de la regla 13, la emisión específica en cada modalidad no superará en más del 50 % el límite aplicable de emisión de NOx, con las siguientes excepciones:

- .1 La modalidad del 10 % en el ciclo de ensayo D2.
- .2 La modalidad del 10 % en el ciclo de ensayo C1.
- .3 La modalidad en vacío en el ciclo de ensayo C1.

### APÉNDICE III

#### CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS DE CONTROL DE LAS EMISIONES (REGLAS 13.6 Y 14.3)

##### 1 OBJETIVOS

1.1 El presente apéndice tiene por objeto proporcionar a las Partes los criterios y procedimientos para formular y presentar propuestas de designación de zonas de control de las emisiones y exponer los factores que debe tener en cuenta la Organización al evaluar dichas propuestas.

1.2 Las emisiones de NOx, SOx y materia particulada procedentes de los buques de navegación marítima contribuyen a las concentraciones ambiente de contaminación atmosférica en las ciudades y las zonas costeras de todo el mundo. Entre los efectos perjudiciales para la salud de los seres humanos y el medio ambiente asociados a la contaminación atmosférica se encuentran la mortalidad prematura, las enfermedades cardiopulmonares, el cáncer de pulmón, las afecciones respiratorias crónicas, la acidificación y la eutrofización.

1.3 La Organización considerará la adopción de una zona de control de las emisiones cuando se demuestre que es necesario para prevenir, reducir y controlar las emisiones de NOx, SOx y materia particulada, o los tres tipos de emisiones (en adelante, "emisiones"), procedentes de los buques.

##### 2 PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS DE CONTROL DE LAS EMISIONES

2.1 Sólo las Partes podrán proponer a la Organización la designación de una zona de control de las emisiones de NOx o SOx y materia particulada, o de los tres tipos de emisiones. Cuando dos o más Partes compartan el interés por una zona particular, dichas Partes deberían formular una propuesta conjunta.

2.2 Toda propuesta para designar una zona dada como zona de control de las emisiones debería presentarse a la OMI de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Organización.

##### 3 CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA DE CONTROL DE LAS EMISIONES

3.1 Toda propuesta incluirá lo siguiente:

.1 una clara delimitación de la zona propuesta para la aplicación, junto con una carta de referencia en donde se indique dicha zona;

.2 el tipo o tipos de emisiones cuyo control se propone (a saber, NOx o SOx y materia particulada, o los tres tipos de emisiones);

.3 una descripción de las poblaciones humanas y de las zonas ambientales que corren el riesgo de sufrir los efectos de las emisiones de los buques;

.4 una evaluación que demuestre que las emisiones de los buques que operan en la zona propuesta para la aplicación contribuyen a las concentraciones ambientales de contaminación atmosférica o a los efectos negativos para el medio ambiente. Dicha evaluación incluirá una descripción de los efectos de las emisiones de que se trate en la salud de los seres humanos y el medio ambiente, tales como los efectos perjudiciales en los ecosistemas terrestres y acuáticos, las zonas de productividad natural, los hábitat críticos, la calidad del agua, la salud de los seres humanos y, si es el caso, en las zonas de importancia cultural y científica. Se indicarán las fuentes de los datos manejados, así como las metodologías utilizadas;

.5 la información relativa a las condiciones meteorológicas de la zona propuesta para la aplicación

en relación con las poblaciones humanas y las zonas ambientales que puedan verse afectadas, en particular los vientos dominantes, o las condiciones topográficas, geológicas, oceanográficas, morfológicas o de otra índole que contribuyan a las concentraciones ambientales de la contaminación atmosférica o los efectos perjudiciales al medio ambiente;

.6 la naturaleza del tráfico marítimo en la zona de control de las emisiones propuesta, incluidas las características y densidad de dicho tráfico;

.7 una descripción de las medidas de control adoptadas por la Parte o Partes proponentes respecto de las fuentes terrestres de emisiones de NOx, SOx y materia particulada que afectan a las poblaciones humanas y las zonas ambientales en peligro, y que están en vigor y se aplican, junto con las que se estén examinando con miras a su adopción en relación con lo dispuesto en las reglas 13 y 14 del Anexo VI; y

.8 los costos relativos de reducir las emisiones procedentes de los buques por comparación con los de las medidas de control en tierra, y las repercusiones económicas en el transporte marítimo internacional.

3.2 Los límites geográficos de la zona de control de las emisiones se basarán en los criterios pertinentes antes mencionados, incluidas las emisiones y deposiciones procedentes de los buques que naveguen en la zona propuesta, las características y densidad del tráfico y el régimen de vientos.

##### 4 PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADOCIÓN DE ZONAS DE CONTROL DE LAS EMISIONES POR LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización examinará toda propuesta que le presenten una o varias Partes.

4.2 Al evaluar la propuesta, la Organización tendrá en cuenta los criterios que se han de incluir en cada propuesta que se presente para su aprobación, según se indican en la sección 3 anterior.

4.3 La designación de una zona de control de las emisiones se realizará por medio de una enmienda del presente anexo, que se examinará, adoptará y hará entrar en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Convenio.

##### 5 FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE CONTROL DE LAS EMISIONES

5.1 Se recomienda a las Partes cuyos buques navegan en la zona que tengan a bien comunicar a la Organización todo asunto de interés relativo al funcionamiento de la zona.

### APÉNDICE IV

#### HOMOLOGACIÓN Y LÍMITES DE SERVICIO DE LOS INCINERADORES DE A BORDO (Regla 16)

1 Los buques que tengan incineradores de a bordo como los descritos en la regla 16.6.1 deberán poseer un certificado de homologación de la OMI para cada incinerador. A fin de obtener dicho certificado, el incinerador se proyectará y construirá de conformidad con una norma aprobada como la que se describe en la regla 16.6.1. Cada modelo será objeto de una prueba de funcionamiento específica para la homologación, que se realizará en la fábrica o en una instalación de pruebas aprobada, bajo la responsabilidad de la Administración, utilizando las siguientes especificaciones normalizadas de combustible y desechos para determinar si el incinerador funciona dentro de los límites especificados en el párrafo 2 del presente apéndice:

Fangos oleosos compuestos de:	75 % de fangos oleosos provenientes de fueloil pesado;
	5 % de desechos de aceite lubricante; y
	20 % de agua emulsionada.

Desechos sólidos compuestos de: 50 % de desechos alimenticios  
50 % de basuras que contengan:  
aprox. 30 % de papel,  
aprox. 40 % de cartón,  
aprox. 10 % de trapos,  
aprox. 20 % de plásticos  
La mezcla tendrá hasta un 50 % de humedad y 7 % de sólidos incombustibles.

2 Los incineradores descritos en la regla 16.6.1 funcionarán dentro de los siguientes límites:

Cantidad de O<sub>2</sub> en la cámara de combustión: 6 a 12 %  
Cantidad de CO en los gases de combustión (promedio máximo): 200 mg/MJ  
Número de hollín (promedio máximo): Bacharach 3 o Ringelman 1 (20 % de opacidad)  
(Solo se aceptará un número más alto de hollín durante periodos muy breves, por ejemplo durante el encendido)  
Componentes no quemados en los residuos de ceniza: Máximo: 10 % en peso  
Gama de temperaturas de los gases de combustión a la salida de la cámara de combustión: 850 °C a 1 200 °C

### APÉNDICE V

#### INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LA NOTA DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE (Regla 18.5)

Nombre y número IMO del buque receptor  
Puerto  
Fecha de comienzo de la entrega  
Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor de fueloil para usos marinos  
Denominación del producto o productos Cantidad (en toneladas métricas) Densidad a 15 °C (en kg/m<sup>3</sup>)\*  
Contenido de azufre (% masa/masa)\*\*

Una declaración firmada y certificada por el representante del proveedor del fueloil de que el fueloil entregado se ajusta a lo dispuesto en el párrafo aplicable de las reglas 14.1 o 14.4 y en la regla 18.3 del presente anexo.

### APÉNDICE VI

#### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL COMBUSTIBLE A PARTIR DE LAS MUESTRAS DE FUELOIL ESTIPULADAS EN EL ANEXO VI DEL MARPOL (Regla 18.8.2)

Para determinar si el fueloil entregado y utilizado a bordo de los buques cumple los límites de azufre estipulados en la regla 14 del Anexo VI, se seguirá el siguiente procedimiento.

#### 1 Prescripciones generales

1.1 Se utilizará la muestra representativa de fueloil prescrita en el apartado 8.1 de la regla 18 (en adelante "la muestra estipulada en el MARPOL") para verificar el contenido de azufre del fueloil suministrado a los buques.

1.2 El procedimiento de verificación será gestionado por la Administración a través de su autoridad competente.

1.3 Los laboratorios responsables del procedimiento de verificación estipulado en el presente apéndice estarán plenamente acreditados\* para realizar los ensayos.

#### 2 Fase 1 del procedimiento de verificación

2.1 La autoridad competente entregará al laboratorio la muestra estipulada en el MARPOL.

2.2 El laboratorio:

.1 anotará en el registro del ensayo los detalles del número de precinto y de la etiqueta de la muestra;

.2 confirmará que no esté roto el precinto de la muestra estipulada en el MARPOL; y

.3 rechazará toda muestra estipulada en el MARPOL cuyo precinto se haya roto.

2.3 Si el precinto de la muestra estipulada en el MARPOL está intacto, el laboratorio proseguirá con el procedimiento de verificación y:

.1 se asegurará de que la muestra estipulada en el MARPOL es completamente homogénea;

.2 tomará dos submuestras de la muestra estipulada en el MARPOL; y

.3 volverá a precintar la muestra estipulada en el MARPOL y anotará en el registro del ensayo los datos del nuevo precinto.

2.4 Los ensayos de las dos submuestras deberán realizarse de manera sucesiva, de conformidad con el método de ensayo especificado al que se refiere el apéndice V. A los efectos de este procedimiento de verificación, los resultados del análisis de los ensayos se denominarán "A" y "B".

.1 Si los resultados "A" y "B" se encuentran dentro de la repetibilidad (r) del método de ensayo, dichos resultados se considerarán válidos.

.2 Si los resultados "A" y "B" no se encuentran dentro de la repetibilidad (r) del método de ensayo, se rechazarán ambos resultados y el laboratorio deberá tomar dos nuevas submuestras y analizarlas. Tras tomar las dos nuevas submuestras, se debería volver a precintar la botella de la muestra según lo estipulado en el apartado 2.3.3 anterior.

2.5 Si los resultados de los ensayos "A" y "B" son válidos, se debería calcular una media de esos dos resultados, obteniendo así el resultado denominado "X".

.1 Si el resultado "X" es igual o inferior a los límites aplicables prescritos en el Anexo VI, se considerará que el fueloil cumple dichas normas.

.2 Si el resultado "X" es superior a los límites aplicables prescritos en el Anexo VI, se deberá pasar a la fase 2 del procedimiento de verificación; no obstante, si el resultado "X" es superior en 0,59R al límite de especificación (R = reproducibilidad del método de ensayo), se considerará que el fueloil no cumple las normas y no será necesario llevar a cabo nuevos ensayos.

#### 3 Fase 2 del procedimiento de verificación

3.1 Si, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.5.2 anterior, se precisa la fase 2 del procedimiento de verificación, la autoridad competente deberá enviar la muestra estipulada en el MARPOL a un segundo laboratorio acreditado.

3.2 Al recibir la muestra estipulada en el MARPOL, el laboratorio:

.1 anotará en el registro del ensayo los detalles del número del nuevo precinto aplicado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.3 y de la etiqueta de la muestra;

.2 tomará dos submuestras de la muestra estipulada en el MARPOL; y

.3 volverá a precintar la muestra estipulada en el MARPOL y anotará en el registro del ensayo los datos del nuevo precinto.

3.3 Los ensayos de las dos submuestras deberán realizarse de manera sucesiva, de conformidad con el método de ensayo especificado en el Anexo VI. A los efectos de este procedimiento de verificación, los resultados del análisis de los ensayos se denominarán "C" y "D".

\* El fueloil se someterá a ensayo de conformidad con las normas ISO 3675:1998 o ISO 12185:1996.

\*\* El fueloil se someterá a ensayo de conformidad con la norma ISO 8754:2003.

\* La acreditación deberá cumplir lo dispuesto en la norma ISO 17025 o una norma equivalente.

.1 Si los resultados "C" y "D" se encuentran dentro de la repetibilidad (r) del método de ensayo, dichos ensayos se considerarán válidos.

.2 Si los resultados "C" y "D" no se encuentran dentro de la repetibilidad (r) del método de ensayo, se rechazarán ambos resultados y el laboratorio deberá tomar dos nuevas submuestras y analizarlas. Tras tomar las dos nuevas submuestras, se debería volver a precintar la botella de la muestra según lo estipulado en el apartado 3.1.3 anterior.

3.4 Si los resultados "C" y "D" son válidos, y los resultados "A", "B", "C" y "D" se encuentran dentro de la reproducibilidad (R) del método de ensayo, el laboratorio calculará la media de los resultados, la cual se denominará "Y".

.1 Si el resultado "Y" es igual o inferior a los límites aplicables prescritos en el Anexo VI, se considerará que el fueloil cumple dichas normas.

.2 Si el resultado "Y" es superior a los límites aplicables prescritos en el Anexo VI, el fueloil no cumple dichas normas.

3.5 Si los resultados de los ensayos "A", "B", "C" y "D" no están dentro de la reproducibilidad (R) del método de ensayo, la Administración podrá desechar todos los resultados de los ensayos y, a discreción, repetir la totalidad del proceso de ensayo.

3.6 Los resultados obtenidos con el procedimiento de verificación son definitivos.

A1/U/4.04(NV.2)

Tiene el honor de referirse a la copia certificada de la siguiente resolución, adoptada por el Comité de Protección del Medio Marino en su 58° período de sesiones, el 10 de octubre de 2008:

Resolución MEPC.176(58) - Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)

Desde la publicación de la copia certificada, se han señalado a la atención del Secretario General los siguientes errores en los textos auténticos español y francés de dichas enmiendas:

En el Capítulo II, Reconocimiento, Certificación y Medios de Control, el texto español del párrafo 2 de la Regla 6 (Expedición o refrendo del certificado) se ha corregido del modo que se indica a continuación (el texto tachado se suprime del párrafo y el texto añadido figura en negritas):

**"Regla 6  
Expedición o refrendo del certificado**

...  
2 A los ~~En el caso de~~ buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Anexo VI para su Administración, se les expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente regla, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco posterior a dicha fecha de entrada en vigor, y en ningún caso después de que hayan transcurrido tres años desde dicha fecha.

El texto francés del párrafo 2 de la misma Regla se ha corregido del modo que se indica a continuación (el texto tachado se suprime del párrafo y el texto añadido figura en negritas):

**"Règle 6  
Délivrance d'un certificat ou opposition d'un visa**

...  
2 Un certificat international de prévention de la pollution de l'atmosphère doit être délivré à un navire construit avant la date d'entrée en vigueur de l'Annexe VI, telle

que modifiée, à l'égard de l'Administration de ce navire, conformément au paragraphe 1 de la présente règle, au plus tard lors de la première mise en cale sèche prévue après la date de cette entrée en vigueur, mais en tout cas dans un délai maximal de trois ans après cette date."

Se invita a los Gobiernos interesados a que tomen nota de estos errores y realicen las correcciones necesarias anteriormente mencionadas en sus copias de las enmiendas.

Londres, 23 de agosto de 2011

(Firma)

1371094-1

### **Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)"**

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)" adoptada mediante Resolución MEPC.176(58) de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 10 de octubre de 2008 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 019-2016-RE, de fecha 22 de marzo de 2016. Entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 2014.

1370517-1

### **Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)"**

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)" adoptadas mediante Resolución MEPC.194(61) de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 1 de octubre de 2010 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 025-2016-RE, de fecha 5 de abril de 2016. Entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 2014.

1370515-1

### **Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)"**

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)" adoptada mediante Resolución MEPC.190(60) de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 26 de marzo de 2010 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 016-2016-RE, de fecha 12 de marzo de 2016. Entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 2014.

1370516-1